

–En la ciudad de Paraná, a los 22 días del mes de agosto de 2008, se reúnen los señores convencionales en el recinto de la Convención Constituyente.

–A las 9.05 dice el:

ASISTENCIA

SR. PRESIDENTE (Busti) – Por Secretaría se tomará asistencia.

–Así se hace.

SR. SECRETARIO (Reviriego) – Informo, señor Presidente, que se encuentran presentes 39 señores convencionales constituyentes.

JUSTIFICACIÓN INASISTENCIA

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el convencional Reggiardo.

SR. REGGIARDO – Señor Presidente: quiero excusar la ausencia de la señora convencional Haiek, que por razones de salud no estará presente en la sesión de hoy y, como lo dije en la sesión de ayer, oportunamente presentará el correspondiente certificado médico.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se toma debida nota, señor convencional.

APERTURA

SR. PRESIDENTE (Busti) – Con la presencia de 39 señores convencionales, declaro abierta la 26^{ta} sesión ordinaria de la Convención Constituyente.

IZAMIENTO DE BANDERAS

SR. PRESIDENTE (Busti) – Invito al señor convencional Fernando Daniel Báez a izar la Bandera Nacional y al señor convencional Raúl Enrique Barrandeguy a izar la Bandera de Entre Ríos.

–Así se hace. *(Aplausos.)*

ACTA

SR. PRESIDENTE (Busti) – Por Secretaría se dará lectura al Acta de la sesión anterior.

Tiene la palabra la convencional Kunath.

SRA. KUNATH – Solicito, señor Presidente, que se obvie la lectura y se dé por aprobada.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si hay asentimiento de los señores convencionales, así se hará.

–Asentimiento general de los señores convencionales.

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Busti) – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

–Comunicaciones oficiales: (Punto Nro. 1)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra la convencional Cepeda.

SRA. CEPEDA – Señor Presidente: ¿de qué expedientes trata esta comunicación?, porque no están enunciados.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Márquez.

SR. MÁRQUEZ – Señor Presidente: entiendo que se trata de los expedientes números 419, 1.501, 931, 1.063 y 1.192, que eran los últimos que la Comisión de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable tenía en su poder y que decidió enviar al Archivo.

SRA. CEPEDA – ¿Se trata de los expedientes referidos a los juegos de azar?

SR. MÁRQUEZ – Exactamente, señora convencional.

SRA. CEPEDA – Nosotros vamos a objetar la decisión de enviar al Archivo estos expedientes.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Será sometido a votación.

En consideración el giro al Archivo... Tiene la palabra el convencional Schvartzman.

SR. SCHVARTZMAN – Nuestro bloque también entiende que es un tema habilitado, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el Presidente de la Comisión de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable, convencional Márquez.

SR. MÁRQUEZ – Señor Presidente: nuestra comisión decidió, como metodología de trabajo –porque hemos concluido con nuestras tareas– que los expedientes considerados como no habilitados se envíen al Archivo, como por ejemplo éstos y

“Año de la Reforma de la Constitución de Entre Ríos”
HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE
26^{ta}. SESIÓN ORDINARIA Paraná, 22 de agosto de 2008

otros más, para lo cual se votó dentro de la comisión, luego el Presidente lo comunica al pleno y se pone a consideración aquí en este recinto.

Entendimos que este tema claramente no está habilitado aunque había posiciones encontradas al respecto, pero finalmente se resolvió pasarlos al Archivo.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el convencional Rogel.

SR. ROGEL – Señor Presidente: los tres representantes de nuestro bloque integrantes de la Comisión de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable, nos informaron que estos expedientes iban a pasar al Archivo por considerar la comisión, mayoritariamente, que el tema no estaba habilitado por la Ley Nro. 9.768.

Solicito, señor Presidente, si no se va a abrir el debate, la incorporación en el Diario de Sesiones de los fundamentos por escrito que voy a alcanzar, que reafirman la posición sostenida por nuestro bloque en la comisión respecto de la habilitación de los expedientes enunciados recién como primer punto de las comunicaciones oficiales, vinculados al tema del juego de azar.

Las razones dadas por nuestros miembros, las convencionales Allende de López, y Cepeda y el convencional Brasesco, serán reafirmadas por este escrito que voy a alcanzar para que quede como fundamento de nuestra parte de la habilitación del tema, básicamente haciendo hincapié, además, en el expediente de nuestra autoría.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Así se hará, señor convencional.

Tiene la palabra el convencional Reggiardo.

SR. REGGIARDO – De igual manera, señor Presidente, nuestro bloque va a acompañar los fundamentos, por lo que solicito que se deje constancia de nuestra posición en el sentido que entendemos que el tema está habilitado.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Barrandeguy.

SR. BARRANDEGUY – Señor Presidente: voy adherir a lo que la comisión temática haya aconsejado, pero simplemente me voy a permitir solicitar una reformulación del pedido, porque la Convención es quien archiva, no la comisión; entonces, seguramente por algún inconveniente de lenguaje se nos comunica que la comisión ha resuelto archivar y debe ser la Convención la que lo archive ahora.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el giro al Archivo.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se gira al Archivo.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

–Dictámenes de las Comisiones. A) Comisión de Redacción y Revisión. Puntos 1, 2 y 3.

–Dictámenes de las Comisiones. B) De las Comisiones. Puntos 1, 2 y 3.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra la señora convencional Kunath.

SRA. KUNATH – Solicito, señor Presidente, que los seis dictámenes que han sido enunciados, sean reservados.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Quedan reservados, señora convencional.

DICTÁMENES DE COMISIÓN **Moción de sobre tablas**

SR. PRESIDENTE (Busti) – Corresponde el turno para formular las mociones de sobre tablas.

Se encuentran reservados los dictámenes de la Comisión de Redacción y Revisión, y los de la Comisión de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable, ingresados en la presente sesión.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra la señora convencional Kunath.

SRA. KUNATH – Señor Presidente, como ya fueron enunciados oportunamente, mociono concretamente el tratamiento sobre tablas de los seis dictámenes que han sido reservados.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción formulada por la señora convencional Kunath. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

ARTÍCULO 139. FISCAL DE ESTADO

Sanción Nro. 50 Comisión de Redacción y Revisión
Consideración (Exptes. Nros. 189, 550, 849, 862, 948, 1.132 y 1.261)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Corresponden considerar los dictámenes para los cuales se aprobó el tratamiento sobre tablas.

En primer término el dictamen de la Comisión de Redacción y Revisión proponiendo el texto constitucional referido a la sanción de la Convención en los proyectos de reforma –Exptes. Nros. 189, 550, 849, 862, 948, 1.132 y 1.261– modificando el Artículo 139 (Fiscal de Estado).

–El texto del dictamen de comisión es el siguiente.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

Tiene la palabra la señora convencional Kunath.

SRA. KUNATH – Señor Presidente, la Sanción Nro. 50 de la Comisión de Redacción y Revisión, interesa la modificación del artículo que regula en la Constitución provincial, la figura del Fiscal de Estado.

Este dictamen proviene de diferentes proyectos, uno de autoría de los convencionales Reggiardo, Schvartzman, Carlos Díaz, Acharta, Haiek y Zabala; otro de autoría de los convencionales Barrandeguy y Báez; otro de los convencionales Romero, Federik, Márquez, Chiesa y quien habla; otro del convencional Acevedo Miño; otro de los convencionales Pasqualini y Alasino; otro del convencional Allende; y, finalmente, uno de los convencionales Monge, Rogel, Villaverde, Brasesco y De Paoli.

Este tema ha sido ampliamente debatido en la Comisión de Control del Estado que lo despachado por mayoría, y fue aprobado en sesión de la Convención el pasado 17 de julio. La Comisión de Redacción y Revisión al estudiar este tema lo único que ha permitido modificar, y que lo trae a la consideración de esta Convención, es el último párrafo, donde se establece que las condiciones para ser Fiscal de Estado deben ser las mismas que para ser Procurador General de la Provincia, y se ha corregido la redacción de la última frase.

Por lo tanto, el texto que traemos hoy a consideración expresa que el Artículo 139 dirá: “El Fiscal de Estado es el encargado de defender el patrimonio del Estado provincial. Es parte legítima y necesaria en los juicios contencioso–administrativos, de inconstitucionalidad y en toda controversia judicial en que se afecten intereses del estado, pudiendo tomar intervención en los juicios de interés municipal cuando la gravedad de la cuestión, a su criterio, pudiera comprometer al erario provincial. La ley determinará los casos en que el Poder Ejecutivo podrá requerirle opinión o dictamen, y en los que realizará el cobro judicial de las acreencias fiscales y la forma en que ha de cumplir sus funciones.

“Ejerce el control de legalidad de todos los actos del poder público. Promueve la acción de inconstitucionalidad contra leyes, decretos, resoluciones, ordenanzas y cualquier acto que viole o contradiga una disposición de esta Constitución o de la

Constitución Nacional, o cuando sean contrarios a los intereses del Estado. En estos supuestos, la representación del gobierno estará a cargo del funcionario que la ley designe.

“Antes del 31 de marzo de cada año informará el listado de juicios en trámite y su estado al Gobernador y a la Legislatura.

“Para ser Fiscal de Estado se requieren las mismas condiciones que para ser Procurador General de la Provincia. Es inamovible mientras dure su buena conducta y enjuiciable en la misma forma que éste.”

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar en general y en particular por tratar de un solo artículo.

Como lo establece el Artículo 111º del Reglamento, la votación se hará por signos.

–La votación resulta afirmativa por unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda sancionado. Pasa a la Comisión de Redacción y Revisión en reserva hasta la sanción del texto final.

EQUIDAD DE GÉNERO

Sanción Nro. 52 Comisión de Redacción y Revisión
Consideración (Exptes. Nros. 230, 236, 264, 362, 420, 670, 854, 959 y 988)

SR. PRESIDENTE (Busti) – En segundo término corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Redacción y Revisión proponiendo el texto constitucional referido a la sanción de la Convención en los proyectos de reforma –Exptes. Nros. 230, 236, 264, 362, 420, 670, 854, 959 y 988– sobre equidad de género.

–El texto del dictamen de comisión es el siguiente.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

Tiene la palabra la señora convencional Kunath.

SRA. KUNATH – Señor Presidente, la sanción Nro. 52 de la Comisión de Redacción y Revisión trata, como ya se adelantara, de la igualdad de oportunidades y de la equidad de género.

Este tema proviene de diferentes proyectos que han sido presentados por las convencionales Schoenfeld, Romero, por el convencional Salomón, por los convencionales De Paoli, Cepeda, Rogel y Brasesco, por la convencional Allende de López, por el convencional Acevedo Miño, otro por el convencional Allende; otros que han tenido iniciativa ciudadana y otro del Partido Popular de la Reconstrucción. Fue

ampliamente debatido y consensuado en la Comisión de Nuevos Derechos y Garantías – Formas de Participación Popular y para el beneplácito de las señoras y los señores convencionales ha sido sancionado el pasado 18 de julio en esta Convención.

En estudio por parte de la Comisión de Redacción y Revisión, traemos como propuesta que la parte que dice: “violencia física, sexual y psicológica” se modifique por la frase que diga: “todo tipo de violencia”; y a continuación, cuando se disponen las medidas, también simplificar la redacción. Otra propuesta es el agregado de la palabra “comunal”, cuando habla de: “organismos del Estado provincial y municipal”, en el entendimiento de que con las nuevas modificaciones que van a surgir de la Comisión de Régimen Municipal, esto sería lo apropiado.

También nuestra propuesta tiene que ver con esto que ha sido aprobado como dos artículos, unificarlo en un solo artículo, separado en tres párrafos. Esta es la propuesta que trae la Comisión de Redacción y Revisión.

El artículo nuevo dirá: “El Estado garantiza la igualdad real de oportunidades y trato para mujeres y varones en el pleno y efectivo ejercicio de los derechos que fueren reconocidos en el ordenamiento jurídico. Una política de estado prevendrá en forma continua todo tipo de violencia y dispondrá acciones positivas para corregir cualquier desigualdad de género”.

“Adopta el principio de equidad de género en todos los órdenes, eliminando de sus políticas públicas cualquier exclusión, segregación o discriminación que se le oponga. Asegura a la mujer la igualdad real de oportunidades para el acceso a los diferentes estamentos y organismos del estado provincial, municipal y comunal”.

“Establece y sostiene la equidad de género en la representación política y partidaria y en la conformación de candidaturas con probabilidad de resultar electas. Promueve el acceso efectivo de la mujer a todos los niveles de participación, representación, decisión y conducción de las organizaciones de la sociedad civil. Reconoce el valor social del trabajo en el ámbito del hogar.”

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si ningún otro señor convencional va a hacer uso de la palabra, se va a votar en general y en particular por tratarse de un solo artículo, por signos, tal cual lo establece el Artículo 111º.

–La votación resulta afirmativa por unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda sancionado. Pasa nuevamente a la Comisión de Redacción y Revisión, en reserva hasta la sanción definitiva.

ARTÍCULO 169. JURADO EN ENJUICIAMIENTO

Sanción Nro. 54 Comisión de Redacción y Revisión

Consideración (Exptes. Nros. 176, 376, 413, 956, 1.142, 1.155, 1.204, 1.205 y 1.238)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Corresponde considerar, en tercer término, el dictamen de la Comisión de Redacción y Revisión proponiendo el texto constitucional referido a la sanción de la Convención en los proyectos de reforma –Exptes. Nros. 176, 376, 413, 956, 1.142, 1.155, 1.204, 1.205 y 1.238– proponiendo el reemplazo del Artículo 169 de la Constitución provincial (Jurado de Enjuiciamiento).

–El texto del dictamen de comisión es el siguiente.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

Tiene la palabra la señora convencional Kunath.

SRA. KUNATH – Señor Presidente, este artículo referido al Jurado de Enjuiciamiento, ha sido largamente debatido en la Comisión de Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial y Régimen Electoral.

Proviene de diferentes iniciativas presentadas por los señores convencionales Rogel, Arralde, Cepeda, Monje, De Paoli, Brasesco, Villaverde, Guy, Allende de López, Allende; por los señores convencionales Calza y Barrandeguy; otro más del convencional Allende, otro por los señores convencionales Federik, Martínez, Barrandeguy, Romero y mío; otro más de los señores convencionales Federik, Barrandeguy, Romero y de mi autoría; otro de los señores convencionales Pasqualini y Alasino; otro nuevamente de los mismos señores convencionales; y otro del señor convencional Taleb.

Este texto ha sido consensuado por despacho de mayoría, en la comisión temática y finalmente sancionado por la Convención en fecha 30 de julio.

La modificación que nosotros proponemos es mínima y tiene que ver con la redacción del texto, la propuesta para el reemplazo del Artículo 169 es la siguiente: “Los magistrados y funcionarios judiciales letrados a los que se refieren los artículos 155 y 162 no sujetos a juicio político, podrán ser acusados por faltas o delitos cometidos en el desempeño de sus funciones, ante el Jurado de Enjuiciamiento. Estará integrado por tres miembros del Superior Tribunal, dos legisladores y cuatro abogados inscriptos en la matrícula de la Provincia y domiciliados en ella que reúnan los requisitos para ser miembro del Superior Tribunal; dos designados por organizaciones sociales en representación ciudadana debidamente reconocidas en la defensa del sistema democrático y los derechos humanos. Los restantes integrantes serán sorteados o designados para que el tribunal quede constituido el primero de enero de cada año.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si ningún otro señor convencional va a hacer uso de la palabra, se va a votar en general y en particular por tratarse de un solo artículo, por signos, tal cual lo establece el Artículo 111º.

–La votación resulta afirmativa por unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda sancionado. Pasa nuevamente a la Comisión de Redacción y Revisión, en reserva hasta la sanción definitiva.

EXPLOTACIÓN RECURSOS RADIOELÉCTRICOS. MEDIOS DE COMUNICACIÓN
Dictamen Comisión de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable
Consideración (Expte. Nro. 1.1159)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Corresponde, en cuarto término, considerar el dictamen de la Comisión de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable, por unanimidad, en el proyecto de reforma –Expte. Nro. 1.159–, por el cual se incorpora un artículo al Régimen Económico referido a medios de comunicación.

–El texto del dictamen de comisión es el siguiente.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

Tiene la palabra el señor convencional Márquez.

SR. MÁRQUEZ – Señor Presidente, como miembro informante de este despacho la comisión ha designado al señor convencional Brasesco.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Brasesco.

SR. BRASESCO – Señor Presidente, señores convencionales, en primer término, quiero agradecer a la comisión el alto honor que me confieren, junto con la responsabilidad de ser el miembro informante de la misma.

Los fundamentos que avalaron el proyecto presentado por el que habla y por los señores convencionales Villaverde y Rogel, dice lo siguiente: “Creemos trascendental plasmar en esta reforma constitucional la importancia que la comunicación en sus distintas formas, radio, televisión digital y otras, tienen en la sociedad y el Estado moderno. Los avances tecnológicos han multiplicado las formas en que se transmite un mensaje a un universo cada vez más amplio de personas.

“Lamentablemente, vemos también, que no siempre se cumple con la misión principal de los medios de comunicación, cual es comunicar y no ser solo medios de información, que consideran a los ciudadanos meros receptores pasivos. Existen tres actores para promover el cambio necesario: el Estado, que debe generar y promover

la comunicación desde una estructura democrática y plural; los medios de comunicación que deben redefinirse, y la sociedad, que debe exigir medios con contenidos locales y regionales de calidad y abiertos a la diversidad. Seguramente, todos coincidimos en que no hay cultura del reconocimiento, imperan programas en los que la sociedad no se reconoce, en los que no está la identidad y la riqueza cultural local sino los valores de sociedad foráneas, producto de la globalización de los medios de comunicación.

“Por esto es necesario alentar, promover y defender los medios de comunicación radicados en nuestro territorio que difunden contenido local y regional, ya que la comunicación de la riqueza cultural en nuestro pueblo debe estar garantizada por el Estado provincial.”

¿Qué hizo la comisión frente a este proyecto y frente a estos fundamentos? Por supuesto, estudió el tema, cambió ideas, tuvo presente la Ley Nacional de Radiodifusión Nro 22.285 y la Ley Nro. 26.053, modificatoria del Artículo 45º, permanentemente por modificarse, pero vigente hasta la fecha desde el 15 de septiembre de 1980, que lleva la firma de Jorge Videla, Eduardo Albano Harguindeguy, Jorge A. Fraga, José Martínez de Hoz, Carlos Pastor, Juan Llerena Amadeo y David de la Rival. Sin lugar a dudas se pudieron sacar los bustos de los presidentes de facto y se pudo sacar los retratos de los jefes militares, pero hasta ahora no se ha podido derogar esta ley de la dictadura. Nadie ignora que los grandes y poderosos intereses beneficiados por esta norma jurídica, han hecho lo imposible para que no se modifique y por eso la lucha continúa, y hoy estamos frente a un proceso de revisión.

También estuvo presente en la Constitución nacional y la realidad histórica de que en Entre Ríos es una provincia fundacional de la Nación. ¿Por qué decimos que es una provincia fundacional de la Nación? Porque el tema que tratamos es muy espinoso, muy controvertido, donde las competencias provinciales y nacionales se chocan y los espacios son muy estrechos.

Entonces, tenemos que plantear algo que es fundamental e histórico: que Entre Ríos, junto con otras pocas provincias fueron fundacionales del Estado argentino, no fuimos territorio nacional que la Nación Argentina jurídica y políticamente organizada constituyó como provincia, sino que fuimos una provincia que a través de los pactos preexistentes constituimos la Nación; por eso tenemos autoridad y peso para hablar de estos temas y poder producir modificaciones sustanciales en el orden nacional... Pareciera que estoy en Mar del Plata, porque hay un murmullo de olas preciosos...

SR. PRESIDENTE (Busti) – Por favor, silencio en la sala.

SR. BRADESCO – Gracias, señor Presidente.

Voy a pasar a leer algunos artículos de la Ley Nacional Nro. 22.285, porque son fundamentales para el tema. El Artículo 1º, expresa: “Los servicios de radiodifusión, en el territorio de la República Argentina y en los lugares sometidos a su jurisdicción, se regirán por esta Ley y por los convenios internacionales en que la Nación sea parte. A los fines de esta ley, tales servicios comprenden las radiocomunicaciones cuyas emisiones sonoras, de televisión o de otro género, estén destinadas a su recepción directa por el público en general, como así también los servicios complementarios. Para la interpretación de los vocablos y conceptos técnicos empleados en esta ley se tendrán en cuenta las definiciones contenidas en los convenios y reglamentos nacionales e internacionales”.

El Artículo 2º, dice: “Los servicios de radiodifusión estarán sujetos a la jurisdicción nacional”.

El Artículo 3º, expresa: “La administración de las frecuencias y la orientación, promoción y control de los servicios de radiodifusión son competencia exclusiva del Poder Ejecutivo Nacional”.

El Artículo 4º, dice: “Los servicios de radiodifusión se declaran de interés público”.

El Artículo 5º, expresa algo que es interesante que lo leamos, porque no nos tenemos que olvidar porque fue hecho en un momento determinado de la historia argentina: “Los servicios de radiodifusión deben colaborar con el enriquecimiento cultural de la población, según lo exigen los objetivos asignados por esta ley al contenido de las emisiones de radiodifusión, las que deberán propender a la elevación de la moral de la población, como así también al respeto de la libertad, la solidaridad social, la dignidad de las personas, los derechos humanos, el respeto por las instituciones de la República, el afianzamiento de la democracia y la preservación de la moral cristiana. (Los servicios de radiodifusión deben propender al enriquecimiento cultural y a la elevación moral de la población, según lo exige el contenido formativo e informativo que se asigna a sus emisiones, destinadas a exaltar la dignidad de la persona humana, el fortalecimiento del respeto por las instituciones y las leyes de la República y el afianzamiento de los valores inherentes a la integridad de la familia, la preservación de la tradición histórica del país y los preceptos de la moral cristiana. Las emisiones de solaz o esparcimiento recreativo no deben comprometer, ni en su forma ni en su fondo, la efectiva vigencia de los fines enunciados. El contenido de las emisiones de radiodifusión, dentro del sentido ético y de la conformación cívica con que se difunden los mensajes, debe evitar todo cuanto degrade la condición humana,

afecte la solidaridad social, menoscabe los sentimientos de argentinidad y patriotismo y resienta el valor estético. Los licenciarios deberán ajustar su actuación a un Código de Ética, que instrumentará la autoridad de aplicación de conformidad con las disposiciones de la presente ley”).

El Artículo 11° dispone: “Los Estados Provinciales podrán prestar, con la previa autorización del Poder Ejecutivo Nacional, hasta un (1) servicio de televisión abierta y un (1) servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud. Las Municipalidades podrán prestar un (1) servicio de radiodifusión por modulación de frecuencia.

“Estas estaciones podrán emitir publicidad en los términos del Artículo 71°.

El Artículo 12° habla de las repetidoras en el orden provincial y municipal: “Las provincias y las municipalidades, podrán instalar repetidoras externas al área primaria de servicio que tengan asignadas las estaciones de origen...”

Y el Artículo 13° dice: “El Comité Federal de Radio difusión podrá autorizar a los licenciarios a instalar repetidoras externas al área primaria de servicio asignada...”

Aquí la Provincia, a través de sus gobernantes, Poder Ejecutivo y Legislativo, debe, permanente y afanosamente, trabajar e interesar al Gobierno federal de ser escuchados, opinar y trabajar para federalizar la política de Radiodifusión al concretar una nueva ley. Por otra parte también debe realizar políticas activas referidas a que dentro del territorio provincial se implemente una política pública de comunicaciones que promueva el uso del espectro radioeléctrico como factor de desarrollo económico social y propiciar el acceso equitativo a los recursos radioeléctricos mediante procedimientos abiertos, transparentes y no discriminatorios.

En este aspecto se debe tener presente que debe llevarse a cabo una política que procure la democratización de la comunicación social en condiciones de igualdad y no discriminación, a través del reconocimiento de la radiodifusión comunitaria y, al mismo tiempo, trabajar en la regularización de medios de comunicación lugareños para que estos, nacidos de la necesidad y al mismo tiempo de la vocación de quienes ejercen las funciones de conductores de la misma, continúen su tarea sin sobresaltos.

Entre Ríos es una de las provincias que tiene más diarios en el país, en casi toda su extensión territorial hay una página periodística al servicio de la sociedad, igual que cables y radios. A este esquema, que va del brazo con su realidad poblacional, los entrerrianos debemos defenderlo ya que la libertad de prensa, de expresión, de imprenta se plasma en este sistema democrático de periodismo y de comunicaciones.

Aquí está una de las grandes tareas que se deberá realizar apenas se jure esta Constitución, no sé si los gobernantes futuros no deberán crear un Consejo Honorario

de asesor de radiodifusión para ayudar en la concreción de estas políticas, para formularlas al Gobierno federal.

Sin duda se deberá trabajar en el ámbito gubernamental convocando a todos los involucrados en el quehacer comunicacional a desarrollar una comunicación pluralista, participativa como canal de expresión de los sectores culturales que favorezcan la identidad y la cultura entrerriana sin perjuicio de la divulgación del conocimiento universal.

Sin lugar a dudas hay un hecho concreto, señor Presidente. La Provincia tiene problemas importantes que resolver defendiendo la permanencia de todas las emisoras FM que se encuentran en la Provincia, debe defender y propender que todos los cables lugareños y departamentales que se encuentren instalados en la Provincia tengan, sin sobresaltos, una existencia permanente y procurar que nuestros medios de comunicación, nacidos del esfuerzo y del aliento individual o de grupos sociales, estén al servicio de la cultura y de la información en nuestra Provincia.

De ahí que este despacho de comisión –que se solicita se apruebe– es un reto para todos los hombres públicos del oficialismo y de la oposición que tengan la responsabilidad de resolver los problemas y conducir los negocios de esta Provincia, de aquí en más, para ir fortaleciendo en el espectro federal todo aquello que le corresponde a las provincias, y sobre todo a la nuestra, por eso estamos hablando del tema de recobrar soberanamente las facultades que le corresponde desde el origen en todo lo que significan estos medios e instrumentos radioeléctricos que nosotros proponemos que sean utilizados, protegidos y ampliados a favor de la Provincia.

Con estas pocas palabras, señor Presidente, dejo explicado el dictamen y solicito se apruebe el mismo, porque es un dictamen atrevido que señala al pueblo entrerriano, a sus partidos políticos, a la Legislatura y al Poder Ejecutivo, los caminos de una gran pelea de recuperación federal que nos corresponde.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el convencional Reggiardo.

SR. REGGIARDO – Señor Presidente: el convencional preopinante, coautor del proyecto, ha hecho una acabada fundamentación del mismo que compartimos en nuestro bloque.

Esta norma constitucional que seguramente va a tener estado de vigencia legal por la sanción que le dé este pleno, es eminentemente programática. Nadie puede discutir el deber que el estado provincial tiene que asumir para proteger y alentar todas las expresiones de esta importante y contemporánea disposición de los medios de comunicación, como lo es la radiotelefonía a lo largo y ancho de la provincia. Es

fundamental que sirva cada vez más para la libre expresión de las ideas, del pensamiento, que sirva cada vez más para profundizar nuestra identidad cultural y, a su vez, que sirva en esta dinámica que tiene el quehacer cultural –del cual ayer nos ocupábamos in extenso en este ámbito– como así también para poner en juego esa tensión entre la unidad y diversidad que hace al quehacer cultural.

–Ingresa al recinto el convencional Alledé José.

SR. REGGIARDO – No se nos escapa que esto depende de toda una cultura política que seguramente está en trance de cambiar en Entre Ríos y en el país, una cultura política de reafirmar con convicción los intereses de lo público, los intereses de la sociedad y, en concreto, estos intereses tan importantes que tiene que ver con la libre expresión y con la cultura.

Dependerá de la voluntad política que esta cláusula no sea letra muerta, no se quede en la mera enunciación programática y, obviamente, dependerá de la voluntad política de los próximos tiempos –donde los hechos concretos cobren realidad– el cumplimiento de esta norma.

Con esa convicción, nos parece muy oportuno que esta norma figure en el plexo de las normas de nuestra Constitución provincial y, por ello, vamos a acompañar desde el bloque Coalición Cívica Partido Socialista su sanción, exhortando nuevamente que, ojala más temprano que tarde, pueda encarnarse en la realidad entrerriana a través del ejercicio concreto de una voluntad política de cambio que realmente la haga efectiva.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el convencional Alasino.

SR. ALASINO – Brevemente, señor Presidente, quiero decir que los miembros de mi bloque han suscripto este despacho y que ya el Artículo 38 de nuestra Constitución provincial tiene una norma programática parecida, que esto un poco la moderniza, pero es oportuno hacer algunas reflexiones.

Fíjese que Entre Ríos, por sus antecedentes históricos y por su situación histórica, tuvo cosas que no tuvo ninguna otra provincia, y en este aspecto también. Entre Ríos tuvo una Dirección Provincial de Comunicaciones que, originalmente era la que asistía y atendía las comunicaciones rurales y además fue la única provincia que, estando fuera del programa nacional, tuvo que licitar a una empresa privada, la explotación del teléfono, que fue la Ericsson durante tantos años. Entre Ríos no estaba en el paquete de ENTEL y sin embargo tenía una doble comunicación que era provincial y de alguna manera privada nacional, y las dos funcionaban espléndidamente.

Entre Ríos tuvo también su propio canal de televisión, tuvo también toda una política desde principios de siglo, desde su fundación encaminada a conectar, a través del transporte y la comunicación, su territorio. Entonces, me parece que el artículo no solo alcanza, en mi opinión, al aspecto radioeléctrico que, de alguna manera, va a estar fuera de nuestra competencia, porque evidentemente la competencia de la nación en esto es casi absoluta y va a ir definiendo.

–Asume la Presidencia la Vicepresidenta, convencional Romero.

SR. ALASINO – Pero sí creo que dentro del recurso radioeléctrico va algo más y me hubiera gustado que tal vez, a los dos verbos “proteger” y “alentar”, le hubiéramos agregado “instalar” o “disponer su instalación”, y proteger este tema, porque creo que lo que alienta a la norma es un poco atender esto que es tan importante, y reivindicar para el Estado provincial las facultades y la tarea que alguna vez tuvo y que por esas cosas no la tiene, pero como el mundo, como decía Juan Bautista, avanza y retrocede, avanza y retrocede no es lineal.

Tal vez sean los tiempos en que algunas cosas deban volver y hacerse como antes. De todas maneras no voy a proponer modificaciones, aunque me hubiera gustado también que no solamente protegieran los medios radicados, sino a los medios que se radicarán, a los que vinieran, porque de alguna manera esto es lo cambiante, esto es lo mutante y esto es lo que no sabemos, en definitiva, cómo va a ser y cómo va a terminar en el futuro y tal vez precise una norma que no proteja a los que están sino a los que vienen.

De todas maneras, creo que la idea o el objetivo...

SRA. PRESIDENTA (Romero) – ¿Señor convencional Alasino, le permite una interrupción al señor convencional Rogel?

SR. ALASINO – Después se la doy, señora Presidenta.

Lo que me parece es que la norma, más allá de definir o promover una conducta o una pauta de programas, debería haber establecido esas observaciones que me parece que permiten mirar al futuro. De todas maneras, creo que este artículo se complementa con el 38 y atiende, tal vez, un sector que en esa época no era previsible.

Ahora, sí le concedo la interrupción al señor convencional Rogel.

SRA. PRESIDENTA (Romero) – Tiene la palabra el señor convencional Rogel.

SR. ROGEL – Como autor del proyecto, y para tranquilidad del señor convencional Alasino, el tiempo del verbo que está puesto es absolutamente abarcativo, no habla del presente sino habla de quienes estén radicados al momento de hacer valer el derecho.

Así que, agradeciendo la aclaración que propone, creemos, lo dirá después el Presidente de la comisión cuando haga el resumen final, que el tiempo del verbo es absolutamente abarcativo.

SRA. PRESIDENTA (Romero) – Continúa en el uso de la palabra el señor convencional Alasino.

SR. ALASINO – Cada vez que proponemos alguna reforma o alguna mejora siempre nos salva el abogado, ¿no? Los que creemos que hicimos el mejor proyecto, el más correcto, el que no se puede mejorar. De todas maneras no creo que sea así, creo que es un error, pero creo que hace complementario del 38, entre los dos, porque el otro sí prevé para el futuro se atiende el objetivo que se propone la norma.

SRA. PRESIDENTA (Romero) – Tiene la palabra el señor convencional Busti.

SR. BUSTI – Señora Presidenta, señores convencionales, simplemente quiero expresar mi adhesión a este dictamen de la Comisión de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable.

Como lo dice el dictamen: “El Estado provincial, dentro de sus competencias”, esto es de competencia federal, de cualquier manera el convencional Brasesco dijo algo que es la clave del tema, que es que tiene que existir la voluntad política del Estado provincial de defender sus medios de comunicación.

Yo fui parte de esta historia. Del 95 al 99 hubo una embestida del COMFER contra las FM de la provincia; en ese momento yo recibí a la gente de estos medios y a instancia de la propuesta que hicieron ellos contratamos a la abogada que traía el señor Basso, de Viale, que era el Presidente de la organización que nuclea a las emisoras de FM, y se logró parar esta embestida que era un plan por el cual prácticamente desaparecieron la mitad de esas emisoras de la provincia.

Más allá de saber a quién defendía y a quien no, lo hice convencido porque creo que todas las emisoras de FM son expresión de libertad, de opinión, que a veces nos critican fuerte, que algunas veces nos elogian y otras no, pero eso es una anécdota; lo importante es que son expresiones de la voluntad del pueblo, que se han creado pequeñas fuentes de trabajo en todas las localidades de la provincia y que no hay que dejar tocar absolutamente ninguna de esas emisoras de la provincia, porque

son el medio de comunicación que el pueblo ha tomado como propio, sobre todo la gente de los barrios, que las ha tomado como medio de comunicación, para llamar por teléfono y para expresarse.

El otro tema importante, que ya es tradicional en Entre Ríos, es que a diferencia de otras provincias –lo han dicho los convencionales preopinantes–, Entre Ríos tiene diarios importantes, tradicionales, en todas las ciudades, diarios que son parte de la cultura de las ciudades, y esos diarios también han tenido los vaivenes económicos del país; es entonces que tiene que estar la voluntad política del Estado provincial de acompañarlos frente a esas vicisitudes. Fundamentalmente los propietarios de los diarios han tenido problemas con la AFIP, el organismo recaudador de la Nación, y nosotros hemos logrado planes de moratorias importantes para todos estos diarios, lo que les ha permitido subsistir; y esto se ha hecho porque estos medios realmente son fuentes de cultura, de información, fuentes importantes de trabajo y muchísima gente tenía la zozobra de perderlo.

Así que creo que esta cláusula no está de más y que, como decía el convencional Brasesco, es atrevida; y sí, es audaz, pero sirve al que está en el momento representando la voluntad popular para iniciar una gestión, una acción legal si tiene que hacerla, porque no es lo mismo tenerla que no tenerla en la Constitución provincial. Yo celebro que esté y que sirva para proteger a todos los medios de comunicación de la provincia de Entre Ríos.

SRA. PRESIDENTA (Romero) – Tiene la palabra el señor convencional Rogel.

SR. ROGEL – Señora Presidenta, quiero decir para que conste, porque en lo personal trato de manejarlo con total nobleza en esto, que cuando el Presidente de la Convención presentó un proyecto bastante similar, tenía solamente un aditamento que era la exención impositiva; estábamos analizando un proyecto similar en el plazo de las presentaciones, y se produjo un revuelo de algunos de los sectores vinculados a los medios, creyendo que el proyecto, al tener algún tipo de exención impositiva hacia algún medio, tenía algún cercenamiento de la famosa libertad de prensa.

La verdad, que me puse bastante mal porque fue en el momento en que se discutió el Artículo 17, así que pasó desapercibido. El Presidente –Para que no haya mala interpretación, decía El Diario– retiró el proyecto y sobre esa base, es que terminamos de redondear esta idea con los señores convencionales Brasesco y Villaverde, y nos pusimos a mirar con más detenimiento y sacamos la cuestión de la exención impositiva que había sido un poco el ariete para la crítica de los medios de prensa local, y reformulamos esta cláusula.

Quiero dejar expresamente aclarado para que quede en el Diario de Sesiones, que el proyecto del señor convencional Busti, de alguna manera, fue el que nosotros también tomamos como elemento de trabajo, y nobleza obliga, lo quiero decir porque nos quedo un sabor amargo, porque en ese momento hubieron dos proyectos que no se pudieron plasmar como estábamos pensando, uno es este que estoy haciendo mención y el otro el del Artículo 17.

Por lo mencionado, queremos agradecer profundamente al Presidente de la comisión que haya tenido la audacia –junto a los otros miembros– de producir el despacho para que hoy los señores convencionales lo tengan a la vista, porque creo que es una recuperación interesante de lo que hace a la facultad en lo delegado, como ha dicho el señor convencional Brasesco.

SRA. PRESIDENTA (Romero) – Tiene la palabra el señor convencional Schwartzman.

SR. SCHVARTZMAN – Seré muy breve, señora Presidenta. Quiero vincular este despacho, compartiendo las consideraciones hechas por los señores convencionales preopinantes, con el que aprobamos en la sesión del día anterior, en el que efectivamente, creo que todo el plenario de la Convención, puede comprobar que se trata de un despacho, no solamente compatible, sino complementario en buena medida, de otros dictámenes que ya han surgido de esta Convención y que tienen estrecha relación con la cuestión de la libertad de expresión y el ejercicio al derecho de la información.

Este dictamen que nos propone la Comisión de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable, establece que: “El Estado Provincial, dentro de sus competencias, protege y alienta la explotación de sus recursos radioeléctricos y los medios de comunicación radicados en su territorio, y lo considera una herramienta para el fortalecimiento de sus regiones, la conformación de su identidad cultural y el pleno ejercicio del derecho a la información.”

Esta dimensión de notable trascendencia, creo que debe integrarse como sugerencia, incluso, para que en el ordenamiento que realice oportunamente la Comisión de Redacción y Revisión, se integre con los restantes despachos vinculados directamente con acceso a la información, libertad de expresión y demás dictámenes en ese sentido.

SRA. PRESIDENTA (Romero) – Si ningún otro señor convencional va a hacer uso de la palabra, se va a votar en general y en particular por tratarse de un solo artículo, por signos, tal cual lo establece el Artículo 111º.

–La votación resulta afirmativa por unanimidad.

SRA. PRESIDENTA (Romero) – Queda sancionado pasa a la Comisión de Redacción y Revisión. (*Aplausos.*)

BANCO DE LA PROVINCIA

Dictamen Comisión de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable
Pasa a la próxima sesión (Exptes. Nros. 932, 995, 1.127 y 1.186)

SRA. PRESIDENTA (Romero) – Corresponde considerar, en quinto término, el dictamen, por unanimidad, de la Comisión de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable en los proyectos de reforma –Exptes. Nros. 932, 995, 1.127 y 1.186– referidos a la creación de un Banco de la Provincia.

SRA. PRESIDENTA (Romero) – En consideración.

Tiene la palabra el señor convencional Márquez.

SR. MÁRQUEZ – Señora Presidenta, señores convencionales, de acuerdo a lo conversado con los Presidentes de bloque y con el miembro informante, señor convencional Gustavo Díaz, hemos resuelto que este dictamen quede reservado en Secretaría, para su tratamiento en el Orden del Día de la próxima sesión.

–Ocupa la Presidencia su titular, señor convencional Jorge Busti.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción formulada por el señor convencional Márquez

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consecuencia, pasa al Orden del Día de la próxima sesión.

DESCONCENTRACIÓN DE ORGANISMOS O EMPRESAS CON PARTICIPACIÓN DEL ESTADO

Dictamen Comisión de Producción, Trabajo y Desarrollo sustentable
Consideración (Expte. Nro. 311)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Corresponde considerar el último de los dictámenes para los que se aprobó tratamiento sobre tablas.

Dictamen de la Comisión de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable, por unanimidad, en el proyecto de reforma –Expte. Nro. 311– por el que se incorpora un artículo al Régimen Económico referido a la desconcentración de empresas y organismos con participación del Estado.

–El texto del dictamen de comisión es el siguiente.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

SR. MÁRQUEZ – Señor Presidente, informo que el miembro informante de este despacho va a ser la señora convencional De la Cruz de Zabal.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra la señora convencional De la Cruz de Zabal.

SRA. DE LA CRUZ DE ZABAL – Señor Presidente, en primer lugar, agradezco profundamente la gentileza del señor Presidente de la Comisión de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable, por permitirme informar sobre este dictamen. Estos sesgos de solidaridad y de compartir la palabra en estos plenos, denota la madurez política con la que hemos asumido este trabajo en la Convención Constituyente.

Brevemente, deberé explicar los argumentos que sostienen este dictamen basados en el proyecto nro. 311, de los señores convencionales Schwartzman, Acharta, Haiek, Gianfelici, Zabala, Reggiardo, Carlos Díaz, y de quien les habla.

Señor Presidente, Entre Ríos fue desde sus inicios como organización político-administrativa, una Provincia armónica y equilibrada, en la que las ciudades y municipios eran el eje de un desarrollo parejo. Según datos históricos, continuó a lo largo de los años una relación armónica entre cantidad de población y actividad económica. Allende de esto, en las proyecciones que surgen a partir de la instalación de la capital de la Provincia en la ciudad de Paraná –corre el año 1883– se ha ido modelando un esquema cada vez más homogéneo de concentración de los diferentes entes u organismos públicos en la ciudad que los cobija, además de ser sede de los tres poderes del Estado.

Esta concentración en la ciudad capital conspiró contra el desarrollo inicial armónico y equilibrado, que fue lentamente modelando nuestra Provincia, coincidiendo con el esquema centralista que se da a nivel país, lo cual concluye en un modelo fragmentado, que ha generado asimetrías injustificables. En estos puntos, seguramente el señor convencional Schwartzman, autor de este proyecto, podrá ejemplificar, a la vez que explyarse con solvencia.

No puedo resistir la tentación de ponderar dictámenes como éste, que atienden al reordenamiento territorial sustentable, imperiosamente necesario ahora y en los tiempos que sucederán a esta Convención.

En un análisis breve del texto propuesto, se desprende la necesidad de reforzar conceptos válidos y vigentes, tal cual es el de un federalismo real que se direcciona a un desarrollo equitativo de las regiones que nos conforman como entidad provincial. Si bien al proyecto inicial se le quitó, con razonamientos válidamente expuestos,

especificaciones que corresponderían a una ley, tanto como la presencia de una cláusula transitoria que regularía el proceso de implementación, esto no va en detrimento del concepto general. Por tanto, exhorto a los señores convencionales a la aprobación del siguiente dictamen: “El Estado promoverá la desconcentración de los entes, organismos o empresas en las que tenga participación, hacia las diferentes zonas del territorio de la provincia, para favorecer una distribución armónica.”

Concluyo, señor Presidente, con un párrafo del profesor Carlos Galano, quien sostiene: “Desocultar las mutilaciones a las que fue condenado por un paradigma simplificador el concepto de espacio es un desafío epistemológico, ontológico y ambiental que persigue tenazmente el objetivo de librarnos de los barroes contaminantes de las visiones lineales y abstractas, e ingresar a los territorios de la complejidad ambiental, donde el espacio es una encrucijada interdisciplinaria que se abre a otras fraguas del ser y del estar”.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Schvartzman.

SR. SCHVARTZMAN – Señor Presidente, señores convencionales: en distintos momentos, tanto en este recinto como en las comisiones, hemos hecho referencia a los alcances o a las pretensiones de esta iniciativa, que entendemos que es de gran trascendencia, que apunta –como bien decía mi compañera de bloque, la convencional De la Cruz de Zabal– a revertir un esquema de centralización que, queriéndolo o no, genera una provincia fragmentada y multipolar, que poco tiene que ver con la historia y con el origen de la provincia de Entre Ríos; pero, sobre todo, poco tiene que ver con los objetivos y las aspiraciones que alientan a la abrumadora mayoría de los convencionales y los proyectos que han sido desarrollados en estos meses de trabajo.

No tenemos duda de que el texto acordado en la Comisión de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable es de gran valía; sin embargo, señor Presidente, queremos insistir en la incorporación de una disposición transitoria que le dé un marco de mayor operatividad a un principio muy valioso, porque de otra forma corre el riesgo de convertirse, como otros aspectos de nuestra Carta provincial desde el 33 hasta el presente, en una cláusula lírica –como se ha dicho– o en letra muerta. Nosotros no tenemos dudas de que el esquema de centralización de los entes u organismos dependientes del Estado –que se va imponiendo por la propia dinámica– genera asimetrías que terminan tergiversando el carácter mismo que hace a la esencia de nuestra provincia, pero también del Estado moderno. Entre los muchísimos ejemplos que podrían darse de esta situación hemos mencionado alguna vez en la Comisión el

hecho de que todos los museos provinciales de arte existentes en la provincia de Entre Ríos tienen sede en la ciudad capital, con la sola excepción del Museo Provincial de Dibujo y Grabado “Guamán Poma”, de Concepción del Uruguay, que hasta el día de hoy no tiene una sede propia.

Ese centralismo reitera –sin quererlo, insisto, sin que sea el resultado de una planificación; pero, precisamente, la modificación de ese proceso de centralización debe ser resultado de una planificación en sentido inverso– lo que a nivel nacional en más de una ocasión, en broma pero también en serio, solemos definir con esta frase: “Dios está en todas partes, pero atiende en Buenos Aires”. En nuestra Provincia perfectamente sería aplicable esa sentencia diciendo que está en todas partes, pero atiende en Paraná.

Creemos que es necesario proponerse un programa de desconcentración, porque ese esquema centralizador desestima las fuerzas creativas y el trabajo de gran parte de la población, además del potencial de los recursos que está presente en cada una de las diversas regiones de nuestro territorio provincial; esa riquísima diversidad que expresa cada uno de los lugares de nuestra provincia de Entre Ríos, a la cual permanentemente hacemos referencia en dictámenes de tanta trascendencia, como los que hemos aprobado ayer y en esta sesión.

Por eso decimos que es necesario avanzar en esta idea de desconcentración, que no es lo mismo que descentralización; son conceptos diferentes, aunque ambos tienen que ver –creemos nosotros– con más democracia, con la participación ciudadana, con la consagración institucional de que cada vez seamos más los que participemos en la toma de decisiones.

Y fíjese, señor Presidente, que el propio Secretario de Planeamiento e Infraestructura de la Provincia en la gestión actual, en declaraciones publicadas hace muy poco en medios periodísticos, reconocía la necesidad de reordenar con un criterio de descentralización y desconcentración. Creo que con buen criterio incorporaba los dos conceptos, en un sentido muy similar al que vamos a estar consagrando si es que los señores y señoras convencionales así lo determinan.

“En algún momento habrá reparticiones que deberán mudarse de Paraná para trasladarse al corazón de su problemática”, dijo este funcionario, el Secretario de Planeamiento e Infraestructura de la Provincia, arquitecto Guillermo Federik. E incluso se arriesgó a dar algunos ejemplos: “Vialidad, por ejemplo, podría estar en Villaguay; Hidráulica, en el Delta; Desarrollo Agropecuario, en Federal, etcétera”. Estas son palabras de un funcionario de la actual gestión y nos pareció importante traerlas a esta discusión porque, sin duda, coinciden con la pretensión que anima esta iniciativa y que

También nos parece importante decir que ese programa de desconcentración presupone una serie de etapas y está claro –como ya se ha consagrado en esta Convención– que hay una necesaria gradualidad, una necesaria progresividad que es la que debe hacer posible que lo que consagremos no sea letra muerta.

La primera de esas etapas entendemos que implica ubicar la sede de un organismo en un lugar diferente de nuestro territorio provincial y, en ese sentido, nos permitimos traer dos ejemplos a este debate que tienen que ver con la historia reciente. Uno de ellos es el de la creación de la Comisión Administradora de Fondos Excedentes de Salto Grande, que se estableció con sede en Concordia –algún convencional querrá poder mudarla– y otro ejemplo es la creación, por la Ley Nro. 9.678, sancionada en diciembre de 2005, del Ente Regulador de las Termas en Entre Ríos, que por ley se fijó la sede en Concepción del Uruguay.

No tenemos dudas que las nuevas tecnologías en lo que hace a comunicación transforman en algo absolutamente irrelevante la distancia geográfica entre ciudades, organismos, dependencias de un ente. No hay nada que justifique que los nuevos institutos que puedan crearse sigan replicando ese esquema concentrador capitalino, un esquema que quizás haya sido comprensible en las postrimerías en el siglo XIX y en el siglo XX, en el que las dificultades de comunicación seguramente recomendarían la cercanía de los distintos organismos con el centro geográfico del poder político.

Pero a estas alturas del desarrollo tecnológico y de las pretensiones que animan a nuestra sociedad moderna, pluralista y democrática, entendemos que es insostenible y no solamente por el desarrollo efectivo –verificable cotidianamente– de las tecnologías sino por la evolución de la comprensión de la democracia que en estas épocas implica cada vez, con mayor claridad, la presencia del Estado en una relación de verdadera cercanía y proximidad con la ciudadanía como lo saben todos los Jefes de los Estados municipales.

La segunda etapa es administrativa y presupondrá distribuir facultades y responsabilidades, eliminar instancias burocráticas que tienen que ver con el compromiso de hacer un Estado más eficiente y eficaz. Y la tercera etapa, que nosotros entendemos que presupone un programa desconcentrador, es la que tiene que ver con la generación de mecanismos regionales de participación, y que ha estado presente en todas las deliberaciones que ha llevado adelante esta Convención.

Esto, seguramente, va a significar un salto cualitativo en las condiciones de vida de muchas localidades de la Provincia

No tenemos dudas que este proceso que proponemos entronca muy fuertemente con la idea de un federalismo intraprovincial, porque muchas veces hablamos del federalismo en lo que tiene que ver con el necesario debate o con la necesaria disputa de nuestros recursos respecto del Estado nacional, pero no debemos olvidar esta otra fuente del federalismo, sobre todo en nuestra historia, que es el federalismo intraprovincial y no vamos a repetir nuevamente –porque ya se ha mencionado incluso por parte de este mismo convencional en este recinto– aquellas ideas que vienen de lo profundo de nuestra historia, que tiene que ver con Artigas, con Ramírez, con nuestros caudillos federales populares y democráticos. Sí diremos que esta propuesta, que esta perspectiva que proponemos, entronca profundamente con aquellas ideas; no inventamos nada, no estamos incorporando ninguna audaz novedad, estamos queriendo y convocando a ser lo más profundamente leales con aquellas orientaciones que vienen del fondo de nuestra historia.

Ese federalismo, desde una perspectiva democrática moderna apunta sin duda al desarrollo equitativo y lo más igualitario posible de las regiones y eso implica necesariamente políticas que incluyan en ese mismo programa, esquemas compensatorios entre los territorios para procurar compatibilizar desequilibrios, teniendo de esa manera, y como contrapartida, la asunción de costos y responsabilidades que entraña para todos en los niveles de gobierno y en los niveles de decisión de la democracia.

Dentro de esa primera etapa que planteamos y que creemos que expresa el texto propuesto por la comisión, nosotros pretendemos –y es la sugerencia que queremos incorporar– una disposición transitoria que establezca que no se puedan crear con sede en Paraná estos nuevos entes que surjan de la reforma constitucional.

Sin dejar de reconocer la buena acogida y recepción que ha tenido esta idea, creemos que es el complemento necesario para que no sea una letra muerta. Entendemos que en esto tendrá un rol preponderante la Legislatura provincial y otro organismo que esta Convención Constituyente ya ha creado y que tiene una envergadura de gran alcance y trascendencia que es el Consejo Económico y Social. Ahí es donde creemos que deben debatirse y discutirse algunas de estas cuestiones que tienen que ver con la compensación de los desequilibrios regionales.

Para terminar, señor Presidente, la propuesta que nosotros formulamos es una disposición transitoria que complemente este artículo en donde se establezca que los entes que se creen a partir de la sanción de la presente reforma constitucional, deberán tener su sede central fuera de la capital y que, en cada caso, la sede deba ser establecida por ley. Esta es la disposición transitoria que proponemos incorporar al texto de este dictamen si este plenario así lo considera.

No podemos dejar de hacer referencia, señor Presidente, a que esta Convención ya ha creado, o ha dado un reconocimiento constitucional –que tiene idéntica importancia–, a una importante serie de organismos, como lo son el Consejo Económico y Social, al que hacíamos referencia recién, el Consejo Provincial del Deporte, que ya existía, el Consejo Provincial de Salud, el Consejo Provincial de Cultura, el reconocimiento constitucional del Instituto Provincial de Discapacidad, la creación –esto en el día de ayer– de un Sistema de Ciencia y Tecnología, la creación de un Ente Público que administre los ingresos mínimos, el reconocimiento constitucional del Consejo de la Magistratura, la creación del Defensor del Pueblo, la creación del órgano de ambiente; todo esto con sanción de este plenario, señor Presidente y otros más que ya tienen dictamen favorable en las comisiones y que seguramente pasarán por este plenario como el Ente Regulador de Servicios Públicos, como la Fiscalía Anticorrupción, como el Banco Provincial, el Instituto de la Familia y el Consejo Provincial de la Juventud.

Hasta el momento estamos hablando del reconocimiento constitucional o de la creación de 15 nuevos entes, organismos o institutos en el marco del Estado provincial.

La pregunta y el aliento que pretendemos hacer, señor Presidente, es si estamos dispuestos, los convencionales y los entrerrianos, a que estos 15, o el número que sea en definitiva, nuevos entes, institutos, organismos estarán, tal como la muestra la historia reciente de nuestra provincia, todos tendrán su sede provincial aquí en la ciudad capital, Paraná, contribuyendo a concentrar aún más; contribuyendo a un proceso que consideramos dañino en todos los sentidos o si mediante la incorporación de esa disposición transitoria podemos determinar que avancemos con claridad en la provincia de Entre Ríos hacia un ordenamiento, hacia una distribución más armónica.

Esa es la pregunta y la propuesta que dejo formulada para los señores convencionales, destacando al mismo tiempo la trascendencia de la propuesta que tiene despacho favorable de la comisión.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra la señora convencional Pasqualini.

SRA. PASQUALINI – Señor Presidente, es un despacho unánime y justamente, la «disco» de la comisión, quien habla, aceptó la propuesta de la comisión por no incluirse, en el despacho, la cláusula transitoria a la que aludió el convencional preopinante, en el sentido de comprender que era una forma de condicionar la actuación de gobierno en cuanto a señalar la sede de los organismos creados o a crearse. Era una incidencia mayor en la política de gobierno en concreto, del

governador que fuere, entonces era motivo de la disidencia parcial que, gracias a Dios, no sucedió.

Acompañamos el proyecto, es verdad que en administración pública existen dos fenómenos esenciales; la descentralización que implica la separación de funciones o de competencias; y la desconcentración en la medida que sea útil, eficiente y probable en cuanto a los recursos económicos y financieros y recursos humanos afectados al órgano que se trate.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Barranteguy.

SR. BARRANDEGUY – Muy breve, señor Presidente, en principio para expresar mi beneplácito hacia el Presidente de la comisión, contador Márquez, que ha sancionado un excelente texto, ha evitado caer en la treta de confundir desconcentración con descentralización. Pero además, señor Presidente, es para proponer una muy ligera modificación, si es tomada bien y si no igual voy a votarlo con entusiasmo.

Yo creo que poner que el Estado promoverá, es un error, porque promover significa impulsar el movimiento de otro. El Estado no puede promover a su desconcentración; la palabra sería: el Estado “organizará” o el Estado “dispondrá” la desconcentración de los entes, organismos o empresas en la que tenga participación. Esta idea de que promueve, es decir, sugiere, impulsa su propia desconcentración cuando lo que debería estar haciendo la Constitución es expresar la directiva, me parece que debería ser sancionada y mejoraría el texto, de lo contrario igual voy a votarlo.

SR. PRESIDENTE (Busti) – El Presidente de la comisión tiene dos propuestas: una, la inclusión de una cláusula transitoria que propone el señor convencional Schwartzman; y la otra cambiar la palabra “promoverá” por “organizará” o “dispondrá”.

Tiene la palabra el señor convencional Márquez.

SR. MÁRQUEZ – Señor Presidente, señores convencionales: en cuanto a la primera sugerencia propuesta por el convencional Schwartzman, la compartimos plenamente, máxime quienes somos del interior, el espíritu de la desconcentración, pero esa cláusula transitoria, sin lugar a dudas, fue largamente debatida en la comisión y nos parecía, como bien decía la convencional Pasqualini, muy difícilmente desde acá podemos decir que a partir de ahora todos los órganos que se vayan generando tengan esta posibilidad de radicarse en el interior, en virtud de que hay muchos antecedentes a nivel nacional y otros que se han fijado por ley, sedes en otra parte y

luego terminan cayendo todas a la capital provincial por una cuestión de economía y acá en la provincia de Entre Ríos lamentablemente tenemos muchos casos.

Nosotros creemos que con la sanción de este artículo tal cual se ha traído al pleno, queda claramente reflejado el espíritu que tenemos los convencionales del 2008 en cuanto a que el Estado, en la medida de sus posibilidades, pueda promover la desconcentración. En relación a las leyes que en el futuro vayan a legislar estos 15 entes u organismos que estamos creando por la Constitución, aquí me quiero detener; porque suena muy feo para afuera decir que estamos creando 15 entes nuevos en la Provincia, cuando lo que estamos haciendo es unificando determinadas organizaciones del Estado que están separadas; y ponerlo en la Constitución es justamente para eso, para unificar políticas porque, por ejemplo, el Consejo de la Magistratura va rotando en distintos lugares, y el órgano de ambiente generalmente está en toda la provincia.

Lo que nosotros pretendemos con esta creación constitucional de los entes u organismos, es que se unifiquen políticas y por eso estos entes van a llevar adelante las políticas de Estado, pero para nada es estar creando entes con más gente, con más presupuesto, porque muchos de estos cargos son ad honórem, de modo que el traslado de muchos al interior no va a ser simple. Entonces, nos parece que con la sanción de este artículo está claramente expresado el espíritu de los convencionales del 2008: que en la medida que el Estado pueda, por ley vaya disponiendo la desconcentración del Estado provincial.

Ahora bien, con respecto a la cláusula que propone sustituir la palabra “promoverá” por “dispondrá”, lo estuvimos analizando en la comisión y nos parecía más imperativo “dispondrá” y...

SR. BARRANDEGUY – Podrá disponer.

SR. MÁRQUEZ – Bueno, “podrá disponer” es otro tema, esa expresión sí puede ser, porque “dispondrá”, como decía, nos parece muy coercitivo y en definitiva le estamos mandando prácticamente a la desconcentración de una manera obligatoria. Entonces “podrá disponer” nos parece más adecuado y esa sugerencia del convencional Barranteguy la vamos a tomar con mucho gusto.

Así, quedará expresado: “El Estado podrá disponer la desconcentración de los entes, organismos o empresas en las que tenga participación, hacia las diferentes zonas del territorio de la provincia, para favorecer una distribución armónica”.

Creo que con esto se dan por contestadas las observaciones que se han hecho y sugerimos su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Schvartzman.

SR. SCHVARTZMAN – Señor Presidente, simplemente quiero hacer notar que esa fórmula de “el Estado podrá disponer”, es algo que ya lo puede hacer hoy, no hay ninguna necesidad de una cláusula constitucional para ello. Me parece que tiene una fuerza absolutamente diferente “promover” esa desconcentración o “alentar” o “dispondrá”, como sugería el convencional Barrandeguy que “podrá disponer”, porque como decía, es algo que ya lo puede hacer hoy sin necesidad de una cláusula constitucional.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Márquez.

SR. MÁRQUEZ – Bueno, señor Presidente, este proyecto casualmente constaba de dos artículos, esto lo hizo el convencional Schvartzman y nosotros tomamos esta parte porque consideramos que no es lo mismo para los gobiernos que vienen que exista una cláusula constitucional en la cual está consagrado nuestro espíritu y de aquí en adelante los gobiernos tengan presente la Constitución provincial para poder activar a través de leyes esto; además, todos estuvimos de acuerdo en incorporar esta cláusula. Sabemos que hasta el día de hoy todo se puede hacer, pero depende de la voluntad política.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Alasino.

SR. ALASINO – Señor Presidente, me parece que el término “promoverá” acá está utilizado como “iniciará” y entonces creo que hay que dejarlo como está, “iniciará” la desconcentración. No va en contra de la dispersión del Estado, me parece muy apurado. Está como “iniciará”, supongo que ese es el sentido y creo que debe quedar como está.

El único problema es que esto siempre va a quedar sujeto a que un particular le meta un amparo por omisión para que si no lo hace el Gobernador, lo haga el Superior Tribunal.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Rogel.

SR. ROGEL – Señor Presidente, mociono que si el Presidente de la comisión va a hacer algún tipo de sugerencia, que la haga, sino que se pase a votación.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Márquez.

SR. MÁRQUEZ – Vamos a sostener el artículo que hemos traído a votación, para que no haya ninguna diferencia con respecto a lo que fue tratado en la comisión.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar en general y en particular por tratarse de un solo artículo, por signos, el dictamen que propone el siguiente texto: “El Estado promoverá la desconcentración de los entes, organismos o empresas en las que tenga participación, hacia las diferentes zonas del territorio de la provincia, para favorecer una distribución armónica.”

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda sancionado. Pasa a la Comisión de Redacción y Revisión.

ORDEN DEL DÍA Nro. 52
PROPIEDAD PRIVADA. TURISMO

Dictamen Comisión de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable
Consideración (Exptes. Nros. 239, 776, 453, 249, 1.185 y 1.626)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Corresponde considerar los Órdenes del Día.

En primer término el Orden del Día Nro. 52.

–El texto del dictamen de comisión es el siguiente.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

Tiene la palabra el señor convencional Márquez

SR. PRESIDENTE (Busti) – ¿Está pidiendo una interrupción, señora convencional Pérez?

SRA. PÉREZ – Sí, Señor Presidente, es a los efectos de hacer una aclaración. Aquí en el despacho dice: “...expediente 1.626 que contiene la iniciativa de los señores...”.

En realidad corresponde la palabra “nota”, porque esta nota, precisamente, no ha ingresado a la Comisión de Iniciativa y Participación Ciudadana, ya que cuando fue presentada estaba ampliamente excedido el plazo de presentación en la Asamblea Constituyente.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Lo tendremos en cuenta señora convencional.

SR. MÁRQUEZ – Sí, señor Presidente, lo vamos a tener presente, es verdad lo que ha dicho la señora convencional preopinante.

–Ocupa la Presidencia la Vicepresidenta, señora convencional Rosario Romero.

SR. MÁRQUEZ – Señora Presidenta, hemos decidido en el marco de la comisión que como son tres artículos diferentes –que están en un solo dictamen– los miembros informantes de este despacho serán; la señora convencional Gastaldi, que informará el primero de ellos; el segundo el señor convencional Motta; y el tercero que está vinculado al turismo, lo informaran las señoras convencionales Cepeda y Schoenfeld.

SRA. PRESIDENTA (Romero) – Tiene la palabra la señora convencional Gastaldi.

SRA. GASTALDI – Señora Presidenta, desde ya agradecer al Presidente de la comisión, la labor producida en la misma, que ha terminado con su trabajo en el día de ayer. Ahora paso a comentar el dictamen.

Dictamen de la Comisión de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable. En referencia al artículo primero según los Exptes. Nros. 239, de autoria de los señores convencionales Motta y quien les habla; el 776, del señor convencional Acevedo Miño, tratados en la comisión. Por tales razones la comisión aconseja, prestar a probación al siguiente texto: “La propiedad privada es inviolable, el Estado debe protegerla. Tiene una función social, con fines de bien común y conservación para las generaciones futuras.”

El concepto de propiedad es muy antiguo. Las sociedades primitivas solían compartir ciertos derechos de propiedad, como el derecho de cazar o pescar en un determinado lugar. Aunque existía cierta propiedad personal, como las armas o los utensilios de cocina, la propiedad real era común. La tierra no empezó a considerarse como propiedad privada de las personas hasta después de la Edad Media. Bajo el sistema feudal, la tierra podía ocuparse pero no se tenía la propiedad. En el sentido moderno de propiedad, tan sólo los monarcas y la iglesia poseían la tierra.

El ascenso de la burguesía a finales de la época feudal fue afectando paulatinamente a la importancia relativa de la propiedad real y personal. Históricamente, la propiedad personal no tenía importancia en comparación con la propiedad de la tierra. Por ello, casi no existía una regulación sobre la propiedad, transmisión y herencia de las propiedades personales. La creciente clase media que acumulaba riqueza podía transmitirla fácilmente mediante un testamento. Con la Revolución Industrial, el consiguiente abandono de la agricultura y la aparición de acciones y bonos, la propiedad personal alcanzó la misma importancia que la propiedad real. La tierra se convirtió en un bien que podía comprarse y venderse, como cualquier otro bien.

El derecho de propiedad está legislado en nuestra Constitución nacional y en los pactos internacionales, pero ello no significa, señora Presidenta, que en la

Constitución de la Provincia de Entre Ríos no tiene que estar consagrado este derecho y darle el rango constitucional que se merece. Así, en la Constitución nacional se encuentra plasmado en los Artículos 14º y 17º, que dicen: “Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio (...) de usar y disponer de su propiedad” y “La propiedad es inviolable”.

Es evidente que el concepto de propiedad constitucional es más amplio que el concepto de propiedad consagrado en el Código Civil, en los Artículos 2.311, 2.312 y 2.506, ya que abarca todos los derechos patrimoniales de una persona, sea ésta física o jurídica. La propiedad constitucional se refiere a todos los bienes, materiales o inmateriales que integran el patrimonio, o sea, todos los derechos susceptibles de apreciación económica. Incluso va más allá, con el derecho de autor, con el derecho intelectual.

En cuanto a la inviolabilidad, podemos nombrar autores prestigiosos del constitucionalismo argentino, como Linares Quintana, en referencia a la libertad de la propiedad, y a Juan Bautista Alberdi, considerado el ideólogo de la Constitución nacional de 1853, el que decía que la propiedad “es móvil y estímulo de la producción, aliciente del trabajo y término remuneratorio de los afanes de la industria, uno de los más esenciales derechos del ser humano. Y arrebatar a la producción sus instrumentos, es decir, paralizarla en sus funciones fecundas, es hacer imposible la riqueza.

Tal es la trascendencia económica de todo ataque a la propiedad, la propiedad no tiene valor ni atractivo, no es riqueza propiamente cuando no es inviolable por la ley y en el hecho.” Esteban Echeverría decía: “El hombre es inconcebible sin familia, sin patria, sin propiedad”. Joaquín V: González decía que “la propiedad es el objeto y fin del trabajo, del hombre y como atributo de la personalidad”.

Un antiguo autor español, don Álvaro Flórez Estrada decía que “la inviolabilidad de la propiedad, como no se produce riqueza sin el trabajo del hombre, como los más de los artículos no se obtienen sin el esfuerzo simultáneo de muchos brazos, hoy máquinas e inteligencia; por último, como el hombre no trabaja sin el objeto de satisfacer alguna necesidad o mejorar su suerte, se sigue que ningún pueblo hará jamás en la industria, progresos de importancia sin la concurrencia de tres circunstancias reunidas. La primera es la seguridad de la propiedad o el convencimiento íntimo de que el individuo podrá disponer libremente del producto de su trabajo. La segunda es la división del trabajo y como consecuencia, el intercambio libremente de los productos producidos por cada uno. La tercera es la acumulación de los productos del trabajoso, como se conoce comúnmente el empleo de capital en la producción de riqueza.”

Respecto de la seguridad de la propiedad, decía que nadie trabaja por el sólo placer de trabajar, todos trabajamos por el beneficio que esperamos reportar del producto de nuestro trabajo. Jamás el hombre perseverará en reproducir espontáneamente objetos de riqueza, si no tiene esperanza fundada de disponer del fruto de su industria. Lo contrario sería un fenómeno que jamás ocurrió en ninguna nación. Para hacer a un pueblo activo e industrioso, esta confianza es absolutamente necesaria. Por esta razón, aunque los gobiernos siempre han vulnerado, cuales más o cuales menos, el derecho de propiedad, los legisladores de todas las naciones y de todos los tiempos, aún de las civilizaciones más atrasadas, han intentado salvaguardarlo.

La distinción entre lo mío y lo tuyo es tan antigua como el mundo. Es una idea que el niño manifiesta antes de saber hablar. Sin el reconocimiento, cuanto menos implícito, de tan fundamental verdad, ¿qué garantía tendría tan sagrado derecho ni que ventaja resultaría al hombre de vivir en sociedad?

Jamás se ha visto una tribu de salvajes que no tuviera el sentimiento “de lo mío” y “de lo tuyo”, y este sentimiento universal del género humano es una prueba adicional de que este derecho existe, y de que es reconocido sin necesidad de una ley previa.

La propiedad que proviene de una ley positiva, aunque alterable, merece el mayor respeto, dependiendo de su observancia el bienestar de la sociedad; el derecho que proviene de la ley natural es sagrado e inalterable, siendo inherente a él la conservación de la vida. La violación del primero conmueve las bases de la sociedad; la violación del segundo las destruye por entero.

Como conclusión se deducen otras dos verdades de suma importancia: la primera, no hay propiedad que no provenga primitivamente de la industria del hombre; la segunda, el derecho de propiedad, la cosa que el hombre más aprecia y necesita, por ser inherente a él nuestra existencia, y por tanto el objeto primero de la sociedad no puede dejar de ser la protección de la propiedad.

En efecto, si analizamos el motivo primordial de cada una de las innumerables leyes que se conocen en cualquier país civilizado, hallaremos que no hay una que no tenga por objeto próximo o remoto hacer respetar tan precioso y necesario derecho. Nada hay que afecte al hombre de un modo más profundo y constante que todo aquello que de cualquier manera pueda contribuir a satisfacer las necesidades de su existencia. De aquí todas sus disensiones, sus litigios, sus guerras y sus alianzas; de aquí todas las leyes civiles y penales; de aquí, en fin, cuantas instituciones se conocen y cuantas acciones ejecuta el individuo, así las más laudables como las más criminales. Aunque la ley civil no sea la que da existencia a la propiedad natural, sin

embargo son indispensables leyes positivas para protegerlas; mucho más lo son para proteger la propiedad civil, siendo menos conocido el derecho que a ella se tiene. Si al haragán que procura siempre apropiarse los ahorros del hombre laborioso y frugal no lo contuviera el brazo fuerte de la ley, y quedaran impunes sus atentados contra la propiedad ajena, pronto llegaría a decaer la industria y a abismarse las clases todas en una miseria irreparable. La confianza de gozar del fruto de nuestros afanes desaparecería; cesaría la acumulación de capital; y sin tal confianza y tal acumulación pronto dejaría de haber producción de riqueza. Ninguno gustosamente se abstiene de goces sin la idea de obtener goces mayores; ninguno gustosamente se sujeta a privaciones sin la idea de evitar privaciones más penosas.

En el país donde el derecho de propiedad es respetado, el hombre industrioso que con trabajo de un día gana lo suficiente para mantenerse dos, no permanece ocioso en el segundo, trabaja al día siguiente, y acumula el sobrante para convertirlo en capital, y poder procurarse en el futuro mayores comodidades. Por el contrario, donde la propiedad no se respeta, no se acumula riqueza, ni se emplea la ya acumulada. (Extractado de Don Álvaro Flórez Estrada, Tomo I, Curso de Economía Política, año 1850.)

Ha pasado tanto tiempo y no estoy segura de que la seguridad en la defensa de la propiedad haya mejorado, considerando indispensable que en nuestra nueva Constitución se incorpore un artículo expreso como el que se consagraba en la de 1949.

En la derogada Constitución de 1949, se establecía, el siguiente artículo, donde observamos que claramente se plasmaba la función social de la propiedad: “Artículo 38 – La propiedad privada tiene una función social y, en consecuencia, estará sometida a las obligaciones que establezca la ley con fines de bien común. Incumbe al Estado fiscalizar la distribución y la utilización del campo o intervenir con el objeto de desarrollar e incrementar su rendimiento en interés de la comunidad, y procurar a cada labriego o familia labriega la posibilidad de convertirse en propietario de la tierra que cultiva. La expropiación por causa de utilidad pública o interés general debe ser calificada por ley y previamente indemnizada...”. Es evidente que la Constitución de 1949 ampliaba el término de propiedad y lo llevaba más allá de lo que hoy día establece la Constitución nacional.

Y en referencia a esta función social que debe cumplir la propiedad con fines de bien común, podemos decir que estamos incorporando un concepto más moderno y real a los tiempos que corren y a los tiempos futuros, estamos incorporando un concepto más amplio del ya consagrado.

Función social que se atribuye a la propiedad privada, no importa la existencia de otros gravámenes u obligaciones que los que establece con fines de bien común; sólo significa que debe usarse y disponerse de ella de modo que no contraríe los intereses de la colectividad, correspondiendo al legislador señalar el alcance y contenido de aquella, por lo que en tanto ella no ocurra, sólo puede servir para interpretar los casos complejos y dudosos. Nunca puede conducir a la supresión, aún parcial, del derecho de la propiedad, sin que medien razones de orden jurídico que la justifiquen y una justa compensación pecuniaria como, por ejemplo, la expropiación.

En cuanto a la conservación para las generaciones futuras es de gran importancia ya que la preservación de la propiedad en sentido amplio, como ya ha quedado plasmado y que es el concepto constitucional que se toma, es fundamental para la posteridad y principalmente en referencia al patrimonio cultural, arquitectónico, natural, económico y general.

SRA. PRESIDENTA (Romero) – Tiene la palabra el señor convencional Motta.

SR. MOTTA – Queremos manifestarnos en este tema de la responsabilidad social empresaria y, como provengo de este sector, agradezco a los miembros de la comisión que me hayan dado la posibilidad de referirme a este tema.

La comisión ha tenido en cuenta algunos expedientes que hacían referencia a la responsabilidad social empresaria, como el 249, 1.185 y la nota 1.626 de los señores Permayú, Secretario General de UTHGRA, y otros. El Expediente 1.185 de los convencionales De la Cruz de Zabal, Schvartzman y Haiek hacía referencia a este tema, como así también el 249 de los convencionales Díaz, Carlos; Reggiardo; Zabala y Haiek. Pero a decir verdad la base sobre la cual trabajamos, porque tenía un criterio específico, fue el Expediente 453 de la autoría de usted, doctora Romero, junto a los convencionales Márquez, Caramelle, Salomón, Schoenfeld, Barrandeguy, Allende, Carlín y Federik.

Me parece que consagrar este tema en la Constitución, a las empresas de la Provincia, y a aquellas que vayan a instalarse en el futuro, les va a permitir radicarse en el concierto mundial.

Cuando hablamos de responsabilidad social empresaria y queremos ubicarla en nuestro país resulta difícil delimitar los factores que históricamente han contribuido en la actuación o noción de este concepto, pero es posible trazar una línea de conducta que marca su evolución a lo largo del tiempo. En la época del Virreinato español, la Iglesia Católica, las instituciones más influyentes durante este tiempo, se ocuparon de las personas carentes de recursos económicos bajo el concepto cristiano

de caridad. Cuando en Argentina se convirtió en un Estado independiente, en 1816, la clase gobernante se ocupó de los pobres y justificaba su acción desde la noción de la filantropía.

De 1860 a 1919, Argentina inició un proceso de reconversión independiente y unificado y en este marco se desarrollaron las asociaciones, siendo las más importantes en ese período las asociaciones de ayuda mutua, organizaciones empresariales, asociaciones científicas, profesionales y sociedades de beneficencia que ejercían un importante rol en el desarrollo y difusión de las prácticas sociales.

Llegada la época del general Perón, a mediados del siglo XX, con un estado de bienestar, hizo de los pobres parte de su política; modificó muchas leyes laborales y reforzó la actividad sindical. La política peronista en aquel entonces se ejerció reemplazando la noción de filantropía por justicia social. También cabe destacar que en 1980 las organizaciones civiles comenzaron a ocuparse de necesidades sociales y de derechos civiles, los términos usados en esa época eran: solidaridad y derechos humanos.

Durante la década del 90, la expresión de responsabilidad social empresaria comenzó a ser escuchada. Durante los mandatos de los doctores Carlos Menem y Duhalde fue dirigiéndose fuertemente hacia una economía donde las empresas produjeron un incremento en el número de acciones en este sentido y aparecieron, por qué no decirlo, las asociaciones ONG orientadas hacia el desarrollo y promoción social, asociaciones vinculadas a la defensa del medio ambiente, redes de organizaciones vinculadas a la educación y numerosas organizaciones que desarrollaban actividades culturales de promoción social entre otras. Fue en esa época el importante desarrollo del tercer sector en Argentina y un aspecto poco conocido fue cómo las empresas asumieron y desarrollaron responsabilidades sociales al desarrollo social de nuestro país en sí mismo.

Señor Presidente: para este informe quiero basarme en un informe de la CEPAL que habla de la responsabilidad social empresaria y dice que es la que da ventajas competitivas en este mundo moderno. La responsabilidad social de las empresas cuyo análisis encabezó el mundo anglosajón, que también elaboró instrumentos para explicarla, se ha consagrado como un concepto de derecho propio. La idea que el bien común resulta de las contribuciones aportadas en todos los niveles, goza de amplia aceptación.

La definición consignada en el Libro Verde de la Unión Europea publicada en el año 2001 con el título de: "Fomentar un marco europeo para la responsabilidad social de las empresas", es la que más difusión tuvo en los últimos años; la economía del conocimiento, el capital humano y los intangibles han cobrados importancia crucial; en

aras de objetivos comunes se requiere saber negociar, escuchar y equilibrar intereses enfrentados, actitudes que constituyen la esencia de la responsabilidad social empresaria. La necesidad de lucro ha dejado de cuestionarse, las compañías deben tener ganancias para poder existir; el concepto moderno de responsabilidad social de las empresas data de los primeros años de 1990.

Para 2008 la responsabilidad social de las empresas ha dejado de referirse sólo a su rudimentaria gestión ambiental y las condiciones de empleo, para transformarse en algo más, mucho más amplio y profundo, al menos para las empresas más grandes del mundo. El aprovisionamiento, la gestión del riesgo, los planes de expansión ahora implican que las compañías están comenzando a reflexionar con más detenimiento sobre el origen y la forma de elaboración de todos estos suministros y sobre la consecuencia que tanto la provisión como el uso de ellos podrían tener sobre la sociedad.

La responsabilidad social de las empresas es actualmente compleja, porque cada vez más, ahora hacen antes lo que todos los días hacían después de las horas de trabajo. Hoy son interlocutores las empresas con ética. La idea que la empresa debe tener principios no es nueva en la teoría económica. Ya en 1984, Robert Friedman, elaboró y profundizó el concepto de responsabilidad social de la actividad económica y con esto creó un nuevo marco. La razón por la cual los empleados, por ejemplo, son importantes para la reputación de la compañía es que invierten en ella tiempo, pasión, entusiasmo, devoción y lealtad. Los empleados son los llamados interlocutores primarios, la finalidad de la responsabilidad social de las empresas es hallar el mejor equilibrio posible entre las expectativas legítimas de los interlocutores y las utilidades planificadas por la misma.

La necesidad de que las compañías interactuar en su entorno, no es nueva ya que son entes sociales por definición y siempre han entablado diálogos abiertos y mantenido relación en su entorno lo que ha variado en los últimos años el grado de complejidad de interrelación que han adquirido en esos entornos.

Los empleados necesitan trabajar en un marco de salud y seguridad, exigen salarios dignos y respeto de derecho, piden igualdad y que sus reclamos y solicitudes sean escuchados. Los accionistas esperan que el dinero invertido rinda sus frutos como una mínima exposición del rico. Los clientes abonan productos y servicios, esperan recibir calidad, lo mismo que se ve hoy reflejado en los alimentos como tema prioritario, en los automóviles y en la tecnología de la información.

Si imaginamos que una compañía se encuentra en el centro de una red cuanto más amplio sea el círculo más interlocutores incluyen. La propia comunidad es un interlocutor vasto y diverso. El medio ambiente constituye un caso singular mientras

cada uno de los interlocutores mencionados debe ser escuchado porque tiene voz quien pueda hablar en nombre del medio ambiente, las asociaciones de todos los niveles, desde la sociedad civil hasta las comunidades locales, las ONG; así como las personas físicas pueden considerarse interesadas en el medio ambiente lo que todos ellos exigen es rendición de cuenta y protección al mismo.

Las compañías deben obrar con responsabilidad social, hay tres fuerzas que han modificado radicalmente la manera en que las compañías o las empresas manejan sus actividades. La liberalización del capital fue una herramienta, la conciencia ambiental fue la otra y hoy en día internet, es el factor más reciente y poderoso, ha constituido el medio que permitió a las fuerzas, antes mencionadas, desplegar plenamente su potencial.

Por otro lado, los mercados financieros recompensan a la responsabilidad social empresaria; la práctica cotidiana demuestra que cuantos más bajos son los riesgos, mayor es el valor.

En el año 2000 el Dow Jones de la Bolsa de Valores de Nueva York anunció los primeros índices sostenibles mundiales y para esto comenzaba a exigir la presentación en los balances con la responsabilidad social incluida. Para ser registradas las compañías deben cumplir criterios que demuestren que toman en cuenta, a largo plazo, las cuestiones sociales y las ambientales, existe una fuerte competencia entre ellas, en tanto estos temas: la rendición de cuenta, la transparencia con el gobierno de la empresa se cuentan entre los principales requisitos que se solicitan. Los criterios exigidos entre otros es el tipo de producto elaborado, la atención a las cuestiones sociales, la lucha contra la corrupción, la promoción del uso más eficiente de la energía, la reducción de las consecuencias del impacto ambiental externo, así como el respeto de los derechos humanos y las normas al trabajo, a las compañías que invierten en productos tales como: tabaco, armamento o armas nucleares, no se las toma en cuenta para la evaluación final.

La responsabilidad social de las empresas ofrece un nuevo modelo de actividad económica y debe ser tenida profundamente en cuenta.

Por último, señora Presidenta, quiero decir que en nuestro país existe una sede de la ONU que lleva adelante lo que se denomina el Pacto Global, y en ese Pacto Global, una de las cosas fundamentalmente se hace referencia están basadas en lo que fueran en un principio nueve y hoy son diez principios y me voy a permitir simplemente mencionarlos a los efectos de ahorrar tiempo.

El primer principio dice: Las empresas deben apoyar y respetar la protección de los derechos humanos proclamados a nivel internacional. El segundo: No ser cómplice de abusos de los derechos humanos. El tercero: Las empresas deben respetar la

libertad de asociación y el reconocimiento de los derechos a la negociación colectiva.

El cuarto: Las empresas deben apoyar la eliminación de toda forma de trabajo forzoso o realizado bajo coacción. El quinto: Las empresas deben apoyar la erradicación del trabajo infantil. El sexto: Las empresas deben apoyar la abolición de las prácticas de discriminación en el empleo y la ocupación. El séptimo: Las empresas deberán apoyar el enfoque preventivo frente a los retos medioambientales. El octavo: Las empresas deben fomentar las iniciativas que promuevan una mayor responsabilidad ambiental. El noveno: Habla de los enfoques a nivel estratégico. Y el décimo: Las empresas deben trabajar contra la corrupción en todas sus formas, incluyendo la extorsión y el soborno.

Por último, quiero decir que Argentina también se está destacando en este sentido y se ha creado lo que es la primera cátedra del Pacto Global, donde se va a hablar de la responsabilidad social, y esto va a transcurrir en los próximos meses de septiembre y octubre.

Realmente me llena de satisfacción poder presentar este informe como así también decirle, humildemente, a esta Convención, que quien les habla el 23 de abril de 2004 fue uno de los 135 suscriptores del Pacto Global en la República Argentina.

Con esto creo haber cumplido con el cometido y solicito que se tenga en cuenta el presente artículo que dice: “Las empresas radicadas dentro del territorio de la provincia –y acá teníamos un tema a discutir– “tenderán a” o “deberán” adoptar políticas socialmente responsables para contribuir a garantizar los derechos humanos, proteger los derechos de los trabajadores y promover el desarrollo sostenible. El Estado provincial y los Municipios deberán velar por el cumplimiento de estos deberes, mediante el establecimiento de políticas activas”.

Creo que si el pleno de la Convención aprueba esto, a las empresas que están radicadas en la provincia y las que se radiquen en el futuro, les vamos a estar dando un estatus constitucional que va a ser una carta de presentación en los mercados mundiales.

SRA. PRESIDENTA (Romero) – Tiene la palabra la señora convencional Cepeda.

SRA. CEPEDA – Señora Presidenta, me toca informar sobre una de las actividades económicas que en los últimos años ha tenido mayor crecimiento en la Provincia y que sin lugar a dudas es una de las que más proyección tiene en el futuro.

La Comisión de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable analizó los proyectos obrantes en los expedientes 249 de los convencionales Carlos Díaz, Reggiardo, Zabala y Haiek, 1.185 de los convencionales De la Cruz de Zabal,

Schvartzman y Haiek, y la propuesta remitida y desarrollada en la comisión por los señores Guarneri, Bahler, Senna, Hirschfeld, Monti, Quiroga, Dambros y Permayu, funcionarios y ex funcionarios de turismo y presidentes de asociaciones de hotelería y gastronomía de Paraná y Concordia, que presentaron sus inquietudes y dejaron también su voz y su experiencia en este texto que aquí está condensado.

La comisión también quiere destacar la tarea de los convencionales De la Cruz de Zabala y Carlos Díaz, que compatibilizaron los textos que luego fueron sometidos a la discusión en el seno de la comisión. Finalmente se produce este dictamen consensuado que expresa lo siguiente: “El Estado Provincial promueve la actividad turística en forma integral, como herramienta de desarrollo social y económico, favoreciendo la iniciativa e inversión tanto pública, privada y mixta; fomenta y sostiene el turismo social en la provincia conforme a las leyes que lo reglamenten. Coordinará con las representaciones sectoriales, empresarias, de trabajadores y asociaciones de profesionales, y los municipios y comunas, una política sostenible y sustentable, que garantice el desarrollo armónico de la actividad y asegure la conservación del patrimonio histórico, cultural, natural y la preservación de la calidad ambiental”.

Este texto que sometemos a la aprobación de los señores convencionales contempla, por un lado –que creo que es lo más importante–, la jerarquización constitucional de la actividad turística. Y con ello, el compromiso de promoción, en la definición de políticas integrales, por parte del Estado. No es menor ese concepto, no es menor que esta Constitución reconozca al turismo como una herramienta de desarrollo económico y de desarrollo social.

También nos parece muy destacable la definición en el texto constitucional, de quiénes participarán en el consenso de las políticas que van a regir para el turismo. Expresamente lo dice el artículo: “...Coordinará con las representaciones sectoriales, empresarias, de trabajadores y asociaciones de profesionales, y los municipios y comunas.” Esto surge del convencimiento de que con estos actores se evita –por un lado– la fragmentación territorial de las acciones y por otro la fragmentación sectorial. A partir de esto, se reconoce la importancia tanto de quien invierte en capital, como la de los trabajadores que participan en la actividad y que junto a los funcionarios de Estado definirán realmente políticas, como lo dice el párrafo que sigue: “...sostenible...” desde lo económico. Esto apunta al interior de la estructura de la producción, de la actividad y: “...sustentable...” en el tiempo, que se refiere a los alimentos que de desde la parte externa, en este caso desde el Estado, y creo que de la misma sociedad entrerriana, aporten a que esa actividad sea realmente sustentable en el tiempo.

En cuanto a la reglamentación por ley del turismo social, va a hacer sus apreciaciones la señora convencional Schoenfeld, por eso no me refiero a eso.

En fin, en la comisión creemos que este artículo viene a reconocer y a reforzar la importancia del turismo dentro de la economía entrerriana; y que Entre Ríos podrá avanzar a partir de los convenios internacionales relacionados, sobre todo a partir del Código Ético Mundial para el Turismo, en la jerarquización y progreso de esta actividad que también –como ya lo dije– nos involucra a todos los entrerrianos en la valorización de lo que somos, de lo que tenemos para mostrar y del compromiso social asumido para quienes nos visitan. Y nosotros, junto con los visitantes, podamos gozar de todos los verdes y demostrar que Entre Ríos es una tierra diferente.

SRA. PRESIDENTA (Romero) – Tiene la palabra la señora convencional Schoenfeld.

SRA. SCHOENFELD – Señora Presidenta, como lo explicó muy bien la señora convencional Cepeda en lo atinente a que: “...fomenta y sostiene el turismo social en la provincia conforme a las leyes que lo reglamenten...”. Pretendemos que el Estado – tanto provincial, municipal, como comunal– promueva, fomente, incentive y fortalezca el turismo social, dentro del ámbito de la Provincia.

Quizás por equis motivos, a veces por modas, a veces por tener la facilidad a nivel nacional –no por eso estamos en contra de lo que se pueda hacer “extra muros” diríamos, fuera de nuestros ríos– a los chicos los incentivamos, los ilusionamos – también en los viajes de egresados– que si no es Carlos Paz, si no es Bariloche, si no es Chapadmalal, si no es Embalse, no podemos hacer un viaje, irnos de vacaciones, cuando tenemos en nuestra Provincia un montón de deudas pendientes y sobre todo en este aspecto del turismo social.

Durante todo el término de esta Convención, hemos fijado y seguiremos fijando normas, a través de educación, del fortalecimiento de las pequeñas y medianas empresas, de industrias, buscamos arraigar a nuestra gente en nuestra zona, de conocer el acervo cultural, plasmamos las normas en defensa de nuestros recursos naturales y la verdad es que, en este aspecto, hemos hecho muy poco. Creo que lo que hace al turismo social no es solamente el vacacionar, sino que conlleva, y está íntimamente relacionado prácticamente con todas las áreas de nuestra vida y a nuestro quehacer de formación, de adquirir conocimientos y de conocer sobre terreno toda nuestra zona, comenzando con el bosque nativo, a través de campamentos, de organizaciones de encuentros de estudiantes, de jóvenes; que conozcan los monumentos históricos, que conozcan las colectividades, que se conozcan los lugares religiosos.

Incluso, voy a relatar una experiencia que la vivimos muy poquitos, y justamente a través de la Convención. Tuvimos la suerte de organizar el año pasado, para que participen de esta Convención nuestros jóvenes estudiantes de nivel secundario, a través de trabajos que fueron canalizados, fueron analizados, con unos aportes riquísimos, y estos jóvenes tuvieron la oportunidad, primero, de presentar sus proyectos, sus ideas, en la Cámara de Diputados. Arriesgo a decir que el 98 por ciento de los jóvenes que vinieron del interior de la Provincia, nunca había pisado, ni siquiera sabía la ubicación geográfica de la Casa de Gobierno.

También tuvieron la oportunidad, luego, de venir a conocer lo que era una sesión de la Convención Constituyente. Esto sirve a modo de ejemplo acerca de lo que es movilizar, brindar oportunidades, el acceso tanto a la información como al conocimiento sobre terreno.

En nuestra Provincia tenemos muchísimos gremios, tenemos sindicatos, cuentan con predios extraordinarios a nivel social, a nivel recreativo, a nivel deportivo, hay quienes también cuentan con residencias, con hoteles. ¿Por qué no buscamos aprovechar, coordinar todos esos recursos y tratar de que los niños del norte tengan la oportunidad de conocer el o los ombligos de la Provincia, donde hay más oportunidades?

Generalmente, y me refiero específicamente al nivel educativo, transmitimos el conocimiento teórico: conocen el mapa a través de la parte gráfica, pero si queremos que nuestros chicos aprendan más e, incluso, queremos fomentarles sus vocaciones futuras, por qué no los llevamos a conocer las distintas regiones, para que conozcan dónde están las tierras aptas para la forestación, dónde se practica la ganadería, qué se cultiva en las distintas regiones, dónde están los parques industriales, qué productos se elaboran en nuestras industrias... ¡A cuántos niños de la ciudad les encanta el dulce de leche, como a todos nosotros, y ni siquiera conocen una vaca?

Todo esto también sirve para conocer las distintas etapas de elaboración de un producto, o desde la preparación de la tierra, la siembra de la semilla, hasta el destino final que tienen.

Además, tenemos importantes monumentos históricos y artísticos. Hoy estuvimos hablando de los medios de comunicación: cuántos chicos no tienen ni una mínima idea de qué es un diario, cómo se prepara, con qué elementos se lo confecciona, con qué instrumentos; cuántos no conocen cómo es una emisora de radio o de televisión, ni mucho menos cuál es o puede ser su participación.

¿Qué pretendemos con el turismo social, con una función y un desarrollo social y regional? Interrelacionarnos a partir de la identidad provincial, de conocer nuestra historia y nuestra cultura, de organizar intercambios y de fortalecer los lazos de

SRA. PRESIDENTA (Romero) – Tiene la palabra el señor convencional Carlos Díaz.

SR. DÍAZ (Carlos) – Señora Presidenta: ante todo quiero adelantar el voto favorable del Bloque de la Coalición Cívica–Partido Socialista al dictamen en tratamiento, que también ha sido suscripto por los convencionales de nuestro bloque que integran la comisión.

El proyecto de reforma dictaminado consta de tres artículos, que muy bien se han desarrollado en este recinto. Me voy a referir brevemente a los dos primeros y voy a hacer hincapié en el último, dado que contiene una propuesta de nuestra autoría. El primer artículo refiere a la propiedad privada y está en concordancia con lo que establece la Constitución nacional en los Artículos 14 y 17. Este artículo ha sido sólidamente argumentado por la convencional Gastaldi, y en los fundamentos del proyecto original se citan a autores clásicos como Esteban Echeverría y Joaquín V. González, entre otros. Más adelante expresan el concepto de propiedad más amplio, culminando con fundados datos de la realidad respecto de la propiedad privada.

En el segundo artículo, referido a las empresas radicadas dentro del territorio provincial, es digno destacar entre los fundamentos que exponen los convencionales autores, por ejemplo el cuestionamiento del modelo tradicional predominante de hacer empresa, resulta importante la relación del desarrollo, que este sea parte de la sociedad, el análisis del impacto positivo o negativo que produce el desarrollo de las empresas y las reglas que una sociedad debe defender para que el desarrollo sea armónico, sustentable, preserve recursos –recursos ambientales, culturales–, la diversidad y la sociedad toda, como muy bien lo ha expresado el convencional Motta.

En cuanto al tercer artículo –que es el que me toca más de cerca por haber sido autor de un proyecto en conjunto con otros miembros de mi bloque– es un artículo con el que me he identificado en las palabras de la convencional Schoenfeld, con su sensibilidad y sus valores, y de la convencional Cepeda de quien conozco una importante tarea en su municipio en el área de cultura y de turismo y que habla de su compromiso con estos temas.

Este tercer artículo habla del afianzamiento del turismo para todos los sectores, los sectores sociales, culturales y educativos. Hago hincapié en el descanso y las vacaciones como adquisición de derecho, esas vacaciones anuales pagadas para los trabajadores que hizo que el turismo pasara del ámbito limitado de las minorías al

ámbito general de la vida social y económica y que además está contemplado en el Artículo 24 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Además, en nuestro proyecto, aseguramos que debe ser para todos los ciudadanos sin distinción alguna, en este sentido nos referimos al turismo social, al turismo a la niñez, a los adolescentes y a los jóvenes, a las personas con discapacidad, a los adultos mayores y que le corresponde al Estado la formulación de líneas directrices tendientes a estimular las inversiones apropiadas y a realizar los controles y regulaciones en tanto se incluyan en los proyectos, recursos naturales y/o patrimonio natural o cultural.

Y, por último, para afianzar lo que digo, me voy a referir al punto 18 de la Declaración de Manilla de 1988 que dice lo siguiente: “Los recursos turísticos de que disponen los países están constituidos a la vez por espacio, bienes y valores. Se trata de recursos cuyo empleo no puede dejarse a una utilización incontrolada sin correr el riesgo de su degradación, incluso de su destrucción. La satisfacción de las necesidades turísticas no debe constituir una amenaza para los intereses sociales y económicos de las poblaciones de las regiones turísticas, para el medio ambiente, especialmente para los recursos naturales, atracción esencial del turismo, ni para los lugares históricos y culturales. Todos los recursos turísticos pertenecen al patrimonio de la humanidad. Las comunidades nacionales y la comunidad internacional entera deben desplegar los esfuerzos necesarios para su preservación. La conservación de los lugares históricos, culturales y religiosos en toda circunstancia y especialmente en tiempos de conflicto, constituye una de las responsabilidades fundamentales de los Estados.”

Estas son algunas de las apreciaciones por las que adelantamos nuestro voto afirmativo al dictamen

SRA. PRESIDENTA (Romero) – Tiene la palabra la señora convencional De la Cruz de Zabal.

SRA. DE LA CRUZ DE ZABAL – Señora Presidenta: son tiempos difíciles estos por los que nos toca vivir. La situación presente a nivel mundial nos habla de una concentración de la riqueza por un lado y una creciente marginación por el otro, lo que trae como corolario el aumento de los índices de pobreza y de indigencia.

A su vez, en este contexto pueden surgir otros fenómenos, como por ejemplo, la violencia familiar y social, urbana, la delincuencia juvenil e infantil, las adicciones a las drogas o al alcohol como forma de escape vana, por cierto, ante situaciones no deseadas. Estos factores son los que generan la exclusión social, caracterizada por la

escasez de recursos y la pérdida del sentido de pertenencia a la comunidad y a sus valores.

La tinta ha corrido en muchos autores de América latina en general, y en Brasil en particular, que ha sido específicamente novelada o ensayada como es el caso de José Mauro de Vasconcelos o Jorge Amado; en nuestro país, Christian Alarcón en el libro "Cuando me muera quiero que me toquen cumbia", lo hace de manera desgarradora.

Según datos que nos ofrecen las organizaciones internacionales sobre la población total de personas con discapacidad y movilidad reducida en el mundo, sumada a la cantidad de personas con un significativo nivel de indigencia, el 27 de setiembre de 1980, la Organización Mundial del Turismo (OMT) reconoce el término: turismo social. Esta declaración reconoce al turismo como derecho fundamental y vehículo clave para el desarrollo humano.

Las actividades turísticas respetan la igualdad de hombres y mujeres, asimismo se encaminan a promover los derechos humanos y, en particular, los derechos específicos de los grupos de población más vulnerables, especialmente los niños, las personas mayores y las personas con capacidades especiales o discapacitadas, las minorías étnicas y los pueblos autóctonos.

El derecho al turismo para todos debe entenderse como consecuencia del derecho al descanso y al ocio y, en particular, a la limitación razonable de la duración del trabajo y las vacaciones pagadas periódicas que garantiza el Artículo 24° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Artículo 7° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

La Provincia fomenta y sostiene el turismo social como uso y disfrute de la holganza, pero a su vez como instrumento relevante para el desarrollo y aprendizaje de los sectores vulnerables, a la vez que se dimensiona por esto la real cuantía de la diversidad paisajística, el encanto secular de su cultura, su historia religiosa, tradicional, costumbrista y folclórica, de manera vivida, a la vez que ensancha la visión y descontextualiza al sujeto al menos mientras dure su breve tiempo vacacional.

Señora Presidenta: apoyamos desde la Colación Cívica Partido Socialista este dictamen por comprender y valorar la solidaridad, la responsabilidad y los beneficios que a partir de este precedente tendrán aquellos que menos posibilidades tienen.

SRA. PRESIDENTA (Romero) – Tiene la palabra el señor convencional Acevedo Miño.

SR. ACEVEDO MIÑO – Señora Presidenta: celebro el acuerdo al que se ha llegado para la contemplación de estos temas en este despacho.

Me voy a referir, en primer lugar, y es el que me merece quizás alguna consideración de mi parte; y por otro lado, una propuesta de reformulación del dictamen, al derecho de propiedad, celebrando también la inclusión de la cuestión vinculada a la responsabilidad social empresaria y finalmente a la actividad turística como lo hace al final este despacho.

En cuanto al derecho de propiedad, en los borradores que se manejaron en comisión para llegar al texto final, habíamos ensayado varias fórmulas. En una describíamos a qué nos referimos cuando hablamos de propiedad privada, y celebro que esta disquisición o este detalle no se haya hecho en la factura final del despacho, toda vez que, como sabemos, el derecho de propiedad se extiende a todos los bienes materiales o inmateriales susceptibles de apreciación pecuniaria que pueda poseer toda persona, según la definición que nos da Miguel Ángel Ekmekdjian, en su Tratado de Derecho Constitucional. Y constituye uno de los atributos, como ya se ha dicho aquí, más importantes del hombre ya que, sin éste, por obra de la ley positiva tendría sumamente restringido su campo de desarrollo y creatividad, generando un grave perjuicio para la sociedad en orden a su progreso y bienestar.

Este derecho es sin ninguna duda uno de los pilares fundamentales sobre los que se sostienen en las sociedades prósperas y activas. La Argentina fue pensada desde su nacimiento con un régimen jurídico en el que estaba fuertemente protegido el derecho individual a la propiedad, el mismo estaba contemplado en el estatuto provisional de 1815; en el reglamento provisional de 1817, en la Constitución de 1819 y en la Constitución de 1826, estas dos recordadas como las constituciones unitarias.

Luego se incorpora, de una manera contundente en la Constitución de 1853/1860, que lo considera como un derecho casi absoluto, y ya veremos por qué decimos casi y no absoluto, en realidad siguiendo una regla que informa todos los derechos constitucionales en cuanto a su carácter de absolutos, los derechos constitucionales no son absolutos.

La Corte Suprema se ha encargado de definir el derecho de propiedad y ha dicho que comprende todos los intereses apreciables que el hombre puede poseer fuera de sí mismo, de su vida, de su libertad, con todos los bienes susceptibles de valor económico o apreciables en dinero alcanzan niveles de derechos patrimoniales rotulados unitariamente como derecho constitucional de propiedad, esto lo dijo la Corte en Bourdieu contra la Municipalidad de Capital.

El fundamento que inspiró a nuestros constituyentes de 1853 deviene del constitucionalismo liberal clásico que reconoce, entre otras fuentes, a la Declaración

de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, de agosto de 1789, en cuyo enunciado en su Artículo 2º reza que el objeto de toda asociación política es la conservación de todos los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Estos derechos son: la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.

También es cierto que no podemos negar el antecedente de la Constitución Americana de 1787 y otros textos que para la época de la sanción de nuestra Constitución se hallaba en plena vigencia. Ahora bien, la concepción de inviolabilidad de la propiedad, plasmada en el Artículo 17 de la Constitución federal, tiene como contracara el término confiscatoriedad, prohibida por la misma norma constitucional, de manera que, de la simple lectura de la norma, surge claramente que todo acto-ley del que resulte una violación al derecho de propiedad importa una confiscación. En tal sentido, se trata de un derecho inviolable en los términos de la Constitución nacional, en tanto prohíbe la confiscatoriedad.

Como dije hace unos minutos, esto no significa que el derecho sea absoluto... Perdón, me piden una interrupción, señora Presidenta?

SRA. PRESIDENTA (Romero) – No, señor convencional, es una conversación en la bancas.

SR. ACEVEDO MIÑO – Gracias. Sin duda el derecho de propiedad, ha sido uno de los derechos fundamentales al que más se ha ido despojando de contenidos del concepto de propiedad como un derecho, como decía, casi absoluto, hasta la actualidad. Y en esto ha tenido mucho que ver la jurisprudencia de la Corte, en tal sentido, como lo dice Andrés Gil Domínguez, el concepto genérico de propiedad constitucional que engloba todas sus formas posibles ha sido acuñado por la jurisprudencia de la Corte al señalar que el término “propiedad” utilizado por la Constitución, comprende a todos los intereses apreciables que el hombre pueda poseer, pero reconociéndole ciertas limitaciones.

En ese sentido, y en tren de ser breve, cuadra recordar algunas sentencias del máximo Tribunal, como Bourdieu contra Municipalidad de Capital, o el recordado Ecolano contra Lanteri de Renjau y Arguindeguy, en el cual la Corte ha dicho que ni el derecho de usar y disponer de la propiedad ni ningún otro derecho reconocido por la Constitución, reviste el carácter de absoluto, un derecho ilimitado sería una concepción antisocial. La reglamentación o limitación del ejercicio de los derechos individuales es una necesidad derivada de la convivencia social. Reglamentar un derecho es limitarlo, es hacerlo compatible con el derecho de los demás dentro de la comunidad y con los intereses superiores de esta última.

“La propia Constitución –dice la Corte– ha consignado limitaciones especiales respecto de algunos derechos, pero no siendo posible prever ni establecer en ella todas las condiciones a que sería menester subordinarlos para hacerlos adaptables a la vida de relación, ha confiado al Poder Legislativo la misión de reglamentar su ejercicio poniendo al mismo tiempo un límite a esa facultad reguladora”.

Es por eso que propongo una leve modificación al texto propuesto en el despacho, toda vez que creo que nosotros tenemos que establecer una norma constitucional despojada de algunas cuestiones que pueden estar contempladas en la normativa infraconstitucional, e incluso, que pueden ser materia de interpretación de los Tribunales. En ese sentido, a mi criterio el Artículo 1º debería rezar: “La propiedad, dentro del alcance y naturaleza que la Constitución nacional le asigna, es inviolable. Ningún habitante de la provincia puede ser privado de ella sino en virtud de sentencia fundada en ley”; en el otro párrafo deberíamos contemplar la excepción que estaba por la expropiación, y en ese sentido propongo que el artículo diga: “Podrá expropiarse por razón de utilidad pública o bienestar general, por ley de la Legislatura, indemnizando previamente en todos los casos sin excepción”.

–Ocupa la Presidencia su titular, señor convencional Jorge Busti.

SR. ACEVEDO MIÑO – Estas son las dos propuestas con las que quiero contribuir. Insisto, por los fundamentos que di, se advierte claramente que la norma constitucional debe ser genérica, hay algunas limitaciones que pueden establecerse por normativa infraconstitucional y la jurisprudencia de nuestra Corte Suprema justamente ha establecido el carácter no absoluto de este derecho, por lo cual me parece que no convendría el segundo renglón del artículo propuesto.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra la señora convencional Pasqualini.

SRA. PASQUALINI – Señor Presidente, en principio, y en general, apoyo el dictamen de la comisión, en el que se introduce una disidencia parcial, no porque no comparto ni defienda el concepto de responsabilidad social de la empresa, sino porque considero que con la redacción que propone el despacho se limita o se restringe ese concepto.

En principio, habría que aclarar que responsabilidad social de la empresa implica un compromiso de conducta del empresariado, adhiriendo a los diez principios que se enunciaron en el Pacto Global: compromiso político con los derechos humanos y con una conducta tendiente a erradicar la corrupción, el soborno y la extorsión, un compromiso social con los derechos sociales de los trabajadores, tanto individuales como colectivos y un compromiso ambiental, tanto en su faz preventiva como en el ámbito de la responsabilidad ambiental.

Entonces, como bien señaló el convencional Motta al hacer el informe de responsabilidad social, en algún momento el Pacto Global, que viene así redactado desde el año 99 y se introduce con oficina propia de las Naciones Unidas a partir del 2003 o 2004 en Argentina, preveía nueve principios para formar este paradigma de conducta del empresariado, luego se agrega el principio, que no figura –precisamente– en el despacho, el número 10, que dice: “Las empresas deben trabajar en contra de la corrupción en todas sus formas, incluidas la corrupción y el soborno”.

Entonces, me parece prudente que siendo un concepto que va evolucionando por normativas de las Naciones Unidas y del Programa de desarrollo, de Responsabilidad Social, debiéramos preverlo en la Constitución en esos términos, empresa socialmente responsable, y no entrar, a disgregar o aclarar ese concepto, porque el mismo es un concepto dinámico.

En analogía a lo que se hizo con el concepto de empleo decente, que también es un concepto de derecho internacional que va avanzando y que se va especificando, va cambiando a lo largo del tiempo por diferentes decisiones de la OIT, entonces lo prudente es establecerlo del inicio, en conceptos, en términos claros y amplios, permitiendo que esas modificaciones –que la dinámica propia de los negocios imponen– no nos deje a nuestra Constitución a medio establece, a medio comprender o incluir.

Justo nos olvidamos del último principio, el que habla de empresarios, con compromiso ético de evitar la corrupción.

En concreto, la propuesta que yo quiero realizar es modificar la redacción. Yo ya expliqué esto en comisión, el concepto de R.S.E. o sea la Responsabilidad Social Empresaria, incluso esta trascendiendo en el ámbito del derecho societario, donde a los directores de las sociedades Anónimas, o a los gerentes de las S.R.L, la legislación argentina de los años 70 y 80, aquel administrador societario que no tenía beneficios, entendidos como ganancia, lucro, en concepto estricto y rígido, podía caberle una acción de responsabilidad por parte de los socios. Este concepto va cediendo gracias a que avanzan conceptos más genéricos, que apuestan justamente, a este compromiso ético del empresariado, en donde evidentemente el lucro o la ganancia, deja de ser la única responsabilidad u objetivo a lograr, sino también esa correlación con los trabajadores de la empresa, con el medio ambiente en el cual participa y con un actitud ética frente al Estado y frente a los derechos humanos.

Entonces, me parece que lo relevante en todo caso, –teniendo en cuenta que es un paradigma de conducta del empresariado– sería que la Provincia o los municipios, mediante concretos programas de asistencia, técnica, tecnológica, fiscal en su caso, o acompañamiento en el posicionamiento de mercados, distinguan a

empresarios por adoptar este paradigma de conducta en forma completa. Es lo que explico el, señor convencional Motta, que aquellos empresarios que son designados o impuestos con el sello de R.S.E, obtienen mejor posicionamientos –en las bolsas internacionales, en balances y demás– en el momento de captar financiamiento para emprendimientos que se traten en concreto.

Por eso me parece que la expresión: “Las empresas radicadas dentro del territorio provincial, deberán adoptar políticas socialmente responsables...” No los podemos obligar, en todo caso los tenemos que convencer a los empresarios que les resulta más redituable, que van a tener un mejor posicionamiento económico comercial, si adoptan el paradigma de conducta, que implica los diez principios del Pacto Global.

El compromiso que tenemos que hacer desde la Provincia, desde los municipios; es el de colaborar, fomentar el afianzamiento y la existencia dentro del territorio de la Provincia y en el ámbito Municipal también, de empresarios socialmente responsables.

Por última vez insisto en la reformulación, porque, reitero, como está en el despacho ya la estamos previendo en forma limitada, en el despacho se prevén los nueve originarios principios de responsabilidad social empresaria y no todos los actuales, que son diez.

La propuesta de reformulación del artículo en concreto es la siguiente: “El Estado provincial y los municipios promoverán el afianzamiento y el desarrollo de empresas socialmente responsables en el ámbito de la Provincia, mediante programas de asistencia técnica, financiera, políticas fiscales o de cualquier otra índole.” Me parece que lo relevante es destacar el compromiso ético de los empresarios entrerrianos que adopten, como manejo de sus negocios, el paradigma de responsabilidad social empresaria, en forma completa, sin olvidarnos de ningún principio. Así como sucedió que se agregó un décimo principio, el que condena la corrupción, la extorsión y el soborno, podría suceder que a lo largo de estos años se agreguen otros principios y nos quedaríamos en la mitad.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Hay dos propuestas de modificación del dictamen, una del señor convencional Acevedo Miño y otra de la señora convencional Pasqualini.

Tiene la palabra el Presidente de la comisión, señor convencional Márquez.

SR. MÁRQUEZ – En primer lugar, con relación a la sugerencia realizada por el señor convencional Acevedo Miño, vamos a tomar una parte, por lo que el artículo quedaría redactado de esta manera: “La propiedad privada, dentro del alcance que la

Constitución nacional le asigna, es inviolable. Tiene función social, con fines de bien común y conservación para las generaciones futuras”. De este modo, alguna duda con respecto a alguna colisión con la normativa de fondo, con el Código Civil y demás, con esto quedaría a salvo. Con respecto a la segunda parte, ya está legislado que por una ley de expropiación puede ser privado de la propiedad, de manera que así quedaría redactado el Artículo 2º, aceptaríamos esa modificación.

También hemos advertido en este recinto, mientras se estaba tratando este despacho, que en el Artículo 2º, la conveniencia de sustituir la palabra “deberán”, cuando dice “...las empresas radicadas dentro del territorio provincial deberán adoptar políticas socialmente responsables...”, por la palabra “tenderán”, porque nosotros no podemos estar imponiendo a quien pretenda radicarse en la provincia, adoptar estas políticas, que responden más a otro tipo de principios. Tal vez algunas de ellas no estén en condiciones de hacerlo y no se radicarían en nuestra provincia.

SR. PRESIDENTE (Busti) – ¿Está solicitando una interrupción, señor convencional Rogel?

SR. ROGEL – Sí, señor Presidente.

Quiero solicitarle al señor Presidente de la comisión que se razone un poco más la redacción del artículo. Le pediría que ajustáramos un poquito mejor la redacción, porque si usted lo lee, si continúa la lectura del artículo de los derechos, no se relaciona con lo que debe ser una manda constitucional. Le agradecería que pudiera repasar ese concepto, señor Presidente.

SR. MÁRQUEZ – Lo que nosotros advertimos en el pleno es la sustitución de esta imposición de “deberán”, después –obviamente– la Comisión de Redacción y Revisión va a tener que mejorar el texto final, pero creemos que este no es el ámbito adecuado.

Lo que no queremos dejar sentado es la imposición del “deberán”, motivo por el cual lo modificamos por “tenderán”, porque estaríamos cayendo seguramente en algún tipo de inconstitucionalidad.

Con respecto al planteó de la convencional Pasqualini, que también lo hizo en el seno de la comisión, como fue producto del consenso vamos a sostener la redacción que traemos al pleno.

Con estas observaciones, señor Presidente, proponemos que se pase a votación.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra la señora convencional Pasqualini.

SR. PASQUALINI – ¿Entonces tampoco vamos a incluir el décimo principio, el que dice que deben trabajar contra la corrupción en todas sus formas, incluidas la extorsión y el soborno?, porque no está incluido en la enunciación que hace la norma.

SR. MÁRQUEZ – En su momento, en la comisión, analizamos su incorporación y resolvimos no hacerlo; por eso lo sostenemos así.

SR. PRESIDENTE (Busti) – La Presidencia le solicita al convencional Márquez que lea el texto que se va a poner a votación.

SR. MÁRQUEZ – De acuerdo, señor Presidente. El texto que se va a someter a votación, es el siguiente: “Artículo...: La propiedad privada, dentro del alcance que la Constitución Nacional le asigna, es inviolable. Tiene una función social, con fines de bien común y conservación para las generaciones futuras”.

En el segundo artículo, solamente vamos a sustituir una palabra en la frase “deberán adoptar políticas socialmente responsables”: en lugar de “deberán”, proponemos “tenderán a”. Será tarea de la Comisión de Redacción y Revisión darle una redacción más feliz, después de las modificaciones que hemos introducido en esta sesión.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar el dictamen en general. Como hay disidencias, de acuerdo con el Artículo 111° del Reglamento se va a votar nominalmente...

Tiene la palabra la señora convencional Pasqualini.

SRA. PASQUALINI – Señor Presidente, en general estamos todos de acuerdo con el dictamen, por eso sugiero que esta votación se haga por signos.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Los señores convencionales que han firmado en disidencia ¿están de acuerdo con que la votación en general se haga por signos?

–Asentimiento general de los señores convencionales.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar el dictamen de comisión en general. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Con las modificaciones enunciadas por el Presidente de la comisión, señor convencional Márquez, por Secretaría se tomará la votación nominal del Artículo 1°.

–Votan por la afirmativa los señores convencionales: Acharta, Alasino, Arralde, Baez, Barrandeguy, Brasesco, Caramelle, Carlín, Cepeda, Chiesa, Cresto, De la Cruz de Zabal, De Paoli, Díaz (Carlos), Díaz (Gustavo), Federik, Gastaldi, Gianfelici, Guy, Heyde, Kunath, Márquez, Monge, Motta, Pasqualini, Pérez, Reggiardo, Rogel, Romero, Salomón, Schoenfeld, Schwartzman, Taleb, Villaverde, Zabala y el señor Presidente.

–Vota por la negativa el convencional Acevedo Miño.

SR. SECRETARIO (Reviriego) – Informo, señor Presidente, que 36 señores convencionales han votado por la afirmativa, y uno lo ha hecho por la negativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda aprobado el Artículo 1º.

Con la modificación enunciada por el Presidente de la comisión, por Secretaría se tomará la votación nominal del Artículo 2º.

–Votan por la afirmativa los convencionales: Acevedo Miño, Acharta, Arralde, Báez, Barrandeguy, Brasesco, Caramelle, Carlín, Cepeda, Chiesa, Cresto, De La Cruz de Zabal, De Paoli, Díaz (Carlos), Díaz (Gustavo), Federik, Gastaldi, Gianfelici, Guy, Heyde, Kunath, Márquez, Monge, Motta, Pérez, Reggiardo, Rogel, Romero, Salomón, Schoenfeld, Schwartzman, Taleb, Villaverde, Zabala y el señor Presidente.

–Votan por la negativa los señores convencionales Alasino, Pasqualini y Pesuto.

SR. SECRETARIO (Reviriego) – Informo, señor Presidente, que 35 señores convencionales han votado por la afirmativa, y tres lo han hecho por la negativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Resulta aprobado el Artículo 2º.

Se va a votar el Artículo 3º. Tiene la palabra la señora convencional Pasqualini.

SRA. PASQUALINI – Como en este artículo no hay ninguna disidencia, propongo que se vote por signos, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si hay asentimiento se procederá de acuerdo a lo propuesto por la señora convencional Pasqualini.

–Asentimiento general de los señores convencionales.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consecuencia, se va a votar el Artículo 3º por signos.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda sancionado en general y en particular. Pasa a la Comisión de Redacción y Revisión.

–Aplausos.

Orden del Día Nro. 53
ÉTICA PÚBLICA

Dictamen Comisión de Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial y Régimen Electoral

Consideración (Exptes. Nros. 192, 207, 706, 961, 1.011, 1.019, 1.058 y 1.123)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Corresponde considerar el Orden del Día Nro. 53.

–El texto del dictamen de comisión es el siguiente:

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

Tiene la palabra el señor convencional Carlín.

SR. CARLÍN – Sin perjuicio de la intervención que pueda tener al finalizar el debate como Presidente de la comisión, va a informar este dictamen la doctora Rosario Romero en lo atinente al despacho sin disidencias suscripto por el bloque mayoritario.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra la señora convencional Romero.

SRA. ROMERO – Señor Presidente: aclaro que estamos considerando un despacho que contiene algunas disidencias y que proviene de los proyectos presentados por usted, señor Presidente y por los convencionales Carlín, Federik, Kunath, Martínez Guillermo, Márquez, Rogel, De Paoli, Monge, Reggiardo, Claro Díaz, Schwartzman, Acharta, Zabala, Haiek, De la Cruz de Zabal, Gianfelici y por quien habla.

Hemos debatido mucho en la comisión de Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial y Régimen Electoral y arribamos a un despacho que tiene algunas disidencias. En general estuvimos de acuerdo básicamente en incorporar en la cúspide normativa del ordenamiento provincial una disposición muy clara de ética pública.

Lo primero que quiero decir, señor Presidente, es que no será la única disposición de ética pública que esta reforma está incorporando, porque muchos institutos que ya hemos aprobado en el plenario y en muchas disposiciones hemos procurado normas que tienden a la transparencia, al combate contra la corrupción, a aumentar los controles en el Estado y estamos enfatizando también sobre algunos artículos, que ya hoy la Constitución de 1933 contiene, vinculados a la ética pública. Cito los Artículos 17, 55, que refiere a las incompatibilidades de los legisladores, 124, que refiere a las incompatibilidades de Gobernador y Vicegobernador, 157 que refiere

al Poder Judicial y sus incompatibilidades y reitero que, habiendo modificado varias disposiciones de la presente Constitución, este artículo que vamos a proponer hoy, no hace sino completar en una normativa específicamente vinculada a la ética pública, el trabajo que se viene haciendo desde otras comisiones.

Existen antiguos antecedentes normativos del cual voy a citar uno mencionado por Rodríguez Arana Muñoz en su obra "Ética, Poder y Estado" que es un antecedente en la recopilación de Leyes de India, que prohibía el funcionario ejercer como actividad comercial propia, la de tener a su cargo tabernas de vino; eso decía aquella legislación. En verdad, si miramos legislación antigua, vamos a encontrar disposiciones de ética pública en los antecedentes en todo el mundo. En general ha sido una preocupación de las naciones el vigilar cómo se comportan aquellos que ejercen poder desde la órbita del Estado y también desde la órbita de lo privado.

Si podemos mencionar antecedentes internacionales, me gustaría referir –dejar dicho en esta Convención– que existen recomendaciones del Consejo europeo sobre la mejora en el comportamiento ético en el servicio público que data de abril de 1998, donde se reconoce el problema en el viejo continente que se relaciona con la calidad de la democracia. Así como en Europa, en los países de nuestra América encontramos muchas Constituciones al igual que la nuestra, a partir de 1994, que han incorporado expresas disposiciones de ética pública. Entre otras, quiero mencionar disposiciones que exigen decoro o idoneidad moral para el acceso a los cargos públicos, por ejemplo, los Artículos 55 y 85 de la Constitución de Brasil, el Artículo 120 de la Constitución de Ecuador, la Constitución de El Salvador en los Artículos 126, 151, 160 y siguientes, la de Honduras, la de Nicaragua en el Artículo 131, la de Panamá en el Artículo 295, la de Perú en el Artículo 92 y la de Venezuela en el Artículo 146.

También encontramos disposiciones en otras Constituciones de América sobre el conflicto de intereses e incompatibilidad en general. Menciono estos temas porque son los que ha recogido en su texto la incorporación que estamos proponiendo, señor Presidente. La Constitución de Bolivia en el Artículo 54 habla de estos conflictos de intereses, la Constitución de Chile en el Artículo 57, la de Nicaragua en el Artículo 135 y la de Perú en el Artículo 92.

Hay también disposiciones constitucionales vinculadas a evitar el enriquecimiento ilícito en la función pública. En este sentido encontramos en la Constitución de Bolivia el Artículo 45, en la de Costa Rica el Artículo 193, en la de Ecuador los Artículos 121 y 122, en la de El Salvador el Artículo 240, en la de Nicaragua, etcétera. En realidad, encontramos vinculación con disposiciones de ética

¿Qué tratados internacionales debemos vincular con el tema que hoy nos convoca? Especialmente me importa destacar la Convención Interamericana contra la Corrupción que especialmente liga calidad democracia, con combate contra la corrupción y disposiciones de ética pública y que jerárquicamente se encuentra incorporado en nuestro ordenamiento jurídico local y la nación y las provincias deben generar políticas activas para respetar esta Convención que fue aprobada por Ley de la Nación Nro. 24.759. A su vez, no puedo dejar de mencionar la Ley Nacional de Ética Pública Nro. 25.188, que con mucho debate en el Congreso de la Nación, se sancionó en el año 1999, si la memoria no me falla, y que dispuso un articulado muy completo y una unificación de las disposiciones sobre ética pública para los funcionarios y empleados del Estado.

Nuestra Constitución en 1994, en el Artículo 36, incorporó una disposición muy sabia para el ejercicio de la función pública. En verdad el compromiso de la Constitución nacional manda a las provincias también a adecuar sus disposiciones normativas internas, al igual que las convenciones suscriptas por Argentina.

En la Convención citada, especialmente en el Artículo 3º, encontramos que los Estados partes convienen en considerar la aplicación de medidas preventivas de combate contra la corrupción y entre esas medidas preventivas, específicamente, se habla de la necesidad de legislar sobre disposiciones de ética pública. Fue ley en el Congreso a partir del año 2006, la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción que nos habla del sector público como del sector privado.

La Convención de las Naciones Unidas sintetiza numerosos instrumentos internacionales previos que avanzaron y pretenden atacar el fenómeno de la corrupción no solamente vinculándolo con el sector del Estado, sino comprometiendo en esa lucha a detectar la otra parte de la corrupción que necesariamente se da en el sector privado.

Lo destacable de ese Artículo 12º del Convención de las Naciones Unidas es precisamente que los Estados obligan a regular, no solamente en el sector público sino que también en el privado. Dice la Convención de la ONU: Cargo público debe asimilarse presidente a cargo de confianza, en el punto uno de la Convención. En ese sentido, en esa misma Convención se habla del conflicto de intereses de la inhabilitación, de la declaración de bienes, de la aceptación de regalos u otros favores, de la información y de lo que debe o no recibir el funcionario en el desempeño de su actividad.

Finalizo diciendo, en la mención de estos antecedentes que nuestro Código Penal, no solamente en el Artículo 268, tan discutido en su constitucionalidad que habla del enriquecimiento ilícito y de algún modo invierte la carga de la prueba, sino muchísimas otras disposiciones, sin discusión desde hace muchos años, estableció delitos que se vinculan con el ejercicio ético de la función pública y tiene una normativa en general muy aceptada en el concierto de las naciones como una adecuada norma jurídica penal en materia de ética pública.

Diría, desde esta banca, que no necesitamos más leyes nacionales que sí probablemente, necesitamos una ley provincial que luego adecue la disposición constitucional y que condense en su seno todo lo vinculado en compatibilidades, todo lo vinculado a disposiciones de ética de la función pública de los tres poderes del Estado. Especialmente pongo énfasis en esta última frase porque es uno de los fundamentales temperamentos de la norma que estamos proponiendo.

Cuando hablamos de la incorporación que pretendemos de ética pública, estamos hablando de los tres poderes del Estado, y estamos en el único artículo encabezándolo con una consideración de corte general diciendo que los funcionarios y empleados públicos de los tres poderes, de las municipalidades y de las comunas, sirven exclusivamente a los intereses del pueblo y deben observar conductas acorde con la ética pública la que constituye un valor social que hace a la esencia del sistema democrático. Aclaro que no estoy leyendo el texto completo sino algunas de sus partes.

En la comisión optamos por establecer reglas; la primera de ellas es observar principios de probidad, rectitud, prudencia, justicia, equidad, eficiencia y transparencia de los actos públicos. En algún momento un miembro de la comisión preguntó por qué esto de “prudencia”, y prudencia especialmente lo vinculamos al ejercicio de la función judicial; nosotros sabemos que el legislador, el gobernante, ya de los gobiernos locales como del provincial, tienen muchas más libertades en materia de prensa, de declaraciones, de intervenciones y de posicionamiento que los funcionarios judiciales, que por su función específica tienen que guardar una especial prudencia –valga la redundancia– en sus manifestaciones que exterioricen posiciones que luego puedan comprometer la imparcialidad de sus decisiones.

En una segunda regla, recogemos esta obligación de presentar, al asumir y al cesar en el cargo, una manifestación de bienes, que desde luego no excluye las manifestaciones de bienes que los funcionarios tienen que hacer anualmente; pero consideramos fundamentales estas dos.

La tercera regla es abstenerse de intervenir, desde la función, en actos en los que tengan vinculación, sea personalmente o a través de terceros, en todo acto que

tenga un interés; es el caso del conflicto de intereses. Allí donde haya un interés de conflicto donde esté comprendido de algún modo directo o indirecto, el funcionario tiene que apartarse, debe priorizar el interés general y preservar la independencia de criterio desde su función.

La cuarta regla es la de no aceptar gratificaciones, regalos de importancia, con motivo o en ocasión de sus funciones, no estamos hablando del regalo que se le hace al gobernante en carácter de atención desde la comunidad, sino de un regalo de carácter de importancia, de una gratificación o de un obsequio de importancia.

El último punto motivó algún debate en el seno de la comisión para trabajar un texto que no llevara a confusión, ojalá así lo hayamos logrado, y establece que los funcionarios públicos y los magistrados judiciales no podrán desempeñar otras actividades, incluyendo el ejercicio de la docencia, en modo que afecte u obstaculice su concurrencia al despacho en los días y horarios habituales de atención al público o la asistencia regular a las tareas propias del cargo.

Destaco que tanto para los legisladores, en el Artículo 55, como para Gobernador y Vicegobernador, en el Artículo 124, de nuestra Constitución, hay disposiciones de incompatibilidad expresamente contempladas; el Gobernador y el Vicegobernador no pueden desempeñar ninguna otra actividad. Pero, en el caso de los legisladores o del Poder Judicial, hay diversas normas, incluso en la propia Constitución, que les permiten desarrollar actividades vinculadas con la docencia; la medida debe ser aquella que no les impida la concurrencia normal a sus funciones; habíamos pensado inicialmente poner más específico esto, pero preferimos hacerlo con una disposición de corte general para que sea la ley la que reglamente esta disposición que consideramos fundamental para que nuestros jueces y nuestros legisladores, al momento que tengan que impartir justicia o legislar, estén en sus despachos, atiendan las audiencias y estén garantizando la función altísima y principal para la que están designados. Y que la docencia, en todo caso, u otra actividad de corte profesional liberal o de otra actividad particular, sea accesorio, nunca principal, nunca la que les ocupe la mayor parte de sus tiempos.

Señor Presidente, termino, diciendo que finalmente el artículo conserva una disposición que en muchos casos hemos eliminado, pero en este caso consideramos que la debemos hacer permanecer, que es la necesidad de que la Legislatura transforme estas normas constitucionales que se incorporan reglamentándolas en una ley de ética pública.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Monge.

SR. MONGE – Señor Presidente, nosotros compartimos plenamente el texto que se encuentra en consideración y lo acompañamos en general. También queremos hacer nuestras las palabras del ilustrado y completo informe que ha brindado la señora convencional Romero.

La disidencia del bloque radical, señor Presidente, sólo alcanza a un agregado, aun inciso más que postulamos para agregar a esta norma, de manera tal de consagrar que: “todo aquel funcionario, o empleado público, sobre quien recayere condena firme, por delito doloso contra la Administración Pública si conlleva a enriquecimiento patrimonial, que no pueda desempeñar en lo sucesivo, cargo o empleo público.”

Más allá de esta diferencia que creemos importante, debemos destacar la labor que se ha realizado en la comisión temática respectiva, en particular el trabajo de los distinguidos colegas convencionales, el Presidente de la misma, el señor convencional Carlín y la señora convencional Romero, en la tarea de armonizar, de compatibilizar, las diversas iniciativas que había al respecto y creo que el resultado ha sido una buena factura. Esta es una buena norma, señor Presidente, la que vamos a sancionar para la Provincia.

El agregado que sostenemos, pensábamos que debía incorporarse como Inciso f), es una fórmula que de alguna manera traduce o equipara la condena por delito doloso que conlleva a enriquecimiento patrimonial, a la falta de un requisito o condiciones para poder ocupar un cargo o empleo público.

La Constitución de Río Negro en su Artículo 50º, la de Chaco en su similar Artículo 11º –entre otras– prescriben en similar sentido, normas como las que sugerimos en este agregado. Pero ello, no debe entenderse en modo alguno como una pena, pues si fuera así, caeríamos en una suerte de doble imposición.

Ello en realidad debe entenderse como una condición para ejercer un cargo público basada en la confianza que se debe poseer en todos los funcionarios o servidores públicos, confianza que muy bien citaba la señora convencional Romero, de una Convención Internacional.

Es importante la incorporación de esta cláusula ética en el texto magno provincial. Y también es importante el perfeccionamiento y mayores facultades y mayores órganos de control, que esta Convención ha sancionado en muchos casos por unanimidad. También es importante la creación de una Fiscalía especializada para actuar en investigaciones y acusaciones de hechos de corrupción y otros delitos contra la Administración Pública, cuya incorporación cuenta con dictamen unánime de la Comisión de Control del Estado, y de seguro va a ser sancionado por este plenario.

–Ocupa La Presidencia la Vicepresidenta, señora convencional
Rosario Romero.

SR. MONGE – Son todas herramientas trascendentes, señora Presidenta, pero también debemos decir que el rigor coercitivo de las normas, el mejor diseño jurídico de instituciones, no es suficiente en este tema.

Lo que hará en realidad que esta cláusula ética pueda plasmarse en concreto, son los patrones culturales que deben hacer a un modo de vida honesta, los que se tienen que alcanzar para lograr mayores estándares éticos, para avanzar en una suerte de constructivismo ético en una sociedad democrática, que sea digno de ponderación y se erija en una verdadera muralla para que las cosas –que no deben pasar– no ocurran en perjuicio de todos, del Estado; pero, fundamentalmente, de los que menos tienen.

Desde hace un tiempo se viene señalando que uno de los flagelos que azota a la democracia actual es la corrupción, que se enquistaba en los pliegues de las distintas administraciones públicas. En ese sentido es preciso dar una batalla cultural contra esa modalidad de comportamiento que no es propia únicamente de algunos que ocupan cargos o funciones dentro del Estado. No es propia de la política, no es propia y exclusiva de la política, señora Presidente, bien se ha dicho que nada de lo que ocurre en la política no ocurra también en nuestra sociedad, ya que se encuentra plenamente enraizada en la misma.

Y en cuanto a nuestro país, podemos decir que viene de lejos, desde la época colonial, donde podemos encontrar con verdadera franqueza con que la ley impuesta por las autoridades de la metrópoli era violada por los funcionarios locales en aquella famosa frase: “se acata, pero no se cumple”, citada por muchos autores, entre ellos Carlos Nino en aquella obra “Un país al margen de la ley”.

También quiero recordar –no es muy conocido esto, señora Presidenta– la visita que efectuó a estas tierras Charles Darwin, en 1833, y estuvo aquí en Paraná, en aquel viaje que emprendió en la corbeta HMS Beagle. Llegó a Buenos Aires y de ahí se trasladó por tierra hacia la ciudad de Santa Fe. En octubre de 1833 cruzó por vía fluvial a Paraná, estuvo algunos días, luego emprendió su viaje de regreso. Quedó varado frente a Punta Gorda, donde describe la impresión que le causaba la fauna, pero fundamentalmente la flora, y es la Punta Gorda nuestra, la de Diamante, la que cita ahí, no me confundo con la Punta Gorda uruguaya, donde también estuvo y hay un monolito, pero primero pasó por la Punta Gorda, y lo que es hoy el Parque Nacional Pre-Delta.

Pero al concluir su viaje, en aquella obra “Diario del viaje de un naturalista alrededor del mundo”, dijo esto, que me voy a permitir leer, textualmente, sobre los

argentinos. Realizó el siguiente comentario sobre los argentinos: “Durante los últimos seis meses he tenido la oportunidad de apreciar en algo la manera de ser de los habitantes de esta Provincia del Plata. Los gauchos u hombres de campo son muy superiores a los que residen en las ciudades. (...) La policía y la justicia son completamente ineficientes. Si un hombre pobre comete un asesinato y debe ser aprehendido, quizás pueda ser encarcelado o incluso fusilado; pero si es rico y tiene amigos en los cuales confiar, nada pasará. Es curioso constatar que las personas más respetables invariablemente ayudan a escapar a un asesino; parecen creer que el individuo cometió un delito que afecta al gobierno y no a la sociedad toda.(...)Las clases más altas y educadas que viven en las ciudades, cometen muchos otros crímenes, pero carecen de las virtudes del carácter del gaucho.(...) En la sala de Buenos Aires, no creo que haya seis hombres cuya honestidad y principios pudiesen ser de confiar.(...)Todo funcionario público es sobornable. El jefe de Correos vende moneda falsificada. El gobernador y el primer ministro, saquean abiertamente las arcas públicas. No se puede esperar justicia si hay oro de por medio.” Esto describe Darwin, en su gira, entre los días 24 de noviembre al 4 de diciembre de 1833.

Y, en otro orden, y para ir finalizando, señora Presidente, voy a recordar parte de aquel discurso del 1º de diciembre de 1985, en Parque Norte, del entonces Presidente de la Nación, doctor Raúl Alfonsín. Dijo: “La democracia que concebimos sólo puede constituirse a partir de una ética de la solidaridad, capaz de vertebrar procesos de cooperación que concurran al bien común. Esta ética se basa en una idea de justicia como equidad, como distribución de las ventajas y de los sacrificios, con arreglo al criterio de dar prioridad a los desfavorecidos aumentando relativamente su cuota de ventajas y procurando disminuir su cuota de sacrificios”.

Y esto debe comprenderse, señora Presidenta, en su magnitud: ejercer un cargo público de manera honorable y honesta, no solamente es un deber y una obligación para el funcionario, sino que además es un compromiso social y ético para con los ciudadanos; puesto que quien se aprovecha o intenta aprovecharse de los recursos del Estado, en definitiva le está quitando servicios, ayudas o ventajas a quienes más necesitan del mismo Estado.

Y, más allá de saber que esta cláusula que sancionamos es una condición necesaria, no es suficiente para erradicar estos males; pero es importante que se establezcan en la máxima ley de nuestra provincia los principios fundantes y fundamentales de esta nueva ética social en relación con la actuación estatal, que usted, señora Presidente, desde su banca, muy bien ha señalado y fundamentado.

En suma, se debe hacer de la Administración Pública un lugar donde la sociedad en su conjunto entienda que los comportamientos no éticos o impropios

serán castigados y perseguidos; se debe hacer de la Administración Pública un lugar desde donde se genera y se irradia un patrón cultural y ético claro y ejemplificador para el resto del conjunto social.

SRA. PRESIDENTA (Romero) – Tiene la palabra el señor convencional Reggiardo.

SR. REGGIARDO – Señora Presidenta: también los convencionales del Bloque Coalición Cívica–Partido Socialista hemos aprobado este dictamen y lo compartimos en general, con la disidencia que en términos conceptuales en gran parte ha hecho referencia el convencional preopinante de la bancada de la Unión Cívica Radical.

Creemos que este importantísimo tema debe estar precedido de las valoraciones que hicieron en su momento los Estados miembros de la Convención Interamericana contra la Corrupción, que han sido difundidos por comentaristas políticos y que son compartidas hoy día por todos –a ellos me remito–. Estas valoraciones señalan que la corrupción en el manejo de los intereses públicos, o sea, la Administración Pública, socava la legitimidad de las instituciones democráticas. Los argentinos tenemos una dura experiencia en este sentido.

Todavía resuenan en nuestros oídos aquellos reclamos que decían: “¡Que se vayan todos!”, aquellas manifestaciones que daban cuenta de una crisis de legitimidad de las instituciones democráticas, donde muchísimo tenía que ver el problema de la corrupción enquistado en la Administración Pública.

También se ha dicho que la democracia representativa es condición indispensable para la estabilidad –esto es cierto–, y que la paz y el desarrollo de la región, han dicho estos Estados en aquella oportunidad, por su naturaleza exigen combatir toda forma de corrupción.

A la luz de estos principios se ven reflejadas en este dictamen, en términos generales, las reglas que hacen al decoro, a la idoneidad, a la rectitud, a la prudencia en el desempeño del cargo. Esta es una de las familias de reglas consideradas con mayor o menor amplitud de términos en el derecho comparado; es una de las familias de reglas que apuntan a este tema tan importante de combatir y de prevenir la corrupción en el desempeño de los cargos públicos. De alguna manera también apunta concretamente a prevenir el enriquecimiento ilícito, con las declaraciones juradas al comienzo y al finalizar del ejercicio del cargo.

También apunta al tema importante de las incompatibilidades para prevenir la colisión de intereses, palabras más, palabras menos, todo esto está puntualizado en el texto, que es correcto. El hecho concreto que agrega para el buen desempeño, la

rectitud –por ejemplo– de no aceptar las gratificaciones en ocasión del ejercicio de sus funciones.

Es muy oportuno el punto que habla de que los funcionarios y magistrados provinciales deben cumplir los horarios en el desempeño de las tareas propias de su cargo, cuando puedan llevar adelante las tareas permitidas por la ley, como es el caso de la docencia y, en definitiva, es correcta la remisión a una ley de ética pública que va a abundar y profundizar en toda esta familia de reglas que hacen a esta temática y que son inconfundibles y fundamentales. Hasta ahí estamos de acuerdo.

Y tuvimos la misma dificultad con la que tropiezan los constituyentes de la bancada de la UCR. ¿Qué pasa con la letra de esta Constitución que vamos a sancionar cuando al devenir del tiempo, no muy lejano, aparezcan en los avatares políticos quienes han pasado por la función pública, han delinquido, han sido condenados, han cumplido su condena y por los vaivenes de la política, y los cambios de los vientos electorales aparecen nuevamente enquistados en el poder donde serán observados, por decirlo de alguna manera, por estas normas que hemos sancionado en la Constitución de la Provincia?

Entonces, nos queda la duda, ¿cómo no cubrimos este importantísimo aspecto? Porque en cierto modo también cabe la reflexión frente a un eventual condenado por un delito doloso en perjuicio de la Administración Pública, que luego de algunos años vuelve a ocupar su puesto en la Administración Pública, cabe preguntarse ¿cuál es el sentido de estas normas que hemos sancionado? ¿Dónde queda? Si el problema fundamental, reconocido mundialmente, es la legitimidad de las instituciones democráticas, por eso ha llegado no sólo al Pacto Interamericano contra la corrupción, a la Convención Interamericana, sino a la Convención de las Naciones Unidas, porque es un problema general que preocupa, que atañe y que aflige a las prácticas democráticas en todo el mundo democrático.

Nosotros solucionamos estas normas y alegremente –tenemos que considerarlo como una hipótesis de trabajo– alegremente aparece algún funcionario que fue condenado y, al cabo de unos años, cuando lleguen nuevamente las instancias electorales, puede estar de nuevo cumpliendo funciones quien haya delinquido dolosamente en perjuicio del Estado.

Por eso nos parece muy importante y nuevamente llamamos a la reflexión a los integrantes de la bancada mayoritaria y a los integrantes, en primer lugar, de la Comisión de Control del Estado, donde hemos trabajado muy bien, a la cual pertenecemos, y donde hemos conversado estas cuestiones, a reflexionar si realmente es posible todavía prever esta situación que daría por tierra con todo lo que queremos lograr, y dejaría toda esta estantería constitucional en el aire, y hasta me

animaría a decir –en un caso concreto y que en una de esas no va a ser el único– hasta decorativa, en cierto modo.

Les pregunto, si no es conveniente colocar ese nuevo inciso –como pretendía y postulaba el convencional preopinante– de manera que quede claro como condición de idoneidad para el desempeño de la función pública no haber recibido condena con delito doloso en su perjuicio. Y no me refiero a una pena de inhabilitación perpetua, las penas por inhabilitación son accesorias a la condena penal, y eso lo determina el juez de la causa, esto no tiene nada que ver con eso. Ya hemos usado este principio de falta de idoneidad para el caso concreto que ya hemos aprobado para aquellos funcionarios que hayan participado o que participen en golpes de Estado que no podrán a perpetuidad ocupar funciones públicas, políticas en el Estado, se habló y se dijo claramente que esto no es una inhabilitación perpetua, que eso corre por cuenta de los jueces y es inaccesoria a la condena, sino que es una causa de pérdida de idoneidad; de eso se trata.

Si esto es así, sigamos el buen ejemplo de varias Constituciones en el derecho comparado internacional y de varias Constituciones del derecho comparado público argentino, sigamos esos ejemplos, no nos quedemos a mitad de camino con normas muy sanas, muy correctas, que luego serán ampliadas por la ley reglamentaria, pero que dejan ese flanco muy importante cuando se trata de quienes han delinquido, han recibido condena y van a poder reingresar –si así lo permite la autoridad de turno– alegremente de nuevo a la administración de la provincia o de la administración municipal.

Nos parece muy importante seguir el camino de –voy a citar algunos ejemplos, porque aquí ya se han dicho algunos con toda justeza– las Constituciones como la de Brasil o la de Panamá, donde concretamente, en el caso de la Constitución de Brasil y referida a los ministros del Tribunal de Cuentas, de un órgano de control, nada menos, habla que para ostentar tales cargos deben tener la idoneidad moral y reputación intachable como condición para el acceso al cargo.

Esto es muy importante porque es lo que estamos postulando y creo coincidir con el convencional preopinante en cuanto a la prohibición del ingreso nuevamente la Administración Pública cuando se ha recibido condena por delito doloso en su perjuicio. También lo dice en estos términos la Constitución de Panamá que habla claramente de que no podrán ingresar quienes han sido condenados por delito doloso y, en nuestro caso, con toda claridad, la Constitución de Chaco y la Constitución de Chubut.

Entonces nos preocupamos. ¿Por qué apartarnos de esta disposición que realmente permite consolidar el arco de normas que acá claramente, con corrección,

se establecen en el despacho y que va a ser ampliado por la ley reglamentaria? ¿Por qué dejar esta obra trunca y posibilitar que todo este andamiaje que también se completa con el Fiscal de Investigaciones, que además se completa con otros organismos de control en esta verdadera lucha central contra lo que atenta con las bases fundamentales de legitimidad de todo orden democrático, y no colocar claramente como causa de falta de idoneidad –si se lo quiere poner en esos términos o en los términos que lo formuló el convencional preopinante de la banca de la Unión Cívica Radical– para cerrar el círculo casi perfecto de esta norma que se va aprobar, un último inciso donde quede claro que aquel condenado por delito doloso contra la Administración Pública, no pueda ingresar en lo sucesivo a dicha Administración?

Con esta disidencia, pero más que disidencia –que lo es– invito a la reflexión porque estamos a tiempo todavía, por lo que dejo como propuesta nuestra posición al Presidente de la comisión para que luego se pueda expedir.

SRA. PRESIDENTA (Romero) – Tiene la palabra el convencional Acevedo Miño.

SR. ACEVEDO MIÑO – Señora Presidenta: estoy de acuerdo en general con el artículo propuesto por la Comisión de Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial y Régimen Electoral, pero quiero advertir que, a mi criterio, bastaría con introducir el primer párrafo del artículo en un texto constitucional y dejar las pautas que se enumeran en la segunda parte, para la ley reglamentaria.

Creo que esto se habló en comisión. A mí me parece más prolijo enunciar el principio porque corresponde a un texto constitucional y dejar estas pautas que son muy válidas, que incluso al estar incorporadas al despacho de mayoría podrían ser de utilidad para los legisladores, para cuando se dicte la norma. Justamente considero que es por eso que no deberían estar, más allá de la importancia, me parecen pautas válidas para una futura ley infra constitucional, porque ahora estamos sancionando una Constitución y, la segunda parte, realmente me parece que tiene que ver más con una ley de ética pública que con un artículo constitucional.

SRA. PRESIDENTA (Romero) – Tiene la palabra el señor convencional Alasino.

SR. ALASINO – Señora Presidenta, obviamente que mi decisión de no acompañar el dictamen de mayoría es porque me parece que es un dictamen que no se compeadece con lo que realmente se quiere proteger, además de utilizar, digamos, expresiones que ya han sido absolutamente superadas y que merecen establecerse con más claridad en una Constitución que va a ser la última en reformarse.

Lo primero que advierto es que no hay una ética pública, hay una ética en la función pública, esto lo dice, no tan bien, la Constitución nacional, cuando los nuevos derechos incorporan la obligación de dictar una ética pública vinculada a la función. Con esto queda claro que si de ética pública se habla, se habla de función pública, por el comportamiento en la función pública. Y para eso, mi dictamen o nuestro dictamen, comienza exigiendo que la ley de ética en la función pública termine siendo una ley especial que obligue a la Legislatura a consensuarla, estableciendo una mayoría que permita el diálogo y la incorporación de todas estas observaciones que por ahí están haciendo con mucho criterio los señores convencionales que seguramente como el oficialismo va a tener la mayoría de la vieja Constitución, tal vez ocurra lo que ocurre aquí, que no permitan incluirla.

De manera que, la primera condición que debería tener una ley de este tipo, es una ley especial que obligue al consenso y ese consenso se va a expresar en el trámite legislativo por los acuerdos en las votaciones.

En mi proyecto, que es mucho más breve y general y por eso tiene menos márgenes de cometer errores, que ya los voy a apuntar cuando analice el proyecto de mayoría, empezamos definiendo la función pública, de qué se trata la función pública, y ahí involucramos a las personas en relación con el Estado o cualquiera de los Estados, municipal o provincial, y todos los organismos que de alguna manera tengan vinculación, ya sea por capital o por incorporación en las decisiones de su directorio con el Estado. Y también le damos esta obligación a todos y en todos los niveles y cualquiera sea el origen del ingreso, haya ingresado como haya ingresado en la administración pública. Prevemos que en la ley se definan todas las obligaciones, las prohibiciones, las incompatibilidades y establecemos que esa ley respete los principios rectores, que por ahí animan la ética en la función pública, y que son coincidentes con lo que el oficialismo enumera al principio que son: honestidad, probidad, rectitud, buena fe y austeridad republicana.

Tal como está hecho el proyecto de la mayoría no sé, realmente, a qué apunta. Primero, digamos que hay algunas cosas que están demás o sino es un motivo de la ley. ¿Cuáles son los regalos sin importancia? Un neceser que regala Clarín, o un viaje que el Colegio de Escribanos le paga a un legislador para que estudie en Europa en un congreso, la forma o la manera de la profesión de escribano que existe en Europa. Esto lo tiene que decidir un juez penal, si es dádiva o no lo es.

Entonces, poner esto es lo mismo que decir que cuando el diario Clarín te regala un gran estuche de cuero el día de tu cumpleaños, ¿es de importancia o no es de importancia?, ¿compromete o no compromete? Me da la impresión de que esto

debe ser motivo, en todo caso, de la ley y de un análisis mucho más pormenorizado que ponerlo aquí.

Con este sentido creo que el tercer inciso tampoco debería estar incluido porque forma parte, de alguna manera, de una tarea legislativa más concreta que es cuando se dé el marco definitivo de la función pública.

Lo que realmente me parece una enormidad, que no sé si está hecho por enemigos, por adversarios, o por alguien que dispute alguna cosa, es el inciso e). Y más, me asusta lo de los jueces; ¿qué pasó aquí?, ¿qué pasó? Algo pasó, o hay alguna cosita ahí. Porque cuando nosotros propusimos que el Consejo de la Magistratura le quitara la preocupación a los jueces para que el Superior Tribunal se dedique a hacer fallos de la Administración, y el tema de las pasantías, de los ordenanzas, de los sueldos, ponerlo en cabeza de otro, nos dijeron: ¡no, no, que no! Y aquí se esgrime como argumento que un juez no sea profesor o que un magistrado no dé cátedra; y de última, yo vengo insistiendo que pongamos las barbas en remojo con lo que vamos a votar, que si esto al final no lo tiene reglamentado la ley, va a venir alguno, le va a pedir al Superior Tribunal una inconstitucionalidad por omisión y va a fallar acá reglamentando este artículo estableciendo qué es lo que los jueces pueden hacer y qué no.

Yo sé que se quiere proteger, pero me extraña que lo otro, que era mucho más grave, mucho más serio y que les ocupa mucho más tiempo, lo hayan dejado pasar y esto no, porque convengamos que en muchos bloques presentes debe haber gente que está vinculada de alguna manera al Estado o algún organismo público y que da clases, que tiene horas de cátedra. ¿Y quién es el que va a decidir si le obstaculiza o no la asistencia regular a sus tareas propias del cargo o si está en el despacho dos, cuatro o diez horas.

Me parece que este inciso es el más peligroso de todos y además le encuentro un tufillo que no alcanzo a entender: ¿por qué esta prohibición?, porque además, convengamos que cuando los jueces son profesores o cuando dan cátedra en la universidad, es por lo menos una garantía más de actualización de las materias sobre las que falla. Yo creo que habría que promoverlo y no limitarlo.

Por eso, señor Presidente, me parece que es un artículo inconveniente, que está mal hecho, es una serie de declaraciones que en definitiva no guardan relación con lo que queremos proteger y que lo concreto de acá es que deberíamos dejar saldado qué entendemos por función pública, para que después la ley no deje gente afuera, porque por allí tal vez, a los contratados, digamos, a los empleados que de alguna manera ingresan por otra vía, la ley puede dejarlos afuera, porque acá el margen existe.

Entonces, lamento no poder acompañar en este tema porque a mí me interesa mucho, creo que es importante, que hace a la democracia, y además es uno de los compromisos que asumimos; pero me parece que la forma en que la comisión lo ha planteado, obviamente ha de estar equivocada –alguna lucecita de verdad se me prende– porque no puede haber cinco o seis disidencias. Si hay cinco o seis disidencias en este despacho es porque muchos de los que firmaron hay dijeron: “acompañamos, pero acá estamos esperando, faltan cosas, hay que ver que se rectifiquen”.

Eso me da tranquilidad, por lo menos de haber planteado las cosas como las pienso y, por eso, señor Presidente, no voy a acompañar esto.

SRA. PRESIDENTA (Romero) – Tiene la palabra el señor convencional Carlín.

SR. CARLÍN – Gracias, señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTA (Romero) – Perdón, señor convencional Carlín, como usted es el Presidente de la comisión y luego va a tener que contestar, ¿le damos la palabra al señor convencional Federik que me la está pidiendo?

SR. CARLÍN – Con el mayor gusto, señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTA (Romero) – Tiene la palabra el señor convencional Federik.

SR. FEDERIK – Señora Presidenta, me voy a referir a las cuestiones fundamentales de este artículo, que ya han sido suficientemente debatidas, solamente respecto a este pedido de inclusión de la disposición de la idoneidad, sobre la base de una condena, por un delito doloso contra la Administración Pública.

–Asume la Presidencia su titular, señor convencional Jorge Busti.

SR. FEDERIK – En verdad, todo el sistema del Derecho Penal, establecido fundamentalmente en nuestro Código, nos obligaría no sólo los delitos contra la Administración Pública, sino los delitos contra la seguridad pública, contra el orden público, contra la seguridad de la Nación, contra los poderes públicos, contra el orden constitucional y demás.

No voy a leer, ni voy a citar acá, la cantidad de tipos penales que tiene el Código Penal al respecto. Pero me parece que nos quedaríamos absolutamente cortos si lo ponemos así. Creo que es un error colocar esto que no ayuda para nada, porque además si se lee el Código Penal y las condenas por delitos dolosos contra la Administración Pública, se advertirá que todos los delitos graves tienen la pena de

inhabilitación perpetua, que cuando se coloca la condena a prisión, además tiene que colocarse la pena de inhabilitación perpetua. Esto ha sido muy estudiado, este es un tema que tiene atrás cientos de miles de horas de estudio, por eso me parece que esta incorporación, que la entiendo, que se pretende mejorar el texto constitucional, de ninguna manera lo mejora, porque además hay delitos contra la Administración Pública que son absolutamente menores al punto tal que están castigados únicamente con pena de multa, y son delitos dolosos, tienen una pequeña multa, nada más.

Entonces, nosotros decimos: “no le vamos a aplicar una pena de inhabilitación, vamos a decir que, va a ser como una Inhabilitación para el cargo, ¿por qué? Porque tuvo hace tantos años una condena por un delito doloso.”

Si el delito doloso es importante por ejemplo: cohecho, coimas, tráfico de influencias, exacciones, negociaciones incompatibles, malversación, peculado, etcétera. Todas tienen la pena de inhabilitación perpetua.

Ahora bien, cuando hablamos de malversación, podemos hablar que cae en el tipo de malversación, aquel maestro de escuela que en vez de usar la partida para la pintura de la puerta de calle del establecimiento, le faltó papel y compró papel. Si seguimos con este tipo de situaciones, nos vamos a encontrar que cae en el tipo penal, un conjunto de cuestiones de naturaleza menor y todas –tengo el Código Penal actualizado aquí en mi pantalla y las he revisado– las infracciones mayores, todas, tienen inhabilitación perpetua.

Entonces, me parece que si nosotros queremos avanzar sobre esto, ya está cubierto por el Código Penal. Si por el otro lado, decimos, “bueno, vamos a colocarlo”; un momento, pongamos no sólo los delitos contra la administración pública, pongamos también los delitos contra los poderes públicos y el orden constitucional; pongamos los delitos contra la seguridad de la Nación; pongamos los delitos contra el orden público, etcétera, etcétera. Por eso, creo que acompañando el propósito, porque estoy totalmente convencido de que el propósito que tiene esta cláusula, no es otro que el que hemos querido los que impulsamos este tipo de normas. Pero, creo honestamente, por una cuestión que acabo de señalar, que es técnica, que tiene que ver con toda la estructura normativa sobre el particular, me parece que no es conveniente.

Además, no soportaría una cuestión de inconstitucionalidad, basada en que las penas únicamente las coloca el Código Penal, y únicamente las impone la Nación. Evidentemente, estimo que esta cláusula que se pretende incorporar al despacho no es conveniente por las razones que apunto, y creo, señor Presidente, que no debe ser admitida. Señalo esto, y realicé esta intervención, porque fuimos aludidos de alguna manera los que integramos la Comisión de Control del Estado.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Carlín.

SR. CARLÍN – Señor Presidente, indudablemente la norma que estamos proponiendo para la aprobación de este plenario, se nutre de principios republicanos y democráticos que hacen a la esencia institucional de la República y, en este caso concreto, de la Provincia: los principios de legalidad, de publicidad, de transparencia, de control y de responsabilidad en los actos de gobierno, que hacen a la esencia funcional del sistema que hemos adoptado en nuestra Provincia.

Pero, además, señor Presidente, no se trata de una disposición aislada, no se trata de reglas de ética pública que constituyan el único cerco, a los efectos de asegurar la moralización de la función; sino que está vinculado a normas ya insertas en la Constitución de la Provincia, como la exigencia de idoneidad del funcionario que no podrá ser designado, según la sanción de esta Convención en ningún cargo público, sin el previo concurso; la exigencia de motivación de los actos administrativos; la responsabilidad de los funcionarios a través de un sinnúmero de normas que hemos aprobado en esta Convención; la legalidad en su obrar que está controlada a través de todo un sistema que hemos estructurado para la designación de los órganos de control, bajo la forma concursal para asegurar la plena transparencia de aquellos que van a ejercer tan augusta tarea.

Por otro lado, no podemos escindir, no podemos divorciar esto de la misma creación del Consejo de la Magistratura, que determina la cristalinidad para la designación de los magistrados judiciales; u otras instituciones, como conferirle al pueblo la Revocatoria de Mandato; o el haber establecido causales de juicio político, o haber establecido un sistema más expedito de revisión judicial por vía contencioso administrativa de las decisiones que toman los distintos funcionarios.

En definitiva, lo que estamos haciendo es completar todo un espectro moralizador que está establecido en toda la reforma que hemos venido haciendo, con un criterio francamente republicano, democrático, a los efectos de asegurar plenamente la institucionalidad de la Provincia de Entre Ríos de la mejor manera posible.

Y quiero contestar algunas disidencias, señor Presidente. En primer lugar, los señores convencionales del Bloque de la Unión Cívica Radical manifiestan, a través del distinguido colega y amigo, el convencional Monge, que se incluya también la condena firme por delito doloso contra la Administración Pública que conlleve enriquecimiento patrimonial para que sea separado del cargo. No lo hemos aceptado, por una razón muy simple: ya está inserto en el Artículo 17; incluir esto directamente

sería repetir lo que esta Convención ha aprobado, no sé si unánimemente, pero por lo menos de manera amplia y generosamente mayoritaria como inserción al Artículo 17 de esta nueva Constitución.

En segundo lugar, se señalaba –y se señalaba bien– que una Fiscalía especializada del Poder Judicial se encargara de aplicar y perseguir lo atinente a las sanciones que correspondan por los actos corruptivos. ¡Yo saludo y aplaudo esto con todo énfasis, señor Presidente! A mí me ha tocado firmar –y lo volvería a hacer– en el caso Krenz el voto de inconstitucionalidad de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas. ¿Y por qué lo hice, y por qué lo digo con toda tranquilidad? Porque la potestad punitiva del Estado, lo que se llama el *ius punendi*, el reclamo para el ejercicio de la pena correspondiente a aquel que es autor de un hecho ilícito, no puede ser ejercido, en virtud de la Constitución nacional, por cualquiera: lo ejerce exclusivamente, únicamente y nada más que el Ministerio Fiscal, y eventualmente podría hacerlo como querellante aquel que tuviera la representación constitucional para hacerlo; en el caso de la actual Constitución de la Provincia es el Fiscal de Estado, de conformidad al Artículo 139. De tal manera, que yo saludo que sea el Ministerio Fiscal el que esté dotado por la Constitución del ejercicio de esta potestad punitiva, el que haga la tarea correspondiente para la investigación de los hechos, y que pueda solicitarles a los jueces correspondientes la condigna sanción para los autores.

Quiero marcar algo que me parece importante: no se puede hablar genéricamente de delitos contra la Administración Pública, y decir que quienes hayan cometido delitos contra la Administración Pública deben ser segregados directamente de cualquier función, porque no todo delito contra la Administración Pública conlleva o trae aparejada una pena que no es de la norma local, sino que está en el Código Penal argentino, y es la pena de inhabilitación: el atentado y la resistencia a la autoridad, del Artículo 237; la resistencia y desobediencia, del Artículo 239; la perturbación al ejercicio de funciones públicas e impedimento o estorbo a acto funcional, del Artículo 241; la violación del fuero, del Artículo 242; la falsa denuncia, del Artículo 245; la usurpación de título, del Artículo 247; la malversación culpable, de los Artículos 262 y 263; la evasión, del Artículo 280, entre otros, todos referidos a la correspondiente tipología del Código Penal, no tienen la sanción de inhabilitación y son delitos contra la Administración Pública. En esto hay que tener un cuidado puntilloso, hay que tener cuidado para cumplir con algo de lo que debemos hacernos cargo irrestrictamente, que es el cumplimiento de la legalidad.

También, quiero señalar algo, señor Presidente, que me parece que es importante. Se ha dicho aquí que no se trata de suplir la inhabilitación, que hay que

poner esto bajo una condición de idoneidad, a efectos de evitar que se reemplace a la inhabilitación; pero póngale el nombre que le pusiere, no se puede bajo la cosmética de idoneidad –o cualquier otra palabra que se quiera utilizar– el emplear un sistema inhabilitatorio distinto al Código Penal.

Por eso, señor Presidente, no se equivocó el constituyente nacional de 1994, cuando en el Artículo 36, quinto párrafo dijo: “Atentará asimismo contra el sistema democrático quien incurriere en grave delito doloso contra el Estado que conlleve enriquecimiento, quedando inhabilitado por el tiempo que las leyes determinen para ocupar cargos o empleos públicos.”Y, esto no lo digo yo, no lo dicen los constituyentes entrerrianos, esto lo dice la Carta Magna nacional.

Es decir, no se equivocó el constituyente, cuando la norma establece la inhabilitación lo hace en forma punitiva. Es cierto lo que decía el convencional Federik, en los delitos graves, en los delitos de envergadura, en los delitos francamente corruptivos, la inhabilitación es absoluta, y es perpetua; y en los delitos de menor envergadura, de menor gravedad, de menor entidad tienen un término que no puede ser ampliado bajo ninguna cosmética por el constituyente entrerriano porque está fijado por la Ley Suprema de la Nación.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Señor convencional Carlín, para ir cerrando el tema, puede marcar si sostiene o no el dictamen...

SR. CARLÍN – Rápidamente termino de hacer las contestaciones. Hemos creído pertinente, contestando la objeción del convencional Acevedo Miño, que podríamos no haber puesto ninguna regla y dejar todo en manos de la ley. Creemos que es bueno, es saludable, poner unas reglas básicas, como dice el proyecto que ha informado la convencional Romero.

Por último, con relación a la objeción de Alasino, quiero señalar que acá no hay ninguna referencia a jueces, nos estamos refiriendo a los funcionarios públicos y magistrados judiciales. Nosotros no ignoramos que ya en 1863, aproximadamente, el Congreso Nacional habilitó al senador Nicolás Avellaneda para que fuera Rector de la Universidad de Buenos Aires; nosotros no ignoramos que se habilitó al legislador Arce para que fuera Rector de la Universidad de Buenos Aires; no ignoramos que hace pocos años la Corte de Santa Fe habilitó también al doctor Julio De Olazábal para que fuera Vicedecano de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional del Litoral, la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Pero también nos hacemos cargo de toda la discusión que hubo en esto, y nos parecía que no atentaba contra la normatividad el establecer una regla a la cual deben atarse, no solamente los funcionarios públicos,

sino también los magistrados y todo aquel que desempeñe una función pública que no puede desarrollar otras actividades –incluyendo la docencia porque es el único que podría ejercer con arreglo a nuestra Constitución tanto los magistrados como los funcionarios y no sólo los judiciales– de modo que afecte u obstaculice la asistencia regular a las tareas propias del cargo. Eso es lo único que hemos puesto como una regla que es elemental para el cumplimiento adecuado de la función.

Por estos motivos impulsamos la aprobación del proyecto en los términos que lo hemos propuesto sin aceptar las modificaciones que han hecho los distintos convencionales preopinantes.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Habiéndose terminado la lista de oradores, pasamos a la votación.

Tiene la palabra el señor convencional Rogel.

SR. ROGEL – Si hay asentimiento del pleno, señor Presidente, atendiendo a que es un solo artículo y que hay una disidencia parcial, solicito que se registre la disidencia que hay por escrito, para que se pueda votar a mano alzada, si el conjunto del pleno lo cree conveniente.

SR. PRESIDENTE (Busti) – No le entiendo, la propuesta señor convencional.

SR. ROGEL – Que se vote a mano alzada, si hay asentimiento –como ya lo hemos hecho en otra oportunidad–, por constar de un solo artículo y tener una disidencia parcial.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra la señora convencional Pasqualini.

SRA. PASQUALINI – No puede ser posible teniendo en cuenta que el bloque que integro presentó despacho en minoría, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Por constar de un solo artículo, se va a votar en general y particular. Por Secretaría se tomará votación nominal.

–Al requerírsele el voto al convencional Acevedo Miño, dice el:

SR. ACEVEDO MIÑO – Voto por la afirmativa con las reservas de redacción que hice.

–Votan por la afirmativa los convencionales: Acharta, Allende, Arralde, Báez, Barrandeguy, Brasesco, Caramelle, Carlín, Cepeda, Chiesa, Cresto, De La Cruz de Zabal, De Paoli, Díaz (Carlos), Díaz (Gustavo), Federik, Gastaldi, Gianfelici, Guy,

Heyde, Kunath, Márquez, Martínez (Guillermo), Monge, Motta, Pérez, Reggiardo, Rogel, Romero, Salomón, Schoenfeld, Schvartzman, Taleb, Villaverde, Zabala y el señor Presidente.

–Votan por la negativa los convencionales: Alasino y Pasqualini.

SR. SECRETARIO (Reviriego) – Informo, señor Presidente, que 37 convencionales han votado por la afirmativa y dos lo han hecho por la negativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda sancionado. Pasa a la Comisión de Redacción y Revisión.

Orden del Día Nro. 54
PUBLICIDAD OFICIAL

Dictamen Comisión Nuevos Derechos y Garantías. Formas de Participación Popular Consideración (Exptes. Nros. 668, 707, 807, 900, 1.098 y 1.197)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Corresponde considerar el Orden del Día Nro. 54.

–El texto del dictamen de comisión es el siguiente.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

Tiene la palabra el señor convencional Barrandeguy.

SR. BARRANDEGUY – Señor Presidente: el dictamen cuya aprobación venimos a auspiciar, fue elaborado yo ya no diría trabajosamente porque a esta altura del desarrollo de la tarea propia de la comisión de Nuevos Derechos y Garantías. Formas de Participación Popular, que casi le podría decir, señor Presidente, que nos entendemos por señas.

En ese sentido, como en varias oportunidades abordamos y propusimos reglamentaciones que esta Convención ya ha sancionado, sobre la esencia que justifica la reglamentación que hoy traemos a consideración de esta Honorable Convención, con facilidad nos pusimos de acuerdo, y hasta le diría, señor Presidente, la disidencia que se ha planteado con muchísima claridad, deslinda del campo del acuerdo, el campo del disenso, es fácil opinar sobre ello.

Por eso estoy obligado a ser muy breve y principiaré por señalar que el despacho lo elaboramos tomando como base los proyectos agregados a los expedientes 668, de los convencionales Alasino y Pasqualini; particularmente hemos tomado de este despacho algunas circunstancias a las que me voy a referir enseguida. Y hemos valorado un cuadro demostrativo del modo en que se distribuye la publicidad oficial en la provincia, que estos dos convencionales acercaron a la Convención. Digo esto para evitar ulteriores disidencias que se podrían llegar a plantear.

Examinamos y hemos informado nuestro texto desde el punto de vista del expediente 707, presentado por el convencional Schwartzman y otros convencionales de su bloque; del expediente 807, en parte, de los convencionales Monge y De Paoli, lo hemos examinado en libertad de expresión; el expediente 900, del ciudadano Juan Bracco, que también en algún momento de nuestro trabajo en comisión hemos examinado; el expediente 1.098, del convencional Acevedo Miño y el expediente 1.197, del ciudadano Borini que, en verdad, no hemos compartido, pero que también examinamos.

Este dictamen, señor Presidente, debe ser examinado, como estaba empezando a mencionar al comienzo de esta exposición, como formando parte de un todo que integran el dictamen sobre libertad de expresión, ya sancionado por esta Convención, el dictamen sobre el acceso a la información pública, también ya sancionado, el dictamen sobre monopolio y oligopolio, el desaliento del monopolio y oligopolio en materia de medio de comunicación que sancionamos en la sesión de la víspera; y en forma no tan directa, pero sí tangencial, aunque clara, nuestro dictamen sobre derecho de réplica, que al consagrar con mucha claridad que la crítica está excluida del derecho de réplica, viene a coadyuvar con la idea de consagrar la existencia en el orden institucional de la provincia de estos valores centrales, que son: libertad de expresión y acceso irrestricto a la información.

Nosotros pensamos, y lo hemos dicho en otra oportunidad, señor Presidente, siguiendo una opinión consagrada por la Corte Suprema en ese fallo tantas veces citado, dictado en la causa Ekmekdjian contra Sofovich, que la libertad de expresión es una de aquellas libertades que pudiera ser designada como privilegiada porque atiende en forma vicariante, atiende en forma concurrente, no solamente el derecho del ciudadano a recoger informaciones, disposición que tiene linaje conspicuo en los más importantes documentos internacionales de los derechos humanos, sino que además es una de aquellas libertades que permiten al ciudadano decidir y opinar sobre la marcha del sistema institucional y, en consecuencia, se erige en un claro test para establecer la calidad de las instituciones y, fundamentalmente, la calidad de nuestra democracia.

El texto tiende exclusivamente a atender esta circunstancia y ninguna otra, en verdad nosotros celebramos que nuestro texto no haya incurrido en el deseo de ubicar en algún lugar del orden jurídico las conductas que pudieran infraccionar esta disposición y escoger la idea sistémica de que la violación de este régimen no debe ser sancionada aquí, porque larga y suficientemente ha sido sancionada en otros lugares de la Constitución ya reformada, fundamentalmente donde se establece el mal desempeño como causal de remoción de los funcionarios y de los empleados públicos.

Nuestro texto, decía, tiene tres partes, y voy a ir leyendo fraccionadamente para concluir leyéndolo después en formar integrada, para ubicarlo dentro de estas partes que nosotros, desde el punto de vista conceptual, nos permitimos distinguir. En la primera parte, define a la publicidad oficial en la que –esto es bueno aclararlo– se incluye la propaganda, más allá de que vale distinguir entre información, como característica de toda acción de gobierno en un sistema republicano, de propaganda, como modalidad o forma de hacer conocer algunas de estas informaciones; que todo sea público no significa que todo se publique ni que de todo se haga propaganda.

Entonces, más allá de esta circunstancia que tiene que ver con lo republicano, nuestro texto define a la publicidad de modo que incluye a la propaganda, la propaganda sería la difusión de alguna información pública, no toda, con algún tipo de interés de hacerla conocer, de recabar determinado tipo de conducta; por ejemplo, usted puede dar informe sobre una campaña de vacunación, entonces la propaganda de lo que usted está haciendo induce a que los beneficiarios de este sistema concurren a los hospitales en los horarios que se les pueda ofrecer este servicio.

Entonces, decía, en primer lugar, define la publicidad oficial y le fija sus objetivos, cuando expresa: “La publicidad oficial comprende la realizada en todas las esferas del Estado provincial y de los Municipios, en todos sus estamentos y organismos”.

En segundo lugar, limita el contenido de la publicidad cuando dice que “Su objeto es garantizar el principio republicano de publicidad de los actos de gobierno y el derecho a la información pública”, atendiendo estas exigencias en orden a principios en que se sostiene el texto, de las que yo hablaba al comienzo de mi exposición. Su objeto no es promover la figura del presidente del ente, no es colaborar o contribuir en alguna campaña de posicionamiento político del presidente de la sociedad del Estado de que se trate; su objeto es garantizar el principio republicano de publicidad de los actos de gobierno y el derecho a la información pública, como ya lo expresara; todo otro objeto debe considerarse excluido, no permitido, dentro del concepto de publicidad oficial que estamos proponiendo.

La tercera parte limita, dentro de esta definición del objeto, el sentido de los mensajes que la publicidad permitida habrá de difundir. Dice: “No podrá incluir mensajes discriminatorios ni contrarios a los principios constitucionales”. Señor Presidente, no voy a fundar esto porque claramente surge de una cantidad enorme de principios que han informado sanciones que esta comisión ya despachó y, en consecuencia, simplemente diré que la novedad es que en los entes y empresas deben tener relación directa con el objeto social de los mismos, o sea del objeto social de los entes; si usted tiene un ente que se encarga del transporte, la publicidad

permitida no podrá ser sobre alguna cuestión relacionada con, por ejemplo, turismo, aunque, como enseguida vamos a ver, todo esto quedará librado a las disposiciones de una ley reglamentaria, como debe ser. Fundamentalmente la idea de que el sentido del mensaje contribuye a la consolidación del Estado constitucional de derecho, aparece muy clara en este precepto: “No podrá incluir mensajes discriminatorios ni contrarios a los principios constitucionales”, que es lo que me corresponde destacar.

Por fin, y teniendo en cuenta aquí que hay una novedad que va a poner a la Constitución de la Provincia, yo diría, a la cabeza en el derecho público provincial de los estados provinciales, porque vamos a reglamentar lo que hasta este momento solamente aparece por allí en declaraciones de entidades prestigiosas pero sin vigor normativo alguno o fijando, en verdad, algún tipo de derrotero por el que debemos transitar, en un fallo, y en la minoría de ese fallo, que es Editorial de Río Negro contra la provincia de Neuquén, donde los vocales Petracchi y Bossert sostuvieron claramente que la utilización de la publicidad, adjudicándola y distribuyéndola en forma arbitraria para favorecer o silenciar medios amigos o enemigos, significaba claramente la violación de una obligación inserta dentro de la forma republicana de gobierno.

Entonces, en línea con esta indiscutible prescripción legal, hemos elaborado el texto que dice: “Su adjudicación –la publicidad oficial– se rige por los principios de transparencia, eficacia, pluralismo y austeridad. La ley establecerá pautas objetivas para asegurar la distribución equitativa y no discriminatoria de espacios en los medios de comunicación social que se inscriban para tal fin”. Esto lo tendrá que definir la ley.

Lo que queremos destacar, señor Presidente, es que nuestro texto no consagra –como no podía ser de otro modo– la obligación de dar publicidad. Solamente establece que si el Estado se decide a contratar publicidad, lo debe hacer respetando, observando, estos principios que la ley, con seguridad, deberá reglamentar con mayor eficacia.

Esto es lo que debía informar, señor Presidente, dejando interesada la aprobación oportuna de nuestro texto por el pleno.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Villaverde.

SR. VILLAVERDE – Señor Presidente, en realidad cuando el bloque me asignó la tarea de hacer el informe, particularmente tenía que hacer mención a una disidencia que se planteó en la comisión a través de los convencionales Rogel, De Paoli y Allende de López, que de alguna manera lo hemos aclarado con el Presidente de la comisión, porque está vinculada más que nada con el tratamiento de la publicidad durante las campañas electorales, que ya está reglamentada en el régimen político.

De cualquier manera, esta disidencia complementa esta cuestión y posiblemente cuando haya que ubicar ese texto, ya sea en la Comisión de Redacción y Revisión o en alguna otra instancia, habrá que sacarla de esta ubicación y analizarla en otro lugar.

Igualmente, hay un proyecto de mi autoría que lo estuvimos conversando con el convencional Barranteguy, que está en la Comisión de Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial y Régimen Electoral, para su tratamiento y será en esa instancia seguramente cuando podamos ampliar algunas de las cuestiones que están referidas puntualmente a este proyecto.

Sin perjuicio de ello, además de adelantar nuestro voto favorable con algunas propuestas que vamos a incorporar, sobre todo teniendo en cuenta algunas de las menciones del convencional Barranteguy, también quiero decir dos o tres cosas sobre este proyecto.

De alguna manera, no debemos dejar de mencionar que el Artículo 31 de la Constitución que está vigente, establece el principio republicano de la publicidad de los actos de gobierno, que además es pético, y avanza sobre la necesidad de la transparencia del mismo, haciendo una relación entre la necesidad de la comunicación por parte del Estado para la información pública y a su vez, explicar específicamente – hacia referencia el Artículo 31º– sobre la inversión de la renta pública.

Creo que ese es un principio muy importante que no podemos descuidar, sobre todo cuando tenemos que ver la finalidad de los mensajes que hace a la publicidad oficial y a la desvirtuación que ha tenido esa finalidad de la publicidad oficial muchas veces. Particularmente, también hacemos referencia en ese proyecto –y que de alguna manera se refleja en este despacho de la comisión– a la utilización de los medios tradicionales, ya sean públicos o privados, de acuerdo al mecanismo que se pretende instrumentar a partir de este despacho, y también la posibilidad de incorporar, para la difusión de la publicidad oficial, de los nuevos instrumentos que serían sin costo para la Provincia, como son los medios informáticos y la Internet.

Se incorpora también, y me parece un aporte importante, los criterios o mecanismos de distribución oficial, donde se hizo referencia al fallo de la Corte Suprema sobre “Editorial de Río Negro contra Provincia de Neuquén”. En ese fallo se habla de que la publicidad oficial es una decisión de gobierno, discrecional, pero no arbitraria. Y en ese sentido, yo propondría a la comisión que al final del texto se incorpore: “...Será un acto discrecional no arbitrario del gobierno”, en función de la jurisprudencia de la Corte en éste, y en otros fallos que se han ido dando posteriormente.

Y en el párrafo anterior, donde dice: “...no podrá incluir mensajes discriminatorios ni contrarios a los principios constitucionales...”, habría que analizar si no es conveniente sacar los entes y empresas, y poner que deberá tener relación directa con el objeto social de los mismos. Porque no sólo los entes o las empresas tienen que ajustarse, sino, por ejemplo, si es una publicidad del Estado, del Poder Ejecutivo, vinculada con la salud, que esté ajustada a una información propia de la modalidad que se pretende comunicar y que no se utilice para otra finalidad, por ejemplo, como puede ser aquello que tiene que ver con anuncios y que no reflejan ninguna finalidad, ni hacen ningún aporte como publicidad oficial, sino simplemente ponen el anuncio, que sirve para subvencionar medios de comunicación, pero no para cumplir con el Artículo 31º de la Constitución, que es informar en forma transparente y a través de los principios republicanos de transparencia, veracidad y respeto a la dignidad humana. Entonces, si se hace mención únicamente como auspiciante y no se hace referencia a la finalidad, me parece que eso puede desvirtuar, no solo en los entes, sino en cualquier otra repartición de la administración pública.

Finalmente, haciendo referencia a la modalidad de la contratación actual y la no sanción que este despacho establece para la modalidad de la contratación, vale señalar que en la actualidad la contratación de la publicidad oficial en los medios masivos de comunicación es prácticamente uno de los contratos que el Estado provincial puede celebrar con mayor libertad. Se autoriza la contratación directa sin más, con la sola limitación que el rango del funcionario autorizante para fijar el tope del monto a contratar –Artículo 27º, Inciso c), Párrafo b) de la Ley 5140– es decir que la contratación o la eliminación de esta propaganda, de esta publicidad oficial, deja bastante lugar para la discrecionalidad, para la arbitrariedad y para manipulación con castigo para aquellos casos donde la opinión del medio no es acorde a la del gobierno.

Aunque después vamos a analizar con más amplitud el proyecto que está en la Comisión de Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial y Régimen Electoral, quiero hacer una última referencia, que sería una nota de color, si no fuera tremendamente terrible por sus implicancias. El 17 de agosto se publicó un artículo en el diario Perfil, que en una parte, dice: “En algún sentido, esta edición es histórica. Incluye el primer aviso oficial desde la aparición de este diario, hace tres años, y el primer aviso desde que Néstor Kirchner asumió, el 25 de mayo de 2003, si consideramos a la Editorial Perfil en su conjunto”. Esto demuestra cómo se maneja la publicidad oficial en los medios cuando hay opiniones distintas, por no hacer referencia a algunos medios locales, obviamente.

Por otra parte, algunas organizaciones han presentado informes vinculados con la libertad de prensa y el rol de la publicidad oficial a nivel nacional, que encienden

Con estas pequeñas disidencias que, en honor a la brevedad, sucintamente hemos planteado, nuestro bloque va a aprobar este proyecto de reforma, cuyo dictamen ha informado el convencional Barranteguy.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Schvartzman.

SR. SCHVARTZMAN – Antes de comenzar mi exposición, ¿podría, señor convencional Villaverde, repetir la propuesta de modificación del segundo párrafo del texto?

SR. VILLAVERDE – Con la anuencia de la Presidencia, la voy a repetir, señor convencional.

La redacción que proponemos para el segundo párrafo del texto es la siguiente: “No podrá incluir mensajes discriminatorios ni contrarios a los principios constitucionales. Deberá tener relación directa con el objeto social de los mismos”; es decir, se suprime la mención a los entes y las empresas, porque entiendo que todos los órganos del Estado deben ajustar el perfil de la información y el contenido del mensaje a la finalidad que le da origen y no únicamente a mencionar a través de los auspicios, que no generan ningún tipo de aporte.

SR. SCHVARTZMAN – Muchas gracias.

Señor Presidente: en principio quiero manifestar mi satisfacción, como integrante de la Comisión de Nuevos Derechos y Garantías. Formas de Participación Popular, y en nombre del Bloque de la Coalición Cívica–Partido Socialista, por haber participado en la construcción de este dictamen, no obstante haberlo firmado con una disidencia parcial, cuyo fundamento luego desarrollaremos; pero en la comprensión de que, en efecto, como bien se ha dicho, se trata de un dictamen que se integra a un bloque de despachos que son coincidentes, ya no en el espíritu, sino en su decisión de consagrar en nuestro texto constitucional un amplio espectro de garantías para la libertad de expresión en la provincia de Entre Ríos.

Quiero mencionar una cuestión absolutamente formal, pero me parece importante señalarla porque el Presidente de la comisión seguramente no recordó esta particularidad. En la construcción del dictamen se tuvieron en cuenta –aunque no se pudieron incluir porque no están integrados a nuestra comisión, sino que estaban girados a la Comisión de Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial y Régimen Electoral– los proyectos que obran en los expedientes números 339 y 341, de autoría

del convencional Villaverde, incluso alguno de los párrafos que integran el despacho final han sido tomados casi literalmente de esas iniciativas.

–Ocupa la Presidencia, el Vicepresidente Primero, señor convencional Brasesco.

SR. VILLAVERDE – Me parece importante señalarlo, porque ese espíritu fue el que campeó en la construcción del dictamen. Las propuestas de los distintos convencionales y de las iniciativas ciudadanas que mencionó el convencional Barranteguy tienen una gran cantidad de puntos de contacto en las aspiraciones comunes que, entendemos que merced al buen trabajo de la comisión, se ven reflejadas en el proyecto dictaminado.

Lo cierto, señor Presidente, es que las presiones que se ejercen sobre los medios de comunicación y sobre los periodistas a través de la asignación o el retiro de pautas publicitarias del Estado, dependiendo la asignación o el retiro de las posturas complacientes o críticas, se ha convertido en algo desgraciadamente habitual. No es nueva esta forma de censura sutil, ni tampoco ha sido exclusiva de una gestión, ni tampoco es exclusividad del ámbito nacional, como pudiera pensarse con los casos notablemente simbólicos de los diarios Perfil o Crítica.

Tampoco es la única manera a través de la que se ejercen este tipo de presiones, también se pueden demorar los pagos cuando se trata de medios que de alguna manera expresan posiciones díscolas; en el caso de llevar adelante posiciones contrapuestas ante un conflicto como el que recientemente ha vivido nuestro país, ese inusitado enfrentamiento y falta de diálogo entre un sector más que importante de la vida nacional y el legítimo gobierno democrático.

Si bien ninguna de estas cuestiones agota las formas en que se puede presionar sobre la prensa, entendemos que es necesario regular la asignación de publicidad proveniente de cualquiera –como bien lo marca el dictamen propuesto en el primer párrafo– de cualquiera de los estamentos, organismos, dependencias, entes, del Estado provincial o en los que tenga participación. Porque lo que describíamos o enumerábamos anteriormente es posible por la falta de un marco normativo que le dé transparencia y claridad a la instrumentación, al uso y a la gestión de los fondos públicos destinados a la publicidad. Esa falta de reglas claras es la que permite decisiones arbitrarias o discrecionales y la que facilita el uso de la pauta oficial como un instrumento de presión política.

Lo cierto es que la Convención Americana sobre Derechos Humanos prohíbe específicamente la restricción a la libertad de expresión por vías o medios indirectos y del mismo modo la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, que adoptó en octubre de 2000 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, establece que:

“La utilización del poder del Estado y los recursos de la hacienda pública; la concesión de prebendas arancelarias; la asignación arbitraria y discriminatoria de publicidad oficial y de créditos oficiales; el otorgamiento de frecuencias de radio y televisión, entre otros, con el objetivo de presionar y castigar o premiar y privilegiar a los comunicadores sociales y a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas, atentan contra la libertad de expresión y deben estar expresamente prohibidos por la ley”.

En el mismo sentido, hay un fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso Emisiones Platenses S.A. sobre acción de amparo, un fallo de junio de 1997, que asegura que la libertad de expresión puede verse conculcada a través de vías no solamente directas, como podría ser la clausura de un periódico o la censura previa directa, sino también a través de medios indirectos como el manejo discrecional en la entrega de la publicidad oficial.

Y como advierten entidades que nuclean a trabajadores de comunicación social, el efecto inhibitorio de este tipo de prácticas institucionales desde el Estado, es particularmente fuerte en países como el nuestro, en donde la pauta publicitaria oficial –y ni hablar de provincias como la nuestra y de ciudades como las nuestras– resulta indispensable para la supervivencia financiera y económica de muchos medios de comunicación, en especial de los pequeños y medianos medios de comunicación social. Esto impacta, fundamentalmente, por un lado sobre la calidad del debate público, pero también sobre el derecho de acceso a la información que ya hemos consagrado de manera directa sobre la libertad de expresión.

Estamos convencidos, y esta Convención lo ha sancionado de esa manera, que el Estado provincial debe propiciar e impulsar la diversidad y la pluralidad de opiniones y de voces en los medios de comunicación y no desconocer las opiniones o voces minoritarias o las posturas críticas hacia el propio gobierno, hacia la gestión, en cualquiera de los estamentos del Estado. Estamos convencidos, señor Presidente, señores convencionales, que este es el único modo de garantizar un debate amplio, auténticamente democrático que incluya, en lugar de excluir, a la mayor cantidad de sectores sociales.

También queremos hacer referencia que la relatoria para la libertad de expresión de la Organización de Estados Americanos, dice que no hay un derecho intrínseco a recibir publicidad oficial, a recibir asignación de recursos de parte del Estado, y esto es importante tenerlo presente.

Pero solo cuando el Estado asigna estos recursos en forma discriminatoria, en forma discrecional, cuando decide a este sí, a este no, se viola el derecho fundamental a la libre expresión, es decir, el Estado podría en cualquiera de sus niveles negarse a

asignar publicidad, a brindar recursos, por razones que tengan que ver con el orden público, con el bien común, con el ahorro de los recursos de la comunidad, podría negarse a darle publicidad a todos los medios de comunicación, pero lo que no puede hacer es negarle ese ingreso solo a algunos medios en base a criterios discrecionales o discriminatorios.

También es cierto y lo señala la relatoria, que aunque los Estados pueden adoptar decisiones de asignar publicidad con base en el porcentaje de la población que un determinado medio, una frecuencia o factores similares cubren, las decisiones de asignar o no publicidad que se basan en la cobertura de actos oficiales, en críticas a funcionarios públicos o la cobertura que podría perjudicar a los contribuyentes financieros de esos funcionarios, equivale a penalizar a los medios por ejercer nada menos que el derecho sagrado a la libertad de expresión.

Por eso es que entendemos que es necesario este dictamen, que es necesaria una manda constitucional para que se dicte una legislación clara y específica a nivel provincial que regule con criterios objetivos, como lo propone el dictamen, la producción, la distribución y el control de la publicidad pagada con el dinero de las arcas públicas.

Nosotros entendemos que la publicidad oficial, como la describe el primer párrafo, es un canal de comunicación entre el Estado y la población y por eso debe ser objetiva, debe ser necesaria, debe ser útil y relevante para la comunidad. No puede promover ni explícita ni implícitamente los intereses de ningún partido político ni de la gestión coyuntural que está frente del gobierno. Por eso la enumeración de los principios que deben regir la adjudicación nos parece de gran valía en este despacho que la comisión trae a la Asamblea Constituyente.

Finalmente, señor Presidente, para hacer alguna alusión a la propuesta que se ha hecho, no compartimos la proposición de incluir la palabra discrecional complementada con la fórmula no arbitraria, más allá de la contradicción gramática que quizás pueda existir entre ambos términos, lo cierto es que el fallo que da origen a esa expresión, se basa precisamente en la falta de reglamentación, y para el diccionario de la Real Academia Española, discrecional, en lo que nos interesa a nosotros, es la potestad gubernativa en la función de sus competencias, que no están regladas y lo que nosotros venimos a incorporar es un texto constitucional que va a reglar este tema y va a mandar directamente a ley que establezca la reglamentación. De modo que no correspondería, a nuestro criterio, la incorporación de esa palabra.

Señor Presidente, señores convencionales, nosotros hemos firmado el despacho, en el que hemos trabajado muy decididamente, lo firmamos en disidencia, por entender que era necesario incorporar un párrafo que habíamos propuesto en el

momento del debate, y que en realidad no tiene que ver, como se verá si logro explicarme con eficacia, con cuestiones electorales.

El párrafo en cuestión, que compartimos plenamente con los integrantes de la Unión Cívica Radical en la comisión, dice lo siguiente: “Durante el período comprendido entre la convocatoria a una elección y el día de la votación, el Estado no podrá contratar espacios en los medios de comunicación, excepto para –tres supuestos– informar sobre la misma; para que los partidos políticos, en forma equitativa, puedan dar a conocer sus posiciones; –y el tercer supuesto– o por situaciones de emergencia.”

Este párrafo no tiene que ver con reglamentación electoral y no está incorporado ni sus alcances comprendidos dentro de lo que aprobamos a propuesta de la Comisión de Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial y Régimen Electoral, en lo relativo, precisamente, a ese último aspecto. Este párrafo tiene que ver con que ese período específico se establezca como un principio que el Estado no pueda llevar adelante ninguna contratación de publicidad que en ninguna forma pueda ser utilizada como una manera de orientar, indicar o extender hacia determinado favoritismo en un proceso pre electoral o que como retribución de la misma permita acceder a una mayor cantidad de espacios no pautados por devolución de favores o gentilezas.

Solamente prevé esos supuestos en el convencimiento de que la finalidad principal que pueda tener durante ese período toda comunicación del Estado, solamente pueda ser zanjado, pueda ser entendida como excepción en virtud de alguna de esas tres posibilidades, que las reitero, la información sobre el mismo proceso electoral; los espacios para que los partidos políticos puedan informar su propuesta en forma equitativa, que ese principio sí se consagró en el despacho de Régimen Electoral, acá lo que se está diciendo es cómo se expresaría; y finalmente, las posibilidades de situaciones de emergencia que requieran de una comunicación por parte del Estado, en cualquiera de sus niveles, de manera inmediata.

Estos son los motivos de nuestra disidencia parcial, este es el párrafo que pretendemos incorporar en el despacho al cual no menguo en absoluto la calidad, la trascendencia y la importancia que le da a la transparencia y a las garantías en lo que tenga que ver con la adjudicación de la publicidad oficial y en el concepto de qué entendemos por publicidad oficial.

Quiero destacar también, porque formaba parte de varias iniciativas que fueron consideradas, que en el despacho se establece que las pautas objetivas que fije la ley para asegurar esa distribución equitativa...

SR. PRESIDENTE (Brasesco) – Señor convencional, ¿le permite una interrupción al convencional Allende?

SR. SCHVARTZMAN – Termino la frase, señor Presidente, y se la concedo.

SR. PRESIDENTE (Brasesco) – Continúe en el uso de la palabra, señor convencional.

SR. SCHVARTZMAN – La última cuestión, que tiene que ver con la construcción del dictamen y de los elementos que se consideraron para su integración, varios de los proyectos hicieron referencia a la necesidad de la existencia de un registro público de medios en Entre Ríos.

Sin mencionar ese registro público, el despacho da por sentada la necesidad de la existencia de un instituto de ese tipo al decir que la ley establecerá pautas para asegurar la distribución de los espacios en los medios de comunicación social que se inscriban para tal fin. Este texto y ese objetivo tienen como cuestión central que en Entre Ríos se garantice la definición previa y pública de los criterios de asignación de la pauta publicitaria oficial y que esa misma asignación de la pauta forme parte de la información a la que se accede de manera universal por cualquier entrerriano.

Ahora sí le concedo la interrupción al convencional Allende.

SR. PRESIDENTE (Brasesco) – Tiene la palabra el señor convencional Allende.

SR. ALLENDE – Señor Presidente, cuando se habla de estos tres temas exclusivos para esos días que puede contratar publicidad el Estado, mi duda es qué pasaría con aquella publicidad o aquellas contrataciones que son permanentes, que a lo mejor están contratadas con anterioridad pero que se van a utilizar en ese tiempo, si quedarían suspendidas, si eso no entraría dentro de la prohibición, ¿cómo quedaría?, como por ejemplo cuando el Estado anuncia y avisa la quiniela de todos los días o ese tipo de publicidad que hace el Estado en forma permanente.

SR. PRESIDENTE (Brasesco) – El Presidente de la comisión tendría que tomar nota porque eso se refiere al sentido del despacho que estamos considerando, sin perjuicio de que el convencional que está haciendo uso de la palabra, si lo considera conveniente, pueda hacer una aclaración o contestar la pregunta del convencional Allende.

Continúe en el uso de la palabra, señor convencional Schwartzman.

SR. SCHVARTZMAN – Señor Presidente, este tema se debatió en la comisión, fueron algunos de los argumentos que se intercambiaron respecto de esta propuesta concreta que no fue incluida en el despacho mayoritario y que constituye una disidencia parcial. La interpretación correcta que proponemos de esta incorporación es que esto no incluye, de ninguna manera, los espacios de contratación ordinaria pautados con anterioridad que tengan que ver con la actividad habitual del Estado y que son descriptos en el resto del dictamen; incluso, en el debate se hizo referencia, por ejemplo, a una campaña de promoción turística que contratada con anterioridad no se va a detener porque en el lapso comprendido dentro de ese período se produce un proceso electoral. De manera que ese es el sentido y esa es la interpretación en la cual se contextualiza esta propuesta que se hace.

Para terminar, señor Presidente y señores convencionales, si no nos estamos equivocando, se trata del anteúltimo despacho que esta comisión aprobará en ese grupo de garantías de la libertad de expresión y de todo lo que tiene que ver con el acceso a la información y el derecho a la comunicación en la Provincia de Entre Ríos. En ese sentido lo consideramos de gran valía y por supuesto que desde el Bloque de la Coalición Cívica y Partido Socialista hemos acompañado la construcción y acompañamos con el voto favorable, con la insistencia para que este plenario considere la posibilidad de incluir este párrafo al que dimos lectura y explicamos recién y que entendemos que le otorga aún mayor valor y jerarquía al despacho sobre la publicidad oficial.

SR. PRESIDENTE (Brasenco) – Tiene la palabra el señor convencional Acevedo Miño.

SR. ACEVEDO MIÑO – Señor Presidente, brevemente trataré de dar mi apoyo a este dictamen de la Comisión de Nuevos Derechos y Garantías. Formas de Participación Popular, cuya redacción final celebro y considero que debe mantenerse tal como ha llegado al pleno.

Ciertamente hay datos que en lo cotidiano nos advierten acerca de los beneficios de mantener una norma como la que se propone.

El convencional Villaverde recién hacía referencia a un artículo publicado por la editorial Perfil acerca de la discriminación que ha sufrido en cuanto a la publicidad oficial. Y En esa misma edición, se hacía referencia a la particular situación que se dio o que se da desde hace pocos días, en Aerolíneas Argentinas a partir del desembarco estatal; toda vez que hay periódicos como “La Nación”, como “Perfil” que ya no estarán siendo distribuidos en los aviones de la flota, ni tampoco en la salas de espera. Esto

claramente significa una discriminación hacia algunos medios, que además comparten cierto perfil crítico de la gestión de gobierno nacional.

Creo que con una norma como la que estamos proponiendo, además cumplimos ciertos estándares que se han ido marcando –como decía el señor convencional Schwartzman– en el orden internacional y sobre todo a partir de instrumentos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos o la Declaración de Chapultepec de 1994 que estatuyó que: “...la concesión o supresión de publicidad estatal, no deben aplicarse para premiar o castigar a medios o periodistas.”

También la Comisión Interamericana de Derecho Humanos, ha sido muy prolífica en este sentido y tanto la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa –en cuanto a la Organización de los Estados Americanos– también han manifestado que: “...Los gobiernos y los órganos públicos nunca deben abusar de su custodia de las finanzas públicas para tratar de influir en el contenido de la información de los medios de prensa; el anuncio de publicidad”, dicen estas dos agencias “debe basarse en razones de mercado”. Pero agregando que: la falta de una legislación específica sobre asignación de publicidad oficial, puede crear riesgos de una facultad discrecional excesiva en los órganos que toman las decisiones y que puedan dar lugar a desconocer toda libertad de prensa efectiva.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación –como aquí se ha dicho en precedentes memorables realmente en esta materia– ha sentado su criterio en cuanto a que la capacidad financiera de los medios se corresponde con el grado de independencia y eficacia de la prensa. Agregando que si el otorgamiento de la propaganda oficial es un arbitrio discrecional de la autoridad pública que lo concede o retira, a modo de premio y castigo, o que gravita sobre la fuente preferente de financiamiento del medio, no es consistente con la amplia protección de que goza la libertad de prensa en nuestro ordenamiento, que por otra parte no admite un condicionamiento de esta especie.

La Asociación por los Derechos Civiles ha recomendado a los gobiernos nacionales, provinciales y municipales, que se comprometan públicamente a no usar la publicidad oficial y otras presiones financieras indirectas, como herramientas para interferir con la libertad e independencia de los medios. Así como la aprobación de normativas claras y específicas, que en definitiva se traduzcan en procedimientos de contrataciones justas, competitivas y transparentes, para todos los poderes del gobierno.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha dicho que: “la libertad de expresión se inserta en el orden público primario y radical de la democracia, que no es concebible sin el debate libre”, pues los medios de comunicación, en una sociedad

democrática son verdaderos instrumentos de libertad de expresión y no vehículos para restringirlas. Razón por la cual es indispensable que recojan las más diversas informaciones y opiniones.

Por su parte la Corte Europea de Derechos Humanos sostuvo que: “...la libertad de prensa proporciona a la opinión pública uno de los mejores medios para conocer y juzgar las ideas y actitudes de los dirigentes políticos...”.

En definitiva, estos tres párrafos en los que se traduce la idea de establecer criterios de distribución equitativa y no discriminatoria en cuanto a la publicidad oficial, merecen el apoyo del sector político al que pertenezco.

Finalmente, considero apropiado recordar que, sin libertad de prensa no hay democracia real y este despacho tiende a fortalecer, ambas instituciones. Es por ello que apoyamos la aprobación del dictamen de la manera en que se ha traído a este pleno.

SR. PRESIDENTE (Brasenco) – Tiene la palabra el señor convencional Alasino.

SR. ALASINO – Celebro la intención de incorporar esta norma, sólo la intención, porque he escuchado con atención a los que han hecho el diagnóstico, –no al Presidente de la comisión, que obviamente hace un relato de la normativa del artículo– sino a los otros convencionales opinantes. Y hacen un diagnóstico espectacular, pero este artículo no soluciona nada. De lo que ellos dicen que pasa, no ayuda para nada.

Y voy a decir por qué. Primero, debo empezar con algo que la Relatoría de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos hace bastante tiempo expresó. Me voy a permitir leerlo, señor Presidente: “No existe a un derecho intrínseco recibir recursos del Estado por publicidad.” Sólo cuando el Estado asigna estos recursos en forma discriminatoria, se viola el derecho fundamental de libre expresión. Un Estado podría negarle a todos los medios de comunicación, pero no puede negarle este ingreso “...solo a algunos medios, con bases en criterios discriminatorios.” Obviamente, la que es atacada es la libertad de expresión y lo que hay que defender es la libertad de expresión, a partir de evitar la discriminación.

Cuando nosotros presentamos un proyecto –éste contiene una parte– intentamos hacernos cargo de la forma arbitraria, porque por ahí creemos que así se manejan los recursos del Estado en publicidad, y darle un orden y un criterio objetivo, pautas concretas, porque si no se dan pautas concretas, la Legislatura –insisto– al no haber cambiado las mayorías automáticas, es muy posible que el oficialismo haga la ley y –voy a decir algo más grave– que legalice y legitime lo que queremos que termine, porque nada impide que la Legislatura diga que lo que se hace está bien.

Este tema, señor Presidente, creo que es muy importante, porque lo que nosotros de alguna manera, –si protegemos la libertad de expresión– le vamos a permitir al medio o a los medios, es que con toda libertad puedan emitir su opinión, que la hemos protegido por otro lado, pero por acá la desprotegemos; y que por esa opinión, sea buena o mala, crítica o no, no sea condenado o no sea excluido. Recién alguien que me precedió en el uso de la palabra dijo esto con toda precisión; lo que no entiendo es cómo haciendo ese discurso, se vota este proyecto. Me parece que no se compadece.

La publicidad oficial, modernamente, puede definir el grado de independencia de los medios. Y voy a decir por qué. Porque la publicidad oficial siempre es más cara, siempre paga más. A lo mejor, una carnicería o el almacén de la esquina, en un medio, tienen el mismo espacio que Casinos de Entre Ríos o el IAPV, pero seguramente paga mucho más el IAPV o Casinos de Entre Ríos. Si aquello vale diez pesos, esto vale cien. Entonces, no se puede medir porque no se sabe la cuestión cualitativa de los avisos. Se puede medir cuantitativamente. Además, depende de la buena fe del medio que publique o no los avisos, porque están los avisos, y además están los avisos encubiertos, ocultos, y que para no repetirse no se sacan.

A nosotros este tema siempre nos preocupó, porque en algunos lugares, por ahí las noticias vinculadas al gobierno son muy parciales. El gobierno tiene la posibilidad de hacer llegar sus puntos de vista, de hacer llegar sus posiciones; u ocultar o no, o fomentar o no, o publicitar o no, su actividad, le resulta mucho más fácil, porque evidentemente, a través de los recursos publicitarios, tiene la posibilidad de llegar a uno de los problemas más difíciles que tienen hoy los medios de comunicación, que es sobrevivir económicamente.

–Asume la Presidencia su titular, señor convencional Jorge Busti.

SR. ALASINO – Intentamos ensayar una manera de determinar el grado de independencia de los medios. Para eso utilizamos un método, tal vez primario; y como todo método primario, se puede cuestionar académicamente por superficial, simplista y carente de rigurosidad; pero también los medios académicos reconocen que puede ser un método sencillo, rápido y eficaz de establecer el grado de dependencia o de independencia del medio de comunicación con el gobierno que publicita.

Tomamos una página importante entre los medios de Entre Ríos, seleccionamos dos días al azar; de los 150 medios en donde se publica elegimos al azar un 40 por ciento, tal vez poniendo unos medios de Paraná, Uruguay, Concordia, pero dándole al interior de la provincia un número importante, porque nos llamó la atención que es allí donde la mayoría de los medios no tienen ninguna publicidad –por

eso nosotros decimos que hacen periodismo puro, porque se sostienen solamente con su esfuerzo, como la carnicería, como el almacén—. Entonces, ensayamos una definición sobre el índice de independencia de los medios, como la proporción de los avisos oficiales respecto del total de los avisos publicitados por día, por el medio. Vuelvo a decir que esto tiene sus limitaciones, que juegan negativa y positivamente, porque así como digo que hay avisos ocultos y no exhibidos, reconozco que a lo mejor no miden íntegramente el caudal de recursos que el Estado insufla al medio. Pero como una pauta que uno puede ir elaborando y dándose cuenta con quién habla o qué quiere, se puede hacer. Cuando nosotros lo hicimos se nos hizo algún tipo de observaciones, y nosotros dijimos: “Mire, es muy fácil: si yo digo que Análisis Digital tiene tantos avisos, abra la página el 3 de febrero y cuéntenlos usted. Si no hay 33 ó 34 avisos, mentimos. Es fácil”. Podemos decir que es un método primario, un método simplista, pero obviamente elocuente de cómo, de alguna manera, alguien está más sostenido que otro.

Si esta es una cuestión que la advertimos, que nos damos cuenta de ella, lo que no veo es cómo con esta norma que vamos a aprobar, más que dar una idea general y dejada librada porque no tenemos pautas objetivas, no podemos asegurar que esto no vuelva a pasar, y que quien distribuye o maneja la publicidad pueda indiscriminadamente decidir dónde va a publicitar y dónde no, y a quién beneficia y a quién no, y a quien le gusta como lo trata y a quien no le gusta. Pero en este intento primario de armar una estadística, que no tenemos en Entre Ríos, hay algunos datos elocuentes: en el 50 por ciento de los medios que nosotros testeamos, del 38 al 40 por ciento del total de los avisos está sostenido por el Gobierno.

Hay cosas más graves y cosas menos graves: algunos medios tienen el 100 por ciento de sostenimiento del Gobierno y otros, no tienen nada. Después van bajando: el 67, 45, 50, hasta el 2 por ciento y hasta el cero. Pero hay medios que son muy importantes y de mucha consulta que tienen muchísima publicidad oficial, y algunos dueños de medios o dueños de medios-periodistas se manejan con imperativos kantianos, categóricos: “Fulano es malo porque estuvo con Mengano, matémoslo; Fulano es bueno...beneficiémoslo”. El imperativo categórico en la prensa funciona mucho, a alguien se le dice que no y a otros se les dice que sí, unos son malos y otros son buenos. No todos son así, pero hay medios importantes y de relevancia que lo utilizan y estos métodos utilizados para manejar las conductas, los conceptos o las opiniones de origen, lo usan para descalificar o, al revés, para beneficiar.

Por eso cuando nosotros armamos nuestro dictamen lo que nos propusimos es corregir esto, el diagnóstico que hizo el convencional Schwartzman. Lo que pasa es

que esta norma no ayuda para nada, de ningún lado, porque ni siquiera le ponen a la ley la exigencia de que deban consensuarla ante las mayorías y las minorías.

Entonces, se va a conseguir un resultado al revés, esto que comenzó como una cuestión que queríamos blanquear y dejarlo en la Constitución va a terminar legalizando o legitimando lo que a algunos les parecía mal y que había que transparentar. Creo que es tarde porque evidentemente el criterio que ha utilizado la comisión, es un criterio declamatorio y que además lo deriva a la ley, pero en la ley que va a salir, las pautas son muy generales.

Por otro lado, tenemos el derecho a la cultura que está muy vinculado a los medios de comunicación y sobre todo a las producciones locales porque si uno promueve o beneficia, y ayuda a la producción local, van a venir muchos menos enlatados, si evidentemente nuestras FM se tienen que enganchar con Continental o con Radio Rivadavia porque hay una parte que no les da recursos, así como los canales de televisión traen todos los programas enlatados, las radios se ven obligadas a hacer lo mismo. Esto está vinculado a la cultura, porque si algo está vinculado a la cultura es la producción local en donde a través de los medios de comunicación social los mismos artistas o creadores entrerrianos tienen posibilidad de expresarse.

Nosotros habíamos imaginado un sistema de puntajes que debería estar en la Constitución para que la ley se someta a eso, y que al ver los puntajes se tenga en cuenta la producción local y los temas relacionados con la población, la cultura, el medio ambiente.

Respecto a estos puntajes es importante que tengan en cuenta la menor o mayor audiencia, el mayor o menor tiraje, que tengan un tiempo mínimo de publicación en las radios de salida al aire y que, además, tengan la cuestión laboral arreglada, esto es importante porque los empleados de los pequeños medios, de los medios menores, tienen un nivel de desprotección enorme, e indudablemente realizan su trabajo por vocación porque económicamente no les rinde, y las radios, o los empresarios tienen poca posibilidad de tener en blanco la situación de sus empleados.

Este sistema de puntaje lo que haría –para nosotros– es empezar a dar pautas claras de cómo se otorga y se da la publicidad pero además también avanzamos en la distribución de puntaje dando pautas para que cuando la ley arme los puntajes diga cómo distribuye los mismos.

Entonces queda todo claro, porque los dineros y recursos de publicidad se asignan según sistemas de puntajes por producción y sistemas de puntajes por la distribución; es una especie de índice de coparticipación de una masa de recursos que hoy el Estado o el Gobierno maneja con toda discrecionalidad. Por eso habíamos

previsto que, para distribuir los puntos, la ley tuviera en cuenta el nivel de audiencia, el alcance, la penetración, la preponderancia social y la credibilidad.

Creo que este tema es importante. A veces, no digo que los que tienen más publicidad oficial sean los más creíbles, tal vez es así, tal vez es porque son buenos periodistas o tal vez es por otra cosa, pero esto no es incompatible, entonces la credibilidad está de alguna manera dándole algún volumen de reconocimiento creativo a aquella empresa o a aquel medio que, quizás, no tenga los otros alcances pero, con su actividad y con su creación, genera cosas importantes.

Señor Presidente, me parece que en algunos casos, cuando queremos corregir algunas cosas que todos sabemos son deficitarias del estado republicano, –aunque siempre repito que soy enemigo de los artículos largos– lo menos que debe hacer la Constitución es pautarlos, pautarlos seriamente y, además, establecer mecanismos que aseguren que esas pautas se van a cumplir o que, por lo menos, van a tener en la discusión parlamentaria voces distintas que intenten interpretarlos, cosa que me da la impresión que con este artículo no se logra, señor Presidente.

Por eso lo hemos conversado en nuestro bloque; a nuestro miembro de la comisión no le satisfizo el dictamen; nosotros no lo hemos suscripto y tampoco hemos hecho un dictamen en minoría porque creemos que en estos temas, tal vez, vale más alertar y esperar de que quienes redactaron el dictamen de mayoría adviertan la diferencia y lo incorporen, porque se trata de algo muy importante, ya que tiene que ver con la libertad de expresión y con el derecho a la cultura, que ayer nos hemos rasgado las vestiduras aprobándolo con aplausos. Por eso, señor Presidente, deseáramos que se incorporen pautas objetivas como un sistema de puntajes.

A decir verdad, señor Presidente, hemos tomado como antecedente para nuestro proyecto el de la Gobernadora de Tierra del Fuego, porque realmente en este aspecto la provincia de Tierra del Fuego ha avanzado enormemente en blanquear la publicidad oficial y hemos tomado las pautas que creemos que pueden ir a la Constitución, no todas.

Para finalizar, proponemos que incorporen un sistema de puntajes a la norma, que tenga en cuenta la producción local y los temas que he mencionado con anticipación y, además, que se agregue un sistema de distribución de esos puntajes, como así también las pautas que hace un momento mencioné en este mismo discurso, señor Presidente.

–Asume la Presidencia la Vicepresidenta, señora convencional Romero.

SRA. PRESIDENTA (Romero) – Tiene la palabra el señor convencional Busti.

SR. BUSTI – Señora Presidenta, señores convencionales: dada la hora y la importancia del próximo tema a considerar, la verdad es que no pensaba bajo ningún punto de vista hablar, pero no puedo dejar pasar algunos temas que aquí se han dicho porque, dado que en esta provincia no ha existido la reelección.

Es decir, he sido tres veces Gobernador sin cláusula de reelección, por lo tanto, me ha tocado manejar la publicidad oficial y tratar de volver por la voluntad popular cuya única fuente de legitimidad, yo creo en la sabiduría popular no en que la publicidad oficial maneja el alma popular, la sabiduría popular, la mayoría popular, creo que es mucho más sabia la mayoría popular.

Si hay una provincia en la que haya libertad de expresión, es ésta. Es decir, he sido gobernador y hemos dado publicidad a medios que han sido hipercríticos con nuestra gestión; y lo seguiré haciendo porque no tengo ningún problema; páginas digitales, medios. Jamás he hablado a un director de un medio por alguna opinión, con el único director de un medio con el que hablo, en la provincia de Entre Ríos, lo digo porque es algo conocido, desde hace diez años, todos los sábados a la mañana lo llamo porque soy amigo de él, el doctor Liebermann, director del diario “El Herald”, de Concordia, que precisamente no es peronista, y lo llamo por una cuestión de amistad, porque he sido intendente, porque le comento la cuestión de la Convención Constituyente o sino le doy mi parecer y él pone lo que quiere, no le voy a decir yo la noticia que tiene que poner.

Cuando se analiza la publicidad oficial y voy a responder por los gobiernos peronistas, quiero aclarar que nunca se ha discriminado en la provincia de Entre Ríos, al contrario siempre la torta de la publicidad oficial es ésta y las necesidades de los medios son inmensas porque hay cientos de medios que se han multiplicado en las distintas localidades, que uno los ve y desfilan por la dirección de prensa pidiendo una publicidad oficial o de algún ente descentralizado.

La cláusula que se impone o que se propone realmente, está muy bien, es decir, qué otra cosa se puede poner, una cláusula de decir qué puntaje, qué función de esto, qué función de la regulación, ahí sería realmente una cuestión totalitaria, realmente discriminativa. En todo caso si alguien tiene algo que decir con respecto a una publicidad mal dada, tiene que establecer la denuncia correspondiente, me parece que es así. En esta provincia basta con leer las páginas digitales, los diarios, y uno se da cuenta que acá no solamente hay libertad de expresión, libertad de opinión, libertad de decir lo que a cada uno le plazca, y esta absolutamente bien y es precisamente, cuando se ha ejercido en esta provincia en demasía la publicidad oficial, los que la han ejercido han tenido aplastante derrota.

Entonces, la publicidad oficial utilizada desmesuradamente no tiene resultado positivo, lo que tiene resultado positivo es la única fuente de legitimidad de la democracia popular, de que la sabiduría popular, la mayoría popular que no la maneje una publicidad oficial, porque las mayorías populares determinan qué es mentira y qué es verdad de esa propaganda oficial, más allá de que esté hecha en una hoja grande, en un video sofisticado, lo determina rápidamente. La única verdad es la realidad, como decía el general Perón, y esa realidad es la que marca la voluntad mayoritaria de la gente en cada momento indicado.

Si en un gobierno comunista, cláusula constitucional, alguien cree que queda eliminado, tiene las herramientas como para hacerlas valer y más aún con la ley reglamentaria tiene más herramientas para hacerlas valer. Pero yo voy a defender la manera con que acá se ha ejercido la libertad de expresión, la distribución de la propaganda oficial, de todos los gobiernos peronistas, en 25 años de democracia en la provincia de Entre Ríos, y creo que fue contundente, en la provincia de Entre Ríos que cuando se ejerció en demasía esa publicidad oficial orientadas las derrotas populares fueron absolutamente aplastantes. Por lo tanto, concuerdo absolutamente con esta cláusula que hoy se propone en esta Convención Constituyente.

SRA. PRESIDENTA (Romero) – Tiene la palabra el señor convencional Barranteguy.

¿Le concede una interrupción al convencional Alasino?

SR. BARRANDEGUY – Cómo se la voy a conceder si todavía no he comenzado. Lo que me está pidiendo es que difiera el comienzo; pero cómo no, lo acepto.

SRA. PRESIDENTA (Romero) – Tiene la palabra el señor convencional Alasino.

SR. ALASINO – Señora Presidenta, quiero decir esto porque por ahí se confunden las cosas. Yo escucho con atención lo que dice el señor convencional Busti. Pero Montiel, Urribarri, Moine, todos fueron elegidos por el voto popular, gracias a Dios desde el año 83 todos fueron elegidos por el voto popular y uno no puede decir si se equivoca o no el pueblo, pero por lo menos en esa decisión que toma, al que impone allí es por voluntad popular, más allá de sus errores o de sus aciertos. Entonces, esto es fuente de legitimidad, pero gracias a Dios la han tenido todos.

SRA. PRESIDENTA (Romero) – Tiene la palabra el señor convencional Busti.

SR. BUSTI – No, no, la voluntad popular nunca se equivoca, lo otro es un concepto de elite; la voluntad popular no se equivoca, la voluntad popular se expresa y cuando la

“Año de la Reforma de la Constitución de Entre Ríos”
HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE
26^{ta}. SESIÓN ORDINARIA Paraná, 22 de agosto de 2008

voluntad popular mayoritaria nota que no se hizo lo que ella quería, castiga; así es el concepto.

SR. ALASINO – Y así le pasó a Montiel y a Moine.

SRA. PRESIDENTA (Romero) – Tiene la palabra el señor convencional Barranteguy.

SR. BARRANDEGUY – Señora Presidenta, tenemos aquí cinco objeciones, dos del convencional Villaverde, una del convencional Schwartzman y dos del convencional Alasino; y las voy a abordar en el orden en que fueron enunciadas.

En primer término, al convencional Villaverde le pido disculpas, porque es verdad lo que dijo el convencional Schwartzman, yo tenía sobre el pupitre el proyecto del convencional Villaverde y no lo mencioné porque se me traspapeló. Y es rigurosamente cierto tanto lo que dijo el convencional Villaverde como lo que dijo el convencional Schwartzman, este proyecto que ha sido girado por este pleno a la Comisión de Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial y Régimen Electoral, fue examinado, por supuesto, de un modo informal pero muy leal por la comisión, que tomó una cantidad de ideas que el convencional Villaverde incluye en su proyecto y que debemos reconocer que provienen de esta fuente, más allá de que en la Comisión de Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial y Régimen Electoral, el Presidente y sus integrantes deberán decidir qué destino le dan a este proyecto.

En segundo lugar, siempre en relación a las observaciones del convencional Villaverde, no voy a poder aceptarlas porque dos integrantes de la comisión que suscribieron el despacho no las han aceptado cuando hicieron uso de la palabra y de tal modo no podría desanudar el consenso con que hemos traído el despacho; pero también con lealtad, quiero decir que me parece absolutamente ajustada y pertinente la observación sobre que la atribución será discrecional pero no arbitraria, porque para el derecho administrativo lo discrecional no necesariamente tiene que ser arbitrario, lo discrecional tiene que ser razonable, entre varias posibilidades el funcionario puede elegir la que en orden a la elección de medios para atender fines le parece más adecuada sin que la ley le imponga una u otra, lo que no significa que lo deba hacer en forma arbitraria, o sea, caprichosa; esto lo hemos atendido –el convencional Acevedo Miño se debe acordar– en nuestro dictamen sobre tutela judicial efectiva.

Y la exigencia de expresar los fundamentos del acto discrecional, atiende absolutamente la necesidad de controlar que el ejercicio de esta atribución se haga en forma irrazonable o razonable, es más allá de esta diferencia entre discrecional, que está permitido, y arbitrario, de manera que yo creo que no lo voy a aceptar, porque este es el precio de los consensos, señora Presidenta, el consenso que ha traído este

dictamen que queremos que esta Convención sancione ahora, no nos permite abrirlo aquí. Entonces, más allá de reconocer que verdaderamente tiene fundamento y que es seria, no la voy a aceptar.

Con la segunda, debo decir que no estoy de acuerdo, señora Presidente, porque me da la impresión de que nuestro texto atiende con más claridad el fenómeno que el, señor convencional Villaverde, quiso reglamentar con la modificación que nos propuso cuando indicó que se debería suprimir “... entes y empresas...” y dejar “... objeto social de los mismos.” En relación con el Estado.

En verdad el texto nuestro, señora Presidenta, le fija antes al Estado los objetivos. Si abriéramos el texto a esta observación, estaríamos fijando dos veces y en forma confusa el objeto, porque para el Estado el objeto es, garantizar el principio republicano de publicidad de los actos de gobierno y el derecho a la información pública. Ningún otro –ya lo dije al comienzo–, para los entes esta cuestión, pero relacionada con el objeto social de los mismos.

Entonces esto que el señor convencional Villaverde, planteaba con criterio, nos parece que resuelve perfectamente bien nuestro texto. El Estado garantiza el principio republicano de publicidad y el derecho a la información pública; y en los entes, garantizarlo pero con respecto al objeto del ente.

Con respecto a las observaciones del señor convencional Alasino, nos hubiera gustado –una vez más debo decirlo– que el señor convencional hubiera sostenido esto porque le habría permitido desarrollar y ampliar los fundamentos que consideramos minuciosamente de su proyecto hoy aquí.

Estimó la comisión en aquel momento, señora Presidente, que el sistema de puntajes que en verdad parece una cosa criteriosa, estaba –como todo aspecto reglamentario– contextualizado de circunstancias coyunturales, temporales, épocas, y lo que nosotros estábamos queriendo era consagrar principios que abastecieran la exigencia de permanencia en el tiempo, sin inconvenientes. Entonces, en lugar del sistema de puntajes, que dentro de dos meses pudiera aparecer como desajustado a las posibilidades y a las imposibilidades de los tiempos pusimos”: Su adjudicación se rige por los principios de transparencia...”.

Es decir, debe estar claramente a consideración de la opinión pública, de que modo se adjudica la pauta; “...eficacia...” tiene que ser en esta relación de medio a fin, tiene que ser la pauta vinculada con el propósito, no podrá usarse, por ejemplo, la pauta publicitaria en algún lugar de la Provincia, para difundir algo que tiene que ocurrir en otro lugar de la Provincia, o sea tiene que tener eficacia; “...pluralismo...” no lo voy a desarrollar dado que abusaría del tiempo y de la paciencia de los señores convencionales y; “...austeridad...” está relacionado con esta cuestión de que el gasto

público siempre debe ser eficaz o sea, el máximo rendimiento con el mínimo de gastos.

Nos da la impresión de que sin necesidad de una reglamentación, cualquier juez podría evaluar, señora Presidenta, si en la adjudicación o no adjudicación, como bien lo planteaba el señor convencional Villaverde con esto de la discrecionalidad, porque no hay obligación –también lo dijo el señor convencional Alasino– de pautar publicidad, hay obligación de hacerlo en forma equitativa. En esa proyección nos parecía que junto con la exigencia de pautas objetivas, la defensa de este interés republicano y a la vez de este derecho individual, de esta libertad pública fundamental, estaba hartamente garantizada sin necesidad de que ante la falta de una ley, algún interesado pudiera plantear la inconstitucionalidad por omisión.

Pero no solamente eso pusimos, que la ley lo reglamentará. Confiamos, señora Presidenta, en una ley. ¿En qué otro acto institucional podemos confiar?

SRA. PRESIDENTA (Romero) – ¿Usted está pidiendo una interrupción, convencional Alasino?

SR. ALASINO – Sí. ¿Puede ser?

SRA. PRESIDENTA (Romero) – El señor convencional Alasino está pidiendo una interrupción. ¿Se la concede?

SR. BARRANDEGUY – Sí, sí. Claro que sí.

SR. ALASINO – Convencional Barrandeguy, creo absolutamente todo lo que usted dice, pero ¿por qué no pone en la ley que la misma tenga obligación de consensuarse, que tenga que intervenir la minoría en la interpretación de esas pautas? Entonces, le ponemos una mayoría especial. Evidentemente, con una mayoría especial va a ser una ley con mucho más consenso.

SR. BARRANDEGUY – No lo hemos hecho, señora Presidenta, porque una vez más escogimos no dejar atada la Provincia a la imposibilidad de un acuerdo que por allí un miembro de la Legislatura pudiera impedir, y pasarse los años y los años, como hemos estado con la reforma de la Constitución, sin que la ley se sancione.

Una ley con las mayorías y minorías que el juego democrático libremente garantizado nos permita, y que pueda ser cambiada el día de mañana, cuando estas mayorías cambien, nos ha parecido que es la manera que la Constitución y el sistema institucional nos ofrece para reglamentar estas cosas, y optamos por ella. Esa es la razón fundamental, señora Presidenta, por la que vamos a sostener este texto.

SRA. PRESIDENTA (Romero) – De acuerdo con lo que ha dicho el señor Presidente de la comisión, no se acepta ninguna de las modificaciones propuestas.

SR. SCHVARTZMAN – Señora Presidenta...

SRA. PRESIDENTA (Romero) – Perdón, no tenía anotado ninguna otra intervención...

SR. SCHVARTZMAN – No, es una pregunta. El Presidente de la comisión no hizo referencia a la propuesta en la que coincidimos el Bloque de la Unión Cívica Radical y del Partido Socialista - Coalición Cívica, de incorporación de un párrafo.

SR. BARRANDEGUY – Tiene razón, tiene razón. El debate se puso un poco complicado al final.

Esto es muy sencillo, señora Presidenta. El señor Presidente de la Bancada Radical fue el miembro informante, sancionamos un artículo que es un modelo sobre el reconocimiento del derecho a organizarse en partidos políticos de todas las personas. El último párrafo, dice, lo siguiente: “Una ley establecerá los límites de gastos y duración de las campañas publicitarias electorales. El gobierno, durante el desarrollo de éstas, no podrá realizar propaganda institucional que tienda a inducir al voto.”

Francamente nos pareció, señora Presidenta, que cualquier otra expresión que tratara de asegurar lo que este despacho en este párrafo se proponía como un valor a sancionar, no lo podía hacer tan bien como el texto que aquí habíamos acordado y por ese motivo decidimos auspiciar la redacción que hoy hemos traído para su sanción, suprimiendo estos aportes, tanto del proyecto de los señores convencionales de la Unión Cívica Radical como del señor convencional Schwartzman.

SRA. PRESIDENTA (Romero) – Si ningún otro señor convencional hace uso de la palabra, se va a votar general y en particular por contar de un solo artículo.

Por Secretaría se tomará la votación nominal.

SR. ALASINO – Antes que vote, ¿me da la palabra, señora Presidenta?

Quiero preguntarle al Presidente de la comisión si el fundamento también tiene detrás de sí el viejo adagio latino que dice: pro domo sua, “todo para casa”.

SRA. PRESIDENTA (Romero) – Se va a votar, señor convencional, no corresponde retomar el debate en este momento. No va a contestar el señor Presidente de la comisión, entiendo que no corresponde.

Por Secretaría se tomará la votación nominal.

–Asume la Presidencia su titular, señor convencional Jorge Busti.

–Votan por la afirmativa los señores convencionales Acevedo Miño, Acharta, Allende, Baez, Barrandeguy, Caramelle, Carlín, Chiesa, Cresto, De la Cruz de Zabal, Díaz (Carlos), Díaz (Gustavo), Federik, Gastaldi, Gianfelici, Heyde, Kunath, Márquez, Martínez (Guillermo), Motta, Pérez, Reggiardo, Romero, Salomón, Schoenfeld, Schwartzman, Taleb, Villaverde, Zabala y el señor Presidente.

–Votan por la negativa los señores convencionales Alasino, Arralde, Brasesco, Cepeda, De Paoli, Guy, Monge, Pasqualini, Pesuto y Rogel.

SR. SECRETARIO (Reviriego) – Informo, señor Presidente, que han votado por la afirmativa 30 señores convencionales, mientras que 10 lo han hecho por la negativa. (Aplausos.)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda sancionado. Pasa a la Comisión de Redacción y Revisión.

**Orden del Día Nro. 55
DERECHO A LA VIDA**

Dictamen Comisión Nuevos Derechos y Garantías. Formas de Participación Popular
Consideración (Exptes. Nros. 400, 548, 765, 857, 922 y 1.096)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Corresponde considerar el Orden del Día Nro. 55.

–El texto del dictamen de comisión es el siguiente.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

Tiene la palabra el señor convencional Barrandeguy.

SR. BARRANDEGUY – Señor Presidente: la Comisión de Nuevos Derechos y Garantías. Formas de Participación Popular ha designado para que oficie de miembro informante al señor convencional doctor Jorge Salomón, por eso le ruego que le conceda la palabra.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Salomón.

SR. SALOMÓN – Señor Presidente, señores convencionales: la Comisión de Nuevos Derechos y Garantías. Formas de Participación Popular, que preside el convencional doctor Raúl Barrandeguy, ha aprobado el proyecto de reforma sobre derecho a la vida, para su incorporación a la nueva Constitución.

La comisión ha estudiado los proyectos obrantes en los expedientes 264, de mi autoría; 548, de los convencionales Hermo Pesuto y Marciano Martínez; 765, del convencional Martín Acevedo Miño; 922, del convencional Juan Arralde; y 1.096, del convencional Emiliano Acharta; y dos trabajos cuyos autores no son convencionales, que obran en los expedientes 400, del señor Martín L. Quiroz, y 857, del doctor Roberto Quinodoz. La comisión ha aprobado el siguiente proyecto de reforma, que somete a la consideración de la Honorable Convención Constituyente: “Artículo... – La Provincia reconoce y garantiza a la personas el derecho a la vida y, en general, desde la concepción hasta la muerte digna.

“Nadie puede ser privado de ella arbitrariamente.

“La dignidad y la integridad psicofísica y moral de la persona son inviolables; su respeto y protección es deber especial de los Poderes Públicos y de la Comunidad”.

Paso a dar los fundamentos, señor Presidente. Toda Constitución, sea nacional, provincial o de cualquier país, en algún momento de su vigencia necesita actualizarse en razón de los cambios políticos, sociales, económicos, etcétera que le impone la realidad de los hechos y de los hombres. Como se ha dicho no existe una Constitución ideal que prevea los cambios que puedan producirse en un futuro próximo o lejano y en otro orden podemos decir que una constitución no debe priorizar sólo el orden político, y considerar a la persona humana en forma aislada frente al Estado.

Como hoy lo señala la realidad, se ha hecho necesario incorporar nuevos derechos como el derecho a la vida desde la concepción, que incluimos en este trabajo. El derecho a la vida no es un derecho institucional sino un derecho humano que nace desde la concepción y hasta la muerte digna, y hace a la trascendencia del hombre como ser social. La vida pertenece al ser humano en su calidad de tal, no lo crea la ley ni el Estado ni la Constitución, todos debemos reconocerla porque es anterior al Estado mismo. Por ello, todas las personas –al igual que el Estado– tienen el deber y la obligación de protegerla desde la concepción y hasta la muerte.

Este derecho a la vida desde la concepción está garantizado en el Código Civil cuyo autor es Dalmasio Vélez Sarsfield que rige desde el año 1869, es decir, desde hace casi 140 años, además lo tratan específicamente tratados internacionales con jerarquía constitucional como también la mayoría de las constituciones provinciales a los que me referiré específicamente a continuación.

Señor convencionales, hoy discutimos si la vida comienza con la concepción, cuando ya en el 1869, nuestro Código Civil, así lo reconocía, expresamente, y es más, este Código legisla a los fines hereditarios desde el momento en que tiene lugar la concepción, tanto para determinar si la persona ya existía en el momento en que se la

beneficiaba con una donación, como lo establecen los Artículos 64º y 1.806º, o, si el concebido tenía derechos cuando moría el autor de la sucesión, como lo establece el Artículo 3.290º del Código Civil. En lo referido al Artículo 64º se hace referencia también a la representación de la persona por nacer cuando hubieran de adquirir bienes por donación o herencia.

El Artículo 63º, del Código Civil textualmente, determina: “Son personas por nacer, las que, no habiendo nacido, están concebidas en el seno materno”, y el Artículo 70º, del Código Civil, dice, que desde la concepción en el seno materno comienza la existencia de las personas.

La idea que más importa retener es que estos seres por nacer son, dentro de nuestro Derecho, verdaderas personas, es decir, entes susceptibles de adquirir derechos y contraer obligaciones. Queda expresado así, que la personalidad jurídica de los seres humanos comienza a partir del momento mismo de su concepción.

Resumiendo, el Código Civil establece el derecho a la vida desde la concepción, establece su personalidad jurídica y reafirma el derecho de la persona por nacer a ser acreedora a los beneficios de una donación o herencia, en casos determinados. Pensaba cuántos años estamos tardando para incorporar este derecho a la vida desde la concepción en nuestra Carta Magna provincial que ya el doctor Vélez Sarsfield incluyó en el Código Civil en el año 1869.

Este derecho a la vida tiene también expreso reconocimiento en las declaraciones, convenciones y pactos internacionales que, conforme lo dispone el Artículo 75, inciso 22, de la Constitución nacional, tienen jerarquía superior a las leyes. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el primer punto del Artículo 6º, establece que el derecho a la vida es inherente a la persona humana, este derecho está protegido por la ley y que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.

Respecto de la Convención sobre los Derechos del Niño, nuestro país por la Ley Nro. 23.849 formula reserva en los siguientes términos: con relación al Artículo 1º de la Convención sobre el Derecho del Niño, la República Argentina declara que el mismo debe interpretarse en el sentido que se entiende por niño a todo ser humano desde el momento de su concepción y hasta los 18 años de edad. En el Pacto de San José de Costa Rica, Convención Americana sobre Derechos Humanos, su Artículo 4º establece que toda persona tiene derecho a que se le respete su vida y que este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción, nadie puede ser privado de su vida arbitrariamente.

Estos tratados son ley suprema de la Nación conforme lo dispone el Artículo 31 de la Constitución nacional y, si bien en un orden jerárquico están por debajo de la Constitución, a su vez, están por encima de las leyes nacionales. Ello, como lo he

dicho, está ratificado en el Artículo 75, inciso 22, de la Constitución nacional que textualmente dice: "Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes." Como lo enseñan constitucionalistas, entre ellos el doctor Elio Juan Sarini, las declaraciones y tratados internacionales sobre derechos humanos, a los que el Artículo 75, inciso 22, le reconoce la jerarquía constitucional, gozan de ella, de la garantía constitucional se entiende, sin estar incorporadas a la Constitución.

También la mayoría de las Constituciones provinciales contienen este derecho a la vida desde la concepción, lo que nos obliga a no mantenernos a las zaga de las mismas. Haré una referencia sintética de algunas de las Constituciones provinciales y de sus artículos respectivos.

La provincia de Buenos Aires en su Artículo 12, establece que todas las personas gozan de los siguientes derechos: Inciso 1º. A la vida, desde la concepción y hasta la muerte. En la de Catamarca, Artículo 65, apartado III: De la niñez, inciso 1º, a la vida desde la concepción. En la de Chubut, Artículo 18, inciso 1º, a la vida desde su concepción, y agrega; su respeto y protección es deber de los Poderes públicos y la comunidad. La de Córdoba, dos veces afirma el comienzo de la persona humana desde la concepción, a saber: la vida desde su concepción la dignidad y la integridad física y moral de las personas son inviolables. Y en el otro: todas las personas de la provincia gozan de los siguientes derechos: a la vida desde la concepción. Artículos 4 y 19, inciso 1º.

También reconocen el derecho a la vida desde su concepción Chaco en el Artículo 15, inciso 1º; Formosa en el Artículo 5; Salta en el Artículo 10; San Luis en los Artículos 13 y 19; Santiago del Estero en el Artículo 16; Tierra del Fuego en el Artículo 14, inciso 1º.

Para terminar, señor Presidente, señores convencionales: en mi opinión, las citas y consideraciones expuestas son fundamentos suficientes que tornan viable ser sancionado este artículo e incorporado a la nueva Constitución, que la Honorable Convención sancionará indudablemente.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Allende.

SR. ALLENDE (José) – Señor Presidente, quiero formular una moción de orden en el sentido de que se cierre la lista de oradores, luego de hacer uso la palabra los señores convencionales anotados, y se pase a votación.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Están anotados los señores convencionales: Pesuto, Arralde, Cepeda, Reggiardo, Acevedo Miño y Brasesco.

Se va a votar la moción del cierre de la lista de oradores.

-La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Pesuto.

SR. PESUTO – Señor Presidente, señores convencionales: después de la clara y completa digresión y el desarrollo realizado por el doctor Salomón, es poco lo que queda por decir. Además el proyecto que hoy presentamos para la aprobación de los señores convencionales, fue un proyecto largamente debatido, y al cual se llega por un importante consenso, con lo cual es fundamental e importante agradecer y tener en cuenta todos los espacios que han tenido que ceder para que este consenso sea posible. Además no es para menos, estamos hablando del derecho fundamental.

El señor convencional Salomón, el relator, que tanto ha luchado para que esto llegue a buen puerto, ha hecho una clara exposición acerca de los fundamentos jurídicos. Yo simplemente quiero agregar a esto, y perdóneme la insistencia en una cuestión específica, esto es un derecho milenario, además nuestro Código Civil de 1869, que entrara en vigencia el 1º de enero de 1870, es realmente milenario. Ya los romanos reconocieron el derecho a la vida desde la concepción, de ahí la existencia del *naciturus* y de la protección de la persona por nacer.

Después de esto pasa, del Cuerpo del Derecho Civil de Justiniano al Código Napoleón y al Esbozo de Freitas y lo toma nuestro codificador en la Argentina y nuestra Constitución nacional, en 1994, le pone el broche perfecto cuando le da jerarquía constitucional a los tratados.

Es que no podía ser de otra manera, el derecho a la vida es el primero y el más elemental de los derechos humanos sin cuyo respeto no pueden darse los demás derechos, esto es real. Y esto es porque lo tiene el hombre, y el hombre es el eje y el centro de todo el sistema jurídico, siempre fue así. Y en tanto fin en sí mismo, mucho más allá de su naturaleza trascendente, su persona es inviolable, con valor fundamental, por esto su tutela legal, la tutela real de la vida, tiene que ser real y efectiva y debe comenzar desde la concepción. Esa perfección a esa protección además se acentúa mucho más teniendo en cuenta la indefensión de la persona por su minoridad o por no haber nacido.

En realidad estos son principios que vienen del derecho universal, que vienen de toda una formación jurídica, que vienen de una convicción humanista, profundamente humanista por lo menos en mi caso, y que además también tienen una formación cristiana, esto no tengo por qué ocultarlo; cuando nosotros hablamos del existencialismo humanista, digamos Cristiano, que comienza con Emanuel Mounier a principios del siglo XX, a lo mejor nos enrolamos en esas filas.

Pero esto que ha venido siendo ratificado por todas las corrientes jurídicas y ha sido reconocido últimamente en la Constitución de 1994 al aceptar y adoptar los pactos internacionales con jerarquía constitucional, nos da la pauta de que realmente estamos en el buen camino. Y esta Constitución nuestra es una Constitución de avanzada, una de las últimas reformas de las Constituciones provinciales que no podía carecer de este espacio fundamental.

Asimismo, me reconforta la aprobación de este articulado, también me reconforta haber colocado un detalle importante, que es la muerte digna. Creo que en la muerte digna están englobadas una cantidad de cosas fundamentales que a partir de allí se pueden deducir, y más allá de que en otras constituciones esto no exista como tal.

Porque hay varios oradores pendientes y porque este es un tema tan importante, un tema tan enorme que posiblemente toda palabra sea poca, propongo su aprobación. Y una vez más felicito a los señores convencionales que han apoyado este proyecto.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Arralde.

SR. ARRALDE – Señor Presidente, en la iniciativa que presentáramos en soledad y que fuera clasificada bajo el expediente 922, ya habíamos señalado que la problemática que se deriva del derecho a la vida constituye un tema que tiene un abordaje o una dimensión omnicomprensiva, que abarca al Estado, a las religiones, a las ideologías, la cultura, la sociedad, la política, el derecho, y mide de alguna manera el compromiso que tiene el hombre con su propia existencia.

Es importante remarcar acá lo que decíamos en nuestra fundamentación. No se trata este asunto de un tema religioso, por cierto no lo es, sino que es un asunto de patente humanidad. Es un lugar común asignarle al derecho a la vida un tinte estrictamente religioso, porque eso satisface tal vez a las posturas extremas de uno u otro bando cuando quieren impregnar de alguna ideología específica este tema tan humano y a veces tan alejado de los ordenamientos jurídicos.

Ya se ha dicho acá y no es estéril reiterar que el derecho a la vida es un valor fundamental porque sobre la vida física reposa y se desarrolla todo y cualquier plexo normativo de libertades, de derechos y de garantías. La inviolabilidad del derecho a la vida desde el momento mismo de la concepción, como se ha reiterado aquí, es un signo y es una exigencia de la inviolabilidad misma de la persona.

Estamos hablando de la libertad de vivir, señor Presidente, cuya expresión jurídica es el derecho a la vida. Y la libertad de vivir constituye un bien fundamental

que supera con holgura a los restantes derechos y libertades, por la simple y sencilla circunstancia, que la vida es el soporte objetivo sobre el que se asientan todos los derechos y garantías del ser humano. La vida –decimos– es el presupuesto condicionante de las restantes especies de ese género llamado libertad. En verdad sin vida no existe el hombre, de modo que tampoco resulta aventurado decir aquí que más que un derecho a la vida, constituye una cualidad inseparable de la condición humana y un presupuesto condicionante para su propia existencia.

En el derecho positivo argentino podemos encontrar algunos antecedentes remotos de la consagración de este derecho humano fundamental. Ya el Decreto de seguridad del año 1911, establecía que todo ciudadano tiene el derecho sagrado a la protección de la vida. Observemos la adjetivación y la importancia que se le asignaba entonces a la libertad de vivir.

El Estatuto Provisional de 1815, también contiene entre sus atributos fundamentales, este derecho humano esencial. La efímera Constitución de 1819 la contiene, imponiendo al Estado el deber de proteger la vida de las personas. Increíblemente la Constitución nacional, no tiene consagrado el derecho a la vida en su Artículo 14; solamente es posible hallarlo en forma tangencial, en la cláusula residual del Artículo 33, cuando consagra los derechos no enumerados de la Constitución nacional.

Sin embargo, es posible –hurgando en el texto federal– encontrar algunas menciones sobre el derecho a la vida. El Artículo 18 de la Constitución nacional prohíbe la pena de muerte por causas políticas y cualquier tormento denigrante para la condición humana. Fulmina también el Artículo 29 de la Constitución nacional, con una nulidad insanable, a cualquier acto del Congreso, de las legislaturas provinciales, que confieran facultades extraordinarias, la suma del poder público, supremacías o sumisiones por las cuales la vida de las personas, quede sujeta a gobierno o individuo alguno. Establece en el Artículo 75 Inciso 23) un régimen completo de la seguridad social, que va a proteger al niño en situación de desamparo, desde el embarazo. Ya aquí nos está diciendo el texto federal, desde cuando existe y desde cuando debe protegerse la vida.

Es verdad como dice el señor convencional Pesuto, que es una cuestión milenaria, de que la vida del hombre existe desde la concepción. Es importante reafirmar esta cuestión, porque en estos tiempos donde cunden aires de despenalización y de cierto relativismo moral, pareciera que cuestiones tan importantes y trascendentes como la vida, pasan a un segundo plano. Casualmente en un país que derrocha y que diezma, desde el terrorismo de Estado, una generación exquisita que pudo darle mentes brillantes a este país; un país que se fagocita, lo más

importante que tenemos que es, la juventud. Ya en una discoteca sin seguridad, ya a través del “paco” y otras porquerías que han llegado a nuestro país para quedarse.

Todos recordamos esa instantánea conmovedora que fue tapa del “New York Times”, allá en el 2002 y que refleja la manecita de una criatura de 21 semanas de gestación, que está siendo operada por el doctor Bruner, en un hospital en Nashville. Era un niño que padecía de espina bífida y que no podría haber vivido sin una intervención quirúrgica intrauterina. Esa instantánea que recorrió el mundo y que refleja la mano del niño asiendo el dedo del cirujano, no puede sino traernos a la memoria a todos una verdad que por más milenaria que sea la podemos ver: la vida existe, y existe desde la concepción.

Y esto es un bien que no reconoce ni podría reconocer otros bienes de igual dignidad y jerarquía que no sea la vida misma. Y no podrían serlo ni los intereses de los laboratorios que producen fármacos abortivos, que a veces algunas autoridades parecerían representar. Ni tampoco alguna ideología, a mi criterio extraviada, de un feminismo mal entendido, ni inclusive las potencias del Norte o los países desarrollados, que quieren exportar sus políticas demográficas, inclusive, algunas situaciones tan especiales, tan desgarradoras y más que comprensibles como las del peligro de muerte de la madre. Parece claro, y así está legislado, por otra parte, que sólo y únicamente en caso de riesgo de la madre debiera el ordenamiento jurídico permitir la terrible decisión de terminar con la vida, y a decirlo sin eufemismos: de matar al niño por nacer.

No estamos descubriendo la pólvora. La Corte Suprema de Justicia tiene dicho y tiene reconocida la calidad de sujeto de derecho del niño aún no nacido, sin siquiera condicionarlo a su nacimiento con vida. Una vez saldada esta cuestión por el máximo intérprete de la Constitución nacional, no queda otra que reafirmar la protección del niño por nacer, desde el mismo momento de la concepción y hasta su nacimiento, para cuidarlo y protegerlo de cualquier manipulación agravante o práctica abortiva de cualquier naturaleza que fuere.

El Pacto de San José de Costa Rica, como lo señalaba el doctor Salomón, tiene consagrado el principio de que los Estados partes firmantes de esa convención protegerán la vida y lo harán en general –dice– desde su concepción. La Convención de los Derechos del Niño, con la reserva hecha por la República Argentina, tiene reconocido, no es estéril reiterarlo, que se entiende por niño en nuestro país a la persona por nacer y hasta los 18 años de edad.

Está en el Código Civil, en sus Artículos 70º y 63º, y en el Código Penal, cuando se legisla en los delitos contra la vida, el tornar punible el aborto provocado por

entenderse que se trata del homicidio de un inocente. “Un inocente, el más despreciado de los seres”, en palabras de la Madre Teresa de Calcuta.

La verdad, hubiéramos preferido alguna mejora en el texto que estamos en trances de aprobar, pero en honor y en tributo al consenso arribado, luego de un riquísimo y altísimo nivel de debate, simplemente mencionaré que más que se reconoce el derecho a la vida, que no le sería dado al Estado no hacerlo, porque el derecho a la vida es un derecho preexistente, inclusive a toda legislación positiva y más aún, al Estado. No hacemos gran cosa cuando decimos que reconocemos el derecho a la vida. Lo que tenemos que hacer es garantizarla y protegerla desde el instante mismo de la concepción, y así lo teníamos en nuestra iniciativa.

Garantizar y proteger este derecho deberá traducirse a través de la ley o de las leyes, en medidas o cursos de acción positivos que varían desde las currículas educativas, que eduquen desde los valores, desde los programas públicos de salud, desde las campañas de educación y de información públicas, desde el control y el afianzamiento de la seguridad vial. Si no me equivoco, hay más de 90 personas que en el transcurso del año han muerto en accidentes de tránsito en la Provincia de Entre Ríos. Afianzar la seguridad vial también es proteger la vida. Inclusive, desde el compromiso que debieran asumir los empleados y los funcionarios que quieran ingresar al Estado, vía concurso público y una vez sometido al acuerdo senatorial en aquellos nombramientos que requieran la designación compleja.

¿Cómo podemos garantizar el derecho a la vida si no asumimos, a la par, el compromiso estatal de su protección? Me pregunto: ¿por qué hemos de soslayar una fórmula garantista para defender este derecho humano esencial, el más importante de todos, cuando así hemos actuado con otros derechos humanos tan importantes, como el derecho a la alimentación, el derecho a un medio ambiente sano y sustentable, el derecho al acceso a la información pública o a la igualdad de oportunidades? Seguimos marcando una cierta distancia en un tema que se nos presenta como complejo.

De todos modos, esto es mejor que nada. Celebro, aplaudo y felicito que el consenso haya permitido reafirmar que en Entre Ríos la vida existe y será protegida desde su concepción.

No quiero terminar esta alocución, señor Presidente, sin señalar una paradoja. El siglo XX se nos ha presentado como una paradoja: adviértase que, por un lado, la afirmación de los derechos humanos ha alcanzado un nivel planetario; y, por otro lado, nunca la muerte de personas inocentes había sido prodigada en la historia con tanta desaprensión. Esta suerte de magnicidio cósmico, por llamarlo de alguna manera, no hubiera sido posible si los hombres no hubieran extraviado la genuina visión del

derecho que heredamos de los griegos, de los romanos, de los judíos y de los cristianos; y si no se hubiera extendido hasta límites apocalípticos –diría yo– el pecado de la soberbia del hombre, pretendiendo erigirse en supremo y absoluto creador de normas negadoras de Dios y del orden natural. He dicho, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Reggiardo.

SR. REGGIARDO – Señor Presidente: creo que el señor convencional informante, el doctor Salomón, ha sido suficientemente claro; ha fundado acabadamente el despacho que nos ocupa, en cuyos términos adherimos en toda su amplitud. Simplemente quiero señalar un par de reflexiones adicionales.

Todos sabemos –lo dice el Código Civil, pero es un aforismo que pertenece al mundo jurídico, sin fronteras– que no hay derechos absolutos, sino son limitados muchas veces por el ordenamiento jurídico. Este derecho a la vida, que es el derecho primigenio, que es el derecho fundante de todos los derechos, es la posibilidad en su respeto de continuar esta aventura de la humanidad en este pequeño cuerpo celeste que va marchando por el universo, no se sabe adónde, y hay que recurrir a la fe para tener algún rumbo. Debemos comprometernos, si bien muchas veces no está a la altura de las individualidades, poder incidir, para que realmente los límites al derecho a la vida, tanto en nuestro ordenamiento jurídico como en el ordenamiento jurídico de los demás países, el derecho internacional –al decir de Hans Kelsen, el más primitivo de todos los derechos–, sea estrictamente limitado a casos de absoluta humanidad. Por eso es que estamos en contra de los límites al derecho a la vida por razones penales: la pena de muerte.

Y en el Derecho Internacional, como bien se ha dicho aquí, que sea legítimo, porque el Derecho Internacional no justifica las hipótesis bélicas, que entre las dos guerras mundiales murieran 70 millones de habitantes –para no contar con el resto de las guerras–, o que sean bombardeadas las poblaciones inocentes que quedan en la historia ya los casos clásicos, primero de Guernica, en la Guerra Civil española, desaparecida por las bombas alemanas o Coventry, en Inglaterra, desaparecida por las bombas alemanas, o Dresde o Habsburgo, en Alemania, desaparecida por las bombas americanas e inglesas, para no hablar de Hiroshima o Nagasaki.

Nuestro compromiso, como entrerrianos y argentinos, de habitantes de este mundo será trabajar en lo que esté a nuestro alcance para que los límites jurídicos al derecho a la vida sean cada vez más restrictivos y –como decía recién–, solamente librados a casos muy puntuales y de absoluta humanidad.

Por eso acompañamos este despacho, para que esté plenamente reconocido en el texto constitucional y en los términos que ha sido concebido, que está acorde con el Pacto de San José de Costa Rica, con lo que hoy es Derecho Internacional consensuado donde están contestes los países y las valoraciones jurídicas en cuanto a que corresponde el derecho a la vida a partir de la concepción.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra la señora convencional Cepeda.

SRA. CEPEDA – Me voy a referir a lo que considero que es muy progresista en cuanto a que es una definición importante, no nueva, pero si evadida en mucho de los textos constitucionales vistos y que es lo que se refiere a la muerte digna.

Y como es un concepto que puede dar lugar a dualidad de interpretaciones, vale la pena expresar acá el sentido o los sentidos que podamos darle los convencionales a esto que puede ser generador de futuras leyes. En realidad nosotros nos adherimos a las propuestas de los convencionales Pesuto y Martínez y vamos a tratar de aclarar los conceptos y citar los antecedentes que avalan esta situación.

En cuanto a los conceptos tenemos que aclarar que hay tres tipos de acciones frente a la situación de los enfermos terminales, acciones tendientes a retardar la muerte que es lo que se denomina “Distanasia” o “Encarnizamiento terapéutico”, es decir sostener la vida a cualquier precio, y que son diferentes a aquellas acciones tendientes a acelerar la muerte o “Eutanasia” que es directamente una acción para terminar con la vida y, por último, están aquellas acciones destinadas a acompañar el proceso natural de la muerte, manteniendo al paciente con la medicación, analgésicos necesarios, pero evitando prolongar la agonía mediante métodos invasivos, respetando el proceso natural de la muerte y la dignidad del paciente con el acompañamiento de familiares, según sea su voluntad. Este concepto se denomina “Ortotanacia” y es en el cual nos hemos inspirado para definir esto de la muerte digna. Dejar morir no es lo mismo que hacer morir, descartamos expresamente las dos primeras acciones.

¿De qué se trata la muerte digna? Se trata, lisa y llanamente, que el paciente goce como persona de sus atributos naturales, de dignidad y de libertad, para poder decidir cómo serán los últimos momentos de su vida y eximir a los profesionales de ser acusados de abandono de persona.

La Asociación Médica Argentina nos ayuda a esta definición diciendo qué es una muerte digna. La muerte tendría que tener tres condiciones: sin dolor insoportable, ya que no hay dignidad en un sufrimiento evitable, con capacidad para recibir y transmitir afectos, ya que es el momento de la entrega total, con lucidez, si el paciente

la pide, ya que es el momento más trascendente de la vida desde el punto de vista reflexivo.

Aclarado entonces este concepto, nos cabe citar los antecedentes que hay sobre este tema. Hay dos documentos de bioética: la Declaración de Venecia sobre Enfermedad Terminal de 1983, la Recomendación Relativa los Derechos de los Enfermos y Moribundos, aprobado por la Asamblea Parlamentaria del Consejo Europeo de 1976.

–Asume la Presidencia la Vicepresidenta, señora convencional Romero.

SRA. CEPEDA – También, en nuestro continente, hay un estudio, conclusiones y recomendaciones referidas al informe final sobre sistemas penales y derechos humanos en América Latina coordinada por el doctor Zaffaroni, es una investigación entre 1982 y 1986.

En cuanto a las distintas religiones, a través de sus documentos y de las expresiones que se han vertido, queda claro, es un tema no nuevo, porque el primer antecedente lo tiene Pío XII en 1957, cuando el jefe de anestesiología de una clínica quirúrgica de Austria lo consulta sobre hasta cuándo llevar la vida de alguien y Pío XII claramente lo define diciéndole que es lícito suprimir el dolor por medio de narcóticos a pesar de tener como consecuencia limitar la conciencia y abreviar la vida, porque se pretende mitigar el dolor de manera eficaz, recurriendo a los analgésicos puestos a disposición por la medicina. También, en otro apartado, le dice que cuando el resultado de ese tratamiento no deviene curación, el médico está eximido de aplicarlo; 1957 Pío XII.

Hay un documento de la Congregación para la Doctrina de la Fe en 1980, que declara y especifica que el derecho del paciente a morir con toda serenidad, con dignidad humana y cristiana, lo posee hasta la inminencia de una muerte inevitable. También los cita la Declaración de la Asociación Médica Mundial, que la Asamblea General de Ginebra lo aprueba en 1948, y que habla de los 5 deberes fundamentales del médico, no lo voy a leer pero lo cito como un antecedente valioso en el tema.

La Encíclica de Juan Pablo II, que creo que es uno de los documentos de mayor importancia sobre el valor de carácter inviolable de la vida humana, tiene párrafos sin desperdicio. Voy a citar solo uno en donde dice que el ensañamiento terapéutico, o sea ciertas intervenciones médicas ya no adecuadas a la situación real del enfermo, por ser desproporcionadas a los resultados que se podrían esperar, o bien, por ser demasiado gravosa para él o su familia en estas situaciones cuando la muerte se prevé inminente e inevitable se puede, en conciencia, renunciar a unos tratamientos que procurarían únicamente una prolongación precaria y penosa de la

existencia, sin interrumpir, sin embargo, las curas normales de vida al enfermo en casos generales.

–Asume la Presidencia su titular, señor convencional Busti.

SRA. CEPEDA – Finalmente, por si existiera alguna duda, el Catecismo de la Iglesia Católica, en el número 2.278 y 2.279, se pronuncia respecto del encarnizamiento terapéutico e introduce el concepto de cuidados paliativos que están en plena expansión y yo creo que en Entre Ríos –y con esto quiero terminar la parte conceptual, señor Presidente– va a ser el camino que va a tomar este tapa de la vida.

Los cuidados paliativos son una alternativa que prioriza la calidad de vida del paciente y el respeto por su dignidad como persona, se entienden como la asistencia activa y completa de los pacientes cuya enfermedad no responde al tratamiento curativo, tiene una serie de principios en la cual hoy se está preparando mucha gente de la profesión, encargados del cuidado de la salud, y me parece que, humildemente, creo que en esto nos van a acompañar los señores convencionales, que Entre Ríos está asentando un antecedente jurídico de primera magnitud y que va a marcar ese momento difícil de la última decisión en cuanto a cómo dejar la vida, sin inmiscuirnos, por supuesto, a la legislación de fondo que trata el tema.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Acevedo Miño.

SR. ACEVEDO MIÑO – Señor Presidente, voy a ser breve toda vez que creo que los argumentos que fundan el despacho traído a consideración del pleno han sido expuestos de la mejor manera por mis pares.

De todos modos, permítaseme comentar que han sido largas e interesantes las discusiones en la comisión que nos ha costado y que hemos transcurrido para arribar al despacho que traemos hoy, a este pleno, para su aprobación.

En ese sentido también tributo, como lo hizo el convencional Arralde, al consenso arribado bajo la conducción del presidente de la comisión temática, el convencional Barranteguy.

La visión personal y nuestras experiencias, las necesidad habida en la sociedad, muchas veces responsabilidad de hombres y mujeres y las omisiones y carencias propias del Estado, avanzan sobre los derechos humanos pretendiendo dar más relevancia y protección a veces a unos sobre otros, según las circunstancias que se presenten. Nosotros nos alzamos contra esa posición y celebramos que finalmente el despacho acordado modificara las posturas que se contraponían a una consagración del derecho a la vida desde la concepción.

Entendemos que la larga lucha de la humanidad, todas, por el reconocimiento del derecho del hombre, exigen su respeto in totum. El cumplimiento de las previsiones del Pacto de San José de Costa Rica no es opcional, no queda librada a la voluntad o discreción de los Estados Partes y/o de sus ciudadanos.

Los derechos humanos exigen su respeto irrestricto y total sin que puedan escindirse unos de otros pues conforman un sistema de protección integral de los derechos de la humanidad, encontrándose en el centro de este sistema, como eje del mismo, el reconocimiento de la dignidad humana y la protección de la vida como bien jurídico por antonomasia, principio y fin de todo el ordenamiento jurídico.

Lo manifestado se relaciona con los fundamentos mismos de esta reforma constitucional y la pretensión de insertar, como lo hiciéramos con la presentación de un proyecto en este sentido, al ordenamiento jurídico provincial en el nuevo milenio. Este tema plenamente habilitado por la Ley de Reforma Nro. 9768, nos permite debatir en este caso puntual, con el despacho de comisión, ratificar los pactos internacionales de derechos humanos en particular y conforme el tema en tratamiento.

La Convención Interamericana de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica y la Convención del Derecho del Niño, son pautas clarísimas para enmarcar, insisto, la idea que hoy traemos a debate.

Sendas convenciones internacionales reconocen y protegen la vida humana desde la concepción; tienen jerarquía constitucional y su respeto y reconocimiento no queda librado al arbitrio de ninguna persona. Algunos podrán coincidir o no con este precepto, pero quienes estamos llamados a reformar esta Constitución tenemos el deber de mirar más allá de nuestras conveniencias resultando preciso responder al llamado democrático republicano que nos convoca mediante las elecciones pasadas, con el total respeto por las instituciones y por sobre todas las cosas el ordenamiento jurídico vigente, pues estas convenciones internacionales, ya ratificadas por el Congreso de la Nación, hoy tienen jerarquía constitucional en la Carta Magna federal.

Traigo a colación lo manifestado en el pleno de la Convención Constituyente nacional por el convencional Zaffaroni, hoy integrante de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, quien al tratarse la incorporación de los tratados internacionales sobre derechos humanos, sostuvo lo siguiente: “Esta incorporación tiene una importancia fundamental y básica para el prestigio internacional de nuestra patria, damos un salto de décadas y casi secular en materia de derechos”. En ese sentido creo que está sucediendo lo mismo con nuestra Provincia.

Bajo las mismas premisas, las Constituciones de Neuquén, San Juan, San Luis y otras tantas, como ya se ha mencionado aquí, han incorporado estos preceptos de los tratados internacionales y protegen expresamente la vida humana desde la

concepción. En este orden de ideas no podemos desconocer lícitamente, cuando no menos una verdad jurídica, que la República Argentina, por tradición e historia desde los inicios del ordenamiento legal y hasta la actualidad, ha reconocido y protegido la vida humana y su dignidad desde la concepción.

Celebro también la interpretación que hemos querido darle a la parte final del primer párrafo de este artículo cuando hablamos de muerte digna. Hacemos referencia, como bien lo explicó la convencional Cepeda, a la muerte digna como un sinónimo de muerte natural sin por ello habilitar la eutanasia y tampoco el otro extremo, que es el ensañamiento terapéutico.

Por los motivos expuestos, continuando el camino iniciado por las Constituciones provinciales de la República Argentina pioneras en el respeto de los derechos humanos, como aquellas que se sancionaron con posterioridad a la reforma constitucional de 1994, que incorporaron expresamente el derecho y el respeto a la vida humana desde su concepción y hasta su fin en los términos de la Ley de Trasplante de Órganos, en una confirmación precisa y firme de su valor y de su carácter inviolable en consonancia con la jerarquía constitucional de los tratados internacionales referenciados y con el ordenamiento jurídico vigente, solicito la aprobación del despacho que estamos debatiendo.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Brasesco.

SR. BRASESCO – Señor Presidente y señores convencionales, en muy pocas palabras quiero manifestar que el derecho a la vida está consagrado en el derecho positivo argentino desde la concepción de la persona por nacer, en el Código Civil, hasta la Convención Internacional del Niño, reserva que hicimos en el Senado de la Nación, a propuesta del convencional que habla, de que la vida comenzaba, de acuerdo al derecho positivo argentino, desde la concepción, y que fue insertado dentro de los tratados internacionales signados por nuestro país en la Convención Constituyente del 94, prácticamente por unanimidad, no sé si habrá alguna oposición individual, pero el número era totalmente abrumador.

Aparte de ello, señor Presidente, debo manifestar que junto a este planteo claro y categórico de que la vida comienza desde la concepción, también el despacho habla de muerte digna. Y para el que habla, muerte digna se refiere a que se produce con la debida y adecuada asistencia médica y también con la asistencia familiar, amistosa y espiritual.

Por eso, esta es la posición jurídica, lo que nosotros debemos discutir, lo que debemos plantear. Pero también quiero dejar constancia, como lo hice cuando hablé

del preámbulo, que por mi formación religiosa, personalmente en mis actos de familia y en mi vida comunitaria, tengo la conducta, el estilo de vida y el compromiso conmigo mismo, de que la vida comienza desde la concepción y desde la concepción respeto la vida.

Con estas palabras, señor Presidente, apoyando el dictamen de la comisión, he querido dejar constancia de estas pocas cosas en estas pocas palabras, porque consideré que era una obligación que el constituyente Brasesco, en el 2008 en Entre Ríos, ratificara lo que dijo como senador de la Nación al plantear la reserva, cuando se ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el Presidente de la comisión, señor convencional Barranteguy.

SR. BARRANDEGUY – Señor Presidente, muy breve, para realizar alguna ligera contestación después, y para destacar antes, la profunda satisfacción y el legítimo orgullo que creo poder expresar en nombre de nuestra Comisión de Nuevos Derechos y Garantías. Formas de Participación Popular, que nos embarga, al solicitar la aprobación en el pleno, de este texto que hemos traído.

Pero no es solamente un legítimo orgullo, señor Presidente, como integrante de la comisión, sino que esta satisfacción, por esas cosas que tiene la vida, se nos presenta hoy 22 de agosto, cuando se cumple un año más de la muerte horrible, del crimen aún impune, de los mártires de Trelew; cuando se cumple un año más, señor Presidente, del renunciamiento histórico de aquella mujer que supo dar la vida por los humildes. Y en esta ocasión, donde las casualidades se presentan como símbolo propicio para destacar aquellos lugares desde donde venimos, y aquellos lugares hacia los que nos dirigimos en este paso efímero por la vida terrenal, es que hoy estamos a punto de aprobar –y espero fervientemente que sea con un aplauso– un texto que nos habrá de dejar conformes a todos quienes creemos que, sagrada para el hombre la vida del hombre.

A todos aquellos quienes pensamos desde un punto de vista racional o desde uno teológico, que antes de organizar el Estado, antes de constituirlo mediante el pacto –al artefacto que organiza políticamente la sociedad– el hombre ha llegado allí, con este derecho principal y fundamental de la vida que es el soporte de todos los derechos restantes que venimos consagrando y discutiendo.

En esa línea, señor Presidente, yo quería destacar que a pesar de que en el año 1994, nuestra sabia Constitución de 1953–60 fue reformada, no consiguieron los hombres que plasmaron esta transformación normativa –de onda significación para la

vida del país– sancionar una línea expresamente que resolviera la omisión o la mora de la que habló el señor convencional Arralde, con razón, porque ciertamente, salvo en el Artículo 29, no hay en la Constitución federal ninguna otra mención expresa del derecho a la vida.

Esto no ha sido casual, señor Presidente, –a esta omisión me refiero– porque declarar y asumir como un compromiso de vida y militante, la protección integral de la vida del hombre, requiere resolver dos problemas que nuestro texto hoy viene a resolver con eficiencia después de haber tenido inconvenientes, después de haber sido sometido a la prueba de la voluntad y de que los hombres y mujeres que integran nuestra comisión, redoblaran el esfuerzo por traer este texto para sancionar. Esos problemas son ¿Cuándo empieza la vida? y ¿Cuándo termina la vida?, señor Presidente.

Hemos optado por una redacción, yo no diría como quizás pudiera decir el señor convencional Pesuto, “milenaria”, pero que viene con el prestigio que al Pacto de San José de Costa Rica, le da una conciencia latinoamericana firme e irreversible, sobre cómo y desde cuándo, debemos preservar el derecho a la vida.

Pero, además, y en esto, por estas cosas que la gratitud obliga, quiero destacar, además que nosotros hemos establecido que esa protección se extiende –segundo problema: ¿hasta cuándo dura la vida?– hasta la muerte digna. Y este vocablo, que le permitió a la comisión reflexiones de una riqueza incomparable, fue fruto del ingenio, en el momento donde nuestro consenso se trababa, de nuestro compañero de banca, el señor convencional Julio Federik. Yo expreso –él no puede hacerlo, nuestro Reglamento le ha impedido hablar– este reconocimiento, porque en la expresión “muerte digna”, que bien ha sido referida por la señora convencional Cepeda, hemos encontrado una solución para el segundo problema, señor Presidente.

No se trata aquí de aprobar en forma silente la distanasia, no se trata aquí de que el encarnizamiento terapéutico tenga, por el silencio de la Constitución, la chance o la posibilidad de resultar favorecido. Una vida digna, señor Presidente, debe ser coronada por una muerte digna, que es exactamente lo que la señora convencional Cepeda indicó. Mi reconocimiento para la señora convencional Cepeda por este aporte.

Y por fin, señor Presidente, algunos dicen que esto es un texto provincial, que en verdad no puede modificar ninguno de los textos nacionales magnos ni tampoco las leyes nacionales como el Código Penal. Pero dice, tratando de enunciar el principio que consagramos: “...nadie puede ser privado de ella arbitrariamente”. Alguien ha preguntado por ahí, ¿pero entonces, podrá haber razones para privar de la vida? Nosotros, no podemos responder a esa pregunta, pero el Código Penal, señor

Presidente, cuando autoriza como una causa de justificación, entre otras, la legítima defensa, le da una respuesta contundente a esta pregunta, y nuestro texto ha sancionado esta cuestión, reconociendo la particularidad del derecho a la vida, que admite ser defendido quitando otra vida.

Señor Presidente, no me extendo más. Expresando esta sincera alegría, este profundo orgullo que sentimos las mujeres y los hombres de la Comisión de Nuevos Derechos y Garantías. Formas de Participación Popular, al traer este despacho para consideración del pleno, dejo formalmente solicitada su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Completada la lista de oradores, se va a votar el dictamen de comisión, en general y particular por tratarse de un solo artículo, por signos.

–La votación resulta afirmativa por unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda sancionado. Pasa a la Comisión de Redacción y Revisión. (*Aplausos.*)

De acuerdo con las facultades que le otorga el Artículo 14° del Reglamento, la Presidencia cita debidamente a los señores convencionales para sesionar el jueves 28 de agosto, a las 17; viernes 29 de agosto, a las 9; y el lunes 1° de septiembre, a las 9.

SR. ROGEL – Quiero dejar aclarado, por alguna consulta que recibí y por el profundo respeto por la tarea que realizamos y por los que integran la comisión, que ha habido un error material en cuanto a que el Bloque de la Unión Cívica Radical presentó un despacho en disidencia sobre publicidad oficial y después en una corrección de sintaxis se hizo un despacho en minoría.

Por lo tanto nuestro bloque, mayoritariamente, tomó como válido, como corresponde, lo que decía el despacho en minoría; pero, efectivamente, para tranquilidad del Presidente de la comisión y de los demás convencionales de los distintos bloques, quiero decir que nosotros firmamos el despacho con una disidencia parcial.

SR. BARRANDEGUY – Muchas gracias, señor convencional.

SR. ROGEL – No, por favor.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se tendrá en cuenta lo indicado por el señor convencional Rogel.

No habiendo más asuntos por tratar, queda levantada la sesión.

–Son las 16.01.

Norberto R. Claucich
Director Cuerpo de Taquígrafos

**Inserción solicitada por el señor convencional Rogel.*

Expte. Nro. 1.741

Sr. Presidente de la Convención
Constituyente de E. R.

D. Jorge Pedro Busti

S _____ / _____ D.

De mi consideración:

Por la presente solicito al Sr. Presidente se incorpore a la versión traquigráfica del plenario realizado el día viernes 22 de agosto del corriente, el siguiente texto como extensión de los fundamentos expresados por los convencionales Brasesco, López y Cepeda, integrantes de la Comisión Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable, vinculados al tratamiento de los expedientes referidos a la incorporación de los Juegos de Azar en la Constitución de la Provincia.

“Sr. Presidente: La ley de convocatoria a la reforma constitucional , Ley 9768, si bien no hacía mención tácita a la posibilidad de introducir una cláusula referida a la regulación de los juegos de azar en la provincia, tampoco lo prohibía ni hacía mención expresa a la no inclusión de algún derecho que hiciera referencia al mismo.

La ley de referencia sí era clara en cuanto a la amplitud de incorporación de nuevos derechos referidos a la Sección II Régimen Económico y del Trabajo (art. 1, inc. 27 de la ley 9768). Esta habilitación amplia es la que nos permitía proponer la incorporación dentro de este régimen de un artículo nuevo que consagrara dos aspectos: a) los derechos de los que gozan los habitantes del producido de los juegos de azar en la provincia; b) la manera cómo el estado se posiciona frente al manejo y el control de dichos juegos.

Las presentaciones realizadas por la Federación Argentina de Empleados de Casinos, los proyectos presentados mediante dos iniciativas de trabajadores del área y dos proyectos de convencionales del Justicialismo y la Coalición Cívica, avalan que la interpretación que hiciéramos sobre la habilitación del tema no era para nada desacertada. Si bien la UCR bajo ningún punto de vista ha acompañado la sanción de ningún artículo que no esté expresamente habilitado, creemos que si hubiera habido consenso de todos los bloques, hubiera sido una oportunidad importante para avanzar en algo que la Constitución de 1933 no contempló y que la realidad indica que el estado podría haber fijado una norma de rango constitucional en esta materia. Al no haberse alcanzado el mecanismo de consenso de todos los bloques para su tratamiento, reafirmamos nuestra posición con estos fundamentos vertidos en esta sesión. Muchas Gracias.

Sin otro particular, saludo a Ud. Muy atentamente.

Luis Agustín Brasesco
Convencional Constituyente
Provincia de Entre Ríos

Fabián Dulio Rogel
Presidente
Bloque convencionales UCR